“LEY DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 272, establece que la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

En el artículo 277, establece que el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

En su artículo 9, numeral 6, establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, los de promover y garantizar entre otros temas, la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

En su artículo 33, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho deber permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de toros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

En su artículo 342, establece que es deber del estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

En su artículo 300-I, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en el numeral 18) establece la promoción y conservación del patrimonio natural departamental y en el numeral 25), establece la de establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

En su artículo 346, establece que el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales, de igual manera, establece que la ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

En su artículo 381-I, establece que son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

En su artículo 297-I num. 2), que prescribe sobre las competencias definidas por la Constitución Política del Estado, establece para las competencias exclusivas, facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, y que con el ejercicio de estas facultades se determinan las políticas y estrategias del Gobierno Autónomo Departamental.

La Ley 1580 del año 1994, que aprueba y ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivo la conservación de la de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

La Ley 2553 del año 2003 que eleva Arango de Ley el Decreto Supremo Nº 24124 que aprueba el Plan de Uso de Suelo de Santa Cruz, conformado por el mapa del Plan de Uso de Suelo, las reglas de intervención y recomendaciones de manejo del Plan de Usos y la matriz de reglas de uso; estableció seis categorías generales de uso entre las que se incluye la de áreas protegidas.

El Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece que la Asamblea Legislativa Departamental tiene entre sus atribuciones la de legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva del Departamento Autónomo de Santa Cruz, sobre las que le sean transferidas por el Estado Nacional y sobre las que asuma en virtud del principio de subsidiaridad.

En lo relacionado con el ejercicio de las competencias exclusivas, establece que el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia de patrimonio natural en el área de su jurisdicción; en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos.

En relación con las políticas públicas, establece que es competencia del Gobierno Departamental, la definición de políticas rectoras para la protección, aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para establecer en el ámbito de su jurisdicción y competencia, políticas y normas complementarias para incrementar los niveles de protección y conservación.

En relación a las conservaciones de bienes y servicios ambientales, servidumbres ecológicas, recursos hídricos y biodiversidad, establece que es de interés Departamental la conservación y restauración de las áreas protegidas y otras Unidades de Conservación existentes y por crearse en el territorio del departamento de Santa Cruz.

Esta iniciativa legal, se sostiene en la obligatoriedad, responsabilidad y necesidad de ejercer las competencias exclusivas de conservación del patrimonio natural departamental que la normativa constitucional y de desarrollo confieren a los departamentos autónomos en Bolivia, siendo en este ámbito, el objetivo principal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asegurar el derecho fundamental al medio ambiente de las personas y los seres vivos, la conservación del patrimonio natural, histórico y cultural, incluyendo los bienes y funciones ambientales, fauna, flora, biodiversidad, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas, monumentos históricos, riqueza arqueológica, paleontológica e histórica y otros valores de interés científico, histórico, económico y paisajístico, alcanzando en esta materia niveles de eficiencia, eficacia, celeridad y austeridad, en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del Departamento de Santa Cruz y el país.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 313

LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

"LEY DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ"

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto delimitar el marco jurídico aplicable para la conservación del Patrimonio Natural Departamental, promoviendo el turismo y desarrollo sostenible en estos espacios, armonizando los intereses sociales, económicos y ecológicos del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).

I. La presente Ley se sustenta en las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales sobre Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, Patrimonio Natural Departamental, Cultura y Patrimonio Cultural, Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico y Científico, tangible e intangible departamental; Políticas de Turismo Departamental, la Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, así como el establecimiento de limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público; elaboración y ejecución de Planes de Desarrollo Económico y Social Departamental y la Planificación del Desarrollo Departamental, previstas en los numerales 5), 18), 19), 20), 25), 32) y 35) del parágrafo I, artículo 300 de la Constitución Política del Estado.

II. Asimismo, guarda concordancia con el Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, suscrito el 23 de noviembre de 1972 en París - Francia, ratificado por el Estado Boliviano en fecha 05 de febrero de 1976, con Decreto Supremo Nº 13347 y el Convenio Sobre la Diversidad Biológica suscrito el 05 de junio 1992 en Rio de Janeiro - Brasil, ratificado por el Estado Boliviano en fecha 25 de julio de 1994, mediante Ley Nº 1580, el Convenio N° 169 de la OIT ratificado mediante Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificadas por Ley N° 3760, del 07 de noviembre del 2007; los artículos 93 y 94 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz adecuado a la Constitución según la Declaración Constitucional Plurinacional N° 094/2017 del 15 de noviembre de 2017, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, Ley N° 1700 Forestal de 12 de julio del 1996, Ley N 071 de Derechos de la Madre Tierra de fecha 21 de diciembre del 2010, Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien de fecha 15 de octubre del 2012, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, del 21 de enero del 2016 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de cumplimiento obligatorio, preferente e inexcusable por toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURÍDICA). La presente Ley es de naturaleza administrativa, especial y orden público; de interés colectivo y cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 5 (FINES). A los efectos de conservación del patrimonio natural departamental, son fines de la presente Ley, los siguientes:

1. Conservar ecosistemas naturales, hábitats, biodiversidad, recursos genéticos, recursos hídricos, bienes naturales, funciones ecosistémicas y sistemas de vida dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.
2. Conservar la fauna y la flora existentes en el Departamento de Santa Cruz, con especial énfasis en aquellas especies vulnerables, endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.
3. Conservar las formaciones geológicas, espeleológicas, arqueológicas y paleontológicas del Departamento de Santa Cruz.
4. Conservar los paisajes naturales y la belleza escénica del Departamento;
5. Contribuir al mantenimiento del equilibrio climático a partir de la conservación de las funciones ecosistémicas de la naturaleza.
6. Integrar la conservación del Patrimonio Natural a las políticas, planes, actividades, obras y proyectos nacionales, departamentales, municipales, públicos y privados como elemento esencial para lograr el desarrollo sustentable.
7. Crear el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.
8. Declarar como patrimonio natural departamental a las especies nativas de origen animal que han sido identificadas como prioritarias para su conservación en esta ley y posibilitar la declaratoria de otras de origen animal y vegetal que así lo ameriten.
9. Promover la educación y sensibilización que favorezca el conocimiento, la conservación y la interpretación ambiental
10. Promover y fomentar la investigación técnica y científica dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
11. Promover el uso público sustentable, la recreación, esparcimiento y el turismo dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural y otros espacios territoriales de conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
12. Otros que tengan su fuente en la presente Ley y que sean necesarios para la conservación del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 6 (PRINCIPIOS). El ejercicio de la competencia exclusiva de conservación del Patrimonio Natural Departamental, se regirá por los siguientes principios:

1. Prevención de daños al Patrimonio Natural Departamental.
2. Conservación y restauración del Patrimonio Natural Departamental reconociendo el funcionamiento ecosistémico de la naturaleza;
3. Acción precautoria oportuna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, frente a acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas y autoridades públicas que pongan en peligro el Patrimonio Natural Departamental, sin que sea necesario invocar plena certeza científica.

4. Integración de la conservación y restauración del Patrimonio Natural Departamental en la definición y aplicación de la planificación, políticas, planes y acciones en todos los niveles de gobierno como parte del desarrollo sustentable departamental y nacional.
5. Coordinación y cooperación, entre los diferentes niveles de gobierno garantizando la aplicación y efectividad de la presente Ley, reconociendo las competencias atribuidas a cada uno de estos niveles.
6. Participación social en la conservación y gestión del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz.
7. Compatibilización de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural con la existencia de pueblos y comunidades indígenas, armonizando los objetivos de conservación con sus sistemas de vida, gestión de su territorio y cosmovisión.
8. Promoción del conocimiento, el disfrute, la valoración y el respeto al Patrimonio Natural por parte de los habitantes del Departamento;
9. Acción principal y oportuna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, respecto a problemas que pudieran afectar la conservación del Patrimonio Natural Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado;
10. Transparencia en los actos administrativos de las instituciones públicas Departamentales relacionadas con la conservación del Patrimonio Natural Departamental;
11. Reconocimiento y valoración integral y responsabilidad ciudadana en la conservación de las funciones ecosistémicas del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 7 (DEBER DE CONSERVACIÓN).

I. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

II. Los órganos, entidades e instituciones públicas y privadas nacionales, departamentales, municipales e indígenas, así como todos los habitantes tienen el deber de respetar y conservar el Patrimonio Natural Departamental.

III. En el caso de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, se respetará sus sistemas de vida, su gestión del territorio y cosmovisión, siempre que el manejo territorial que éstos realicen sea armónico con el medioambiente y compatible con la conservación del patrimonio natural.

IV. Toda persona natural o jurídica que cause daño al patrimonio natural tendrá el deber y la obligación de reparar o restaurar los daños que sus acciones hubieran provocado sobre el mismo.

ARTÍCULO 8 (LIMITACIONES LEGALES).

I. Para el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ejercerá todas las acciones tendientes a la conservación del patrimonio natural departamental, pudiendo en el ejercicio de las competencias atribuidas, proceder a la expropiación de áreas por razones de utilidad y necesidad pública departamental.

II. El Gobierno Autónomo Departamental a través de sus órganos competentes, podrá a su vez disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes a la función social de la propiedad, a los derechos de uso y aprovechamiento y a los objetivos de conservación del Patrimonio Natural.

III. Para el caso de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos se procederá a la consulta previa conforme a ley sobre las medidas administrativas o legislativas que se pretendan disponer sobre su territorio, respetando sus normas y procedimientos propios, en el marco de sus derechos colectivos y humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

IV. Una Ley departamental regulará el procedimiento de expropiación de inmuebles en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, así como el establecimiento de las limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.

ARTÍCULO 9 (POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA). El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias dará lugar por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en el marco de las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 10 (PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL).

I. El Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, está constituido por el conjunto de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico, social, económico o cultural existentes dentro de la jurisdicción departamental, entre los que se encuentra:

1. Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor excepcional para el Departamento de Santa Cruz desde el punto de vista estético o científico.

2. Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies de fauna y flora, que tengan un valor excepcional para el Departamento de Santa Cruz desde el punto de vista estético o científico.

3. Los lugares o zonas naturales estrictamente delimitadas como Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, que tengan un valor excepcional para el Departamento de Santa Cruz desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, provisión de funciones ecosistémicas o de la belleza natural.

4. Las especies nativas de origen animal y vegetal, así como los recursos genéticos y microorganismos que sean declarados como tales, en el Departamento de Santa Cruz, debiendo implementarse medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

II. Se reconoce el carácter multifuncional del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, siendo de interés público departamental por su estrecha vinculación con la calidad ambiental, la salud y el bienestar de las personas y por su aporte al desarrollo social y económico del Departamento.

ARTÍCULO 11 (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Ley y su reglamentación entiéndase por:

1. **Autoridad Departamental Competente:** El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz.

2. **Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente** (SDSyMA). - Organismo rector en materia de conservación del Patrimonio Natural Departamental.

3. **Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN). -** Instancia técnica-operativa dependiente de la SDSMA, responsable de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.

4. **Dirección de Recursos Naturales (DIRENA). -** Instancia técnica-operativa dependiente de la SDSMA, encargada de la conservación y protección de las especies de flora y fauna nativa, así como los recursos genéticos y microorganismos, declarados como patrimonio natural departamental.

5. **Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural (SISDEPAN). -** Conjunto de espacios territoriales de conservación existentes en el Departamento de Santa Cruz, establecidos por la presente ley como de interés departamental para la conservación del Patrimonio Natural, bajo regímenes de administración especial, de acuerdo con las competencias de los diferentes niveles territoriales de Gobierno en Bolivia.

6. **Espacio Territorial de Conservación. -** Superficie del territorio Departamental, delimitada por autoridad competente, que integra el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, que se regirá por la presente Ley y demás normativa vigente en el país.

7. **Unidad De Conservación Del Patrimonio Natural (UCPN).-** Espacio territorial de Conservación, con características naturales, funciones ecosistémicas, geológicas, históricas y culturales de importancia, con presencia o no de seres humanos, legalmente constituidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del Departamento de Santa Cruz.

8. **Corredor de Conservación. -** Conectividad entre espacios territoriales de conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, que tiene como objetivo unir, sin solución de continuidad, espacios con paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados, con la finalidad de mantener la diversidad biológica y los procesos ecológicos, facilitando la migración y la dispersión de especies de flora y fauna silvestres, evitando la fragmentación de los hábitats.

9. **Sitios Prioritarios de Conservación.** - Son espacios territoriales sin constitución legal identificados por la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural, que contienen un alto valor de conservación del Patrimonio Natural del Departamento.

10. **Biodiversidad. -** Es la variedad y variabilidad de organismos vivos y ecosistemas.

11. **Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Estratégico (EEIAE). -** Es el análisis técnico de las incidencias que puedan tener planes y programas. El EEIAE, por la naturaleza propia de planes y programas, es de menor profundidad y detalle técnico que un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, obras o actividades; pero formalmente tiene el mismo contenido. El EEIAE tiene carácter de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente.

12. **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). -** Conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.

13. **Licencia Ambiental. -** Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al Representante Legal que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tienen carácter de Licencia Ambiental, la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

14. **Plan de Uso de Suelo. -** Es el Instrumento técnico legal que delimita los espacios geográficos y asigna usos al suelo para optimizar los beneficios que éste proporcione y tiene por objeto alcanzar el uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.

15. **Sistemas de vida:** Son comunidades organizadas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan las comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, la diversidad cultural de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, incluyendo sus cosmovisiones. En lo operacional los sistemas de vida se establecen a partir de la interacción entre las zonas de vida y las unidades socioculturales predominantes que habitan cada zona de vida e identifican los sistemas de manejo más óptimos que se han desarrollado o pueden desarrollarse como resultado de dicha interrelación.

ARTICULO 12 (CONSULTA PREVIA A NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS).

I. Cuando en procesos de futuras declaratorias de patrimonio natural a nivel departamental se advierta que el área objeto de declaratoria se encuentre en territorio indígena originario campesino, o se pretenda declarar como patrimonio natural a una especie de origen animal o vegetal que sea considerada sagrada para un determinado pueblo o nación indígena originario campesina, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos deberá realizarse la consulta previa, libre e informada de la medida administrativa y legislativa correspondiente, para la obtención de su consentimiento.

II. Esta consulta previa deberá ser formulada a la nación o pueblo indígena originario campesino que tenga dominio ancestral sobre el territorio que se pretenda declarar como Unidad de Conservación del Patrimonio Natural. Si fuera necesario el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá realizar estudios antropológicos y arqueológicos para el caso de sitios sagrados.

ARTÍCULO 13 (PRINCIPIO PRECAUTORIO Y ACTIVACION DE LA VIA JURISDICCIONAL).

I. Siguiendo el principio precautorio medioambiental que se aplica transversalmente a la materia del patrimonio natural, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz adoptará todas las medidas conducentes para su promoción y conservación.

II. Cuando existan indicios consistentes de amenaza de un daño grave o irreversible al patrimonio natural departamental, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no puede dejar de tomar medidas para evitarlos o mitigarlos, invocando falta de plena certeza científica.

III. En caso de ser necesario interpondrá las acciones de defensa que sean más idóneas contra actos u omisiones de autoridades o personas naturales o colectivas que violen o amenacen el derecho de sus habitantes a un medioambiente saludable, equilibrado y protegido, derecho al agua y acceso al agua, el derecho al patrimonio y otros de similar naturaleza reconocidos por la Constitución Política del Estado y normas que forman del Bloque de Constitucionalidad, sin perjuicio de acudir a la vía agroambiental.

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 14 (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ).

I. El ejercicio de la competencia exclusiva de conservación del Patrimonio Natural Departamental estará a cargo del Gobierno Autónomo Departamental a través de:

1. La Gobernadora o Gobernador del Departamento.
2. La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (SDSMA);
3. La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN);
4. La Dirección de Recursos Naturales (DIRENA);
5. Los Responsables de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, dependientes de la DICOPAN.

II. Las Secretarías y Direcciones Departamentales que conforman el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se constituyen en instancias de coordinación, consulta y cooperación con la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 15 (ATRIBUCIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR). La Gobernadora o Gobernador como máxima autoridad en materia de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con la materia:

1. Proponer proyectos de leyes a la Asamblea Legislativa Departamental.
2. Dictar Decretos y normas departamentales.

3. Resolver Recursos Jerárquicos.
4. Suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Proponer a la Asamblea Legislativa Departamental la creación de tasas, contribuciones especiales y de fondos complementarios de incentivo a la conservación que contribuyan al financiamiento de las Unidades de Conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.

6. Definir las políticas y normas departamentales para la conservación del Patrimonio Natural Departamental al interior de las Unidades de Conservación;
7. Otras atribuciones que se determinen mediante norma departamental.

ARTÍCULO 16 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE). - La SDSyMA como instancia encargada de formular las estrategias, políticas y planes de alcance departamental para la conservación del Patrimonio Natural. De manera enunciativa más no limitativa, le corresponde:

1. Definir políticas y proponer la aprobación de normas departamentales para la conservación del Patrimonio Natural Departamental ante el órgano departamental correspondiente;
2. Aprobar los Planes de Manejo, el Plan de Protección, el Plan de Monitoreo y el Listado de Sitios Prioritarios de conservación.
3. Proponer en base a estudios técnicos, científicos y legales, ante el órgano Departamental correspondiente, la creación de nuevas Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
4. Proponer en base a estudios técnicos, científicos y legales, ante el órgano Departamental correspondiente, modificaciones de límites, ampliación y cambio de categoría en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
5. Suscribir por delegación expresa de la Gobernadora o Gobernador, acuerdos o convenios con los diferentes niveles de gobierno, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales para la gestión conjunta de los espacios territoriales de conservación del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
6. Resolver en primera instancia los recursos de revocatoria interpuestos contra las resoluciones que impongan sanciones a las infracciones a la presente Ley, su Reglamento General, instrumentos de gestión y demás normas relacionadas con las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
7. Coordinar con la Secretaría encargada del área de Turismo todos los planes, programas, proyectos y actividades turísticas en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
8. Velar por la conservación y protección de las especies nativa de origen animal o vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos que sean declarados patrimonio natural departamental.
9. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 17 (DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN), de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Implementar las políticas destinadas a fortalecer y desarrollar el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural Departamental;
2. Formular el Plan Maestro, el Plan Estratégico Institucional de la DICOPAN, los Planes de

Manejo, Reglamentos y/o Manuales para las Unidades de Conservación y el Listado de Sitios Prioritarios de conservación y proponerlos a la Instancia que corresponda para su aprobación;

3. Elaborar e implementar el Plan Operativo Anual y otros instrumentos presupuestarios de la DICOPAN, para su consolidación con el POA y presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental;
4. Implementar el Plan de Monitoreo, el Plan de Protección y otros planes de gestión de cada Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Departamental;
5. Elaborar los informes técnicos, legales y científicos para el establecimiento de nuevas Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
6. Proponer en el marco de sus competencias, la suscripción de acuerdos con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la gestión conjunta de los espacios territoriales de conservación del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
7. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Economía y Hacienda, los criterios técnicos que respalden la creación de tasas, contribuciones especiales, de fondos complementarios y otros mecanismos financieros para las Unidades de Conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.
8. Adoptar las medidas necesarias que permitan el resguardo y la conservación de las especies nativas de origen animal y vegetal, así como los recursos genéticos y microorganismos que sean declarados patrimonio natural y se encuentren dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección de Recursos Naturales (DIRENA);
9. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTICULO 18 (DIRECCION DE RECURSOS NATURALES). La Dirección de Recursos Naturales (DIRENA), de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el estudio de justificación que determine la incorporación de especies nativas de origen animal y vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos en el Catálogo de Especies de Prioridad Departamental,
2. Elaborar el Catálogo de Especies de Prioridad Departamental y actualizarlo cuando sea necesario.
3. Elaborar y ejecutar políticas, programas, proyectos, estudios y otras actividades tendientes a la conservación, propagación y repoblamiento de las especies nativas de origen animal y vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos declaradas como Patrimonio Natural Departamental.
4. Adoptar las medidas necesarias que permitan el resguardo y la conservación de las especies nativas de origen animal y vegetal, así como los recursos genéticos y microorganismos que sean declarados patrimonio natural que se encuentren en el Departamento, en coordinación con la DICOPAN cuando corresponda;
5. Promover la realización de programas de concientización, ponderación, sensibilización y divulgación conservacionista con énfasis en las especies nativas de origen animal o vegetal declaradas como patrimonio natural departamental.
6. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTICULO 19 (RESPONSABLES DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

I. Son los encargados de administrar y supervisar la gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental. Dependen jerárquicamente de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural.

II. Las atribuciones y funciones de los Responsables de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, serán establecidas mediante reglamentación a la presente Ley.

ARTÍCULO 20 (COORDINACIÓN).

I. En el ejercicio de sus atribuciones, las diferentes dependencias de la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (SDSMA) coordinarán aquellos aspectos que requieran la intervención de las otras áreas de acuerdo a su especialidad, pudiendo solicitar la información necesaria para hacer efectiva sus actuaciones.

II. Tratándose de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz coordinará sus acciones de promoción y conservación del patrimonio natural departamental con sus respectivas autoridades legalmente reconocidas, respetando sus normas y procedimientos propios, cuando las mismas recaigan en sus territorios indígenas originarios campesinos ocupado ancestralmente.

CAPITULO II
SISTEMA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 21 (SISTEMA DE PROTECCIÓN). -

I. El sistema de protección estará representado en el Plan de Protección ejecutado por el cuerpo de protección de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural. Corresponde a cada Responsable establecer el sistema de protección de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, en el marco de los instrumentos de gestión y planificación.

II. El cuerpo de protección estará conformado por un (a) Encargado (a) de Protección y las y los Guardaparques que estarán a su cargo. La cantidad de Guardaparques se establecerá de acuerdo a los valores de conservación, amenazas y/o otras necesidades de cada unidad de conservación. Ejercerá jurisdicción y competencia de protección ecológica y social dentro de los límites territoriales de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.

III. La o el Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural implementará un programa permanente de formación dirigido al cuerpo de protección.

ARTÍCULO 22 (ENCARGADA (O) DE PROTECCIÓN).

I. La o el Encargada (o) de Protección es el servidor público dependiente jerárquicamente del o de la Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, que dirige a los Guardaparques. En caso de ausencia del o la Responsable lo remplazará con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo amerite.

II. Las atribuciones y funciones de la o el Encargada(o) de protección, serán establecidas mediante reglamentación a la presente Ley.

ARTÍCULO 23 (GUARDAPARQUES).

I. El o la Guardaparque es parte del personal técnico y forma parte del cuerpo de protección de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural encargado de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y protección del área, bajo la dirección del o de la Encargado(a) de Protección de la misma. Principalmente es responsable de las actividades de extensión, difusión, vigilancia y monitoreo.

II. Las atribuciones y funciones de los guardaparques, serán establecidas mediante reglamentación a la presente Ley.

CAPÍTULO III

INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 24 (COMITÉ DE GESTIÓN).

I. El comité de gestión es la instancia consultiva de participación de la población local, pueblos y comunidades indígenas, autoridades nacionales y municipales, organizaciones no gubernamentales, académicas y científicas sin fines de lucro, cuya finalidad es coadyuvar en la planificación y fiscalización a nivel de Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.

II. Las atribuciones y funciones del Comité de Gestión, serán establecidas mediante reglamentación a la presente Ley.

ARTÍCULO 25 (PARTICIPACIÓN EN OTROS COMITÉS, CONSEJOS U OTROS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).

I. La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural participará en diferentes Comités, Consejos u otros mecanismos de Coordinación con otros niveles de gobierno difundiendo la labor que realiza para la promoción y conservación del patrimonio natural, las diferentes Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, los sitios prioritarios de conservación, las especies nativas de origen animal y vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos que hayan sido declarados parte del patrimonio natural departamental.

II. En el marco de la coordinación interinstitucional gestionará la suscripción de acuerdos Intergubernativos o interinstitucionales, la transferencia de recurso económicos y la ejecución de acciones conjuntas tendientes a proteger, preservar y/o conservar la biodiversidad y funciones ecosistémicas que se desprende de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, incluyendo las cuencas que se encuentran en su interior y acuíferos o aguas subterráneas.

TITULO III

INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL Y EL DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL Y

LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 26 (PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DEPARTAMENTAL). –

I. En el marco de las competencias exclusivas asignadas constitucionalmente en favor del nivel departamental sobre elaboración de Planes de Desarrollo Económico y Social Departamental, así como la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional, el Ejecutivo Departamental promoverá y contemplará la gestión sobre las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.

II. A tiempo de planificar el desarrollo del Departamento, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz coordinará los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígenas originario campesinas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 27 (COMPATIBILIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS). –

I. Con carácter previo a ejecutar actividades, obras o proyectos cuyas licencias ambientales se tramiten ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y sean dentro de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, se deberá solicitar la respectiva certificación de compatibilización con los instrumentos de planificación empleados por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural para el ejercicio de sus atribuciones.

II. Para tramitar la otorgación de la certificación de compatibilización se deberá acompañar los respectivos Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP's) que demuestren los impactos ambientales que podrían ocasionar dichas actividades y las respectivas medidas de mitigación que se adoptarán para disminuir sus efectos negativos, si los hubiere.

III. En caso de determinarse la inviabilidad de la compatibilización de la actividad, obra o proyecto, la solicitud será rechazada en forma motivada. Este rechazo será recurrible conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 28 (VINCULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO DE SUELO AL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). –

I. Con carácter previo a ejecutar una actividad, obra o proyecto a ejecutarse dentro de un área rural, que a su vez forme parte de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, se requerirá la presentación del Certificado de Asignación de Uso de Suelo, expedido por la instancia competente del Ejecutivo Departamental.

II. El Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo deberá estar vinculado directamente al Sistema Departamental de Conservación de Conservación del Patrimonio Natural

III. Con posterioridad se deberá recabar la certificación de compatibilización de dichas actividades, obras o proyectos a desarrollarse dentro de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural ante la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural. Este documento será un requisito para la obtención de las respectivas licencias ambientales ante las autoridades ambientales competentes.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL A LOS SECTORES PRODUCTIVOS

ARTICULO 29 (COMPATIBILIZACIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES)

I. Con carácter previo a desarrollar actividades agropecuarias y forestales dentro de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Departamental**,** se deberá recabar la certificación de compatibilización de dichas actividades.

II. Este documento será un requisito para la obtención de las respectivas licencias, autorizaciones y/o permisos que correspondan tramitar ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 30 (ACTIVIDADES DE TURISMO).

I. La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, en coordinación con las autoridades competentes de turismo de los diferentes niveles territoriales, impulsará la implementación y desarrollo de modelos turísticos sustentables, compatibles con los objetivos perseguidos por la presente Ley y acordes con los usos y saberes tradicionales, historia y cultura existentes en una determinada zona con presencia de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.

II. En las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural se podrán desarrollar actividades turísticas, prestación de servicios turísticos y venta de bienes y servicios; en forma directa o por intermedio de terceros mediante concesiones, cumpliendo la normativa legal vigente.

III. Los prestadores de servicios turísticos en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, deberán contar con la respectiva autorización de funcionamiento emitida por la Instancia Departamental competente en turismo.

IV. Para la construcción de infraestructura destinada a la prestación de servicios turísticos deberán necesariamente contar con las licencias o autorizaciones que correspondan por las Instancias Departamentales competentes.

V. Los visitantes o turistas que ingresen en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural deberán estar acompañados por un guía local debidamente acreditado por la Instancia Autorizada a nivel departamental.

VI. Las Unidades de Conservación de Patrimonio Natural que desarrollen actividades turísticas, deberán contar con su respectivo reglamento de Operaciones Turísticas.

ARTICULO 31 (OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

I. Para tramitar la otorgación de la certificación de compatibilización de obras públicas de infraestructura dentro de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural se deberá acompañar los respectivos los respectivos Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP's) que demuestren los impactos ambientales que podrían ocasionar dichas obras y las respectivas medidas de mitigación que se adoptarán para disminuir sus efectos.

II. Dicha documentación será remitida para análisis del personal técnico y legal de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico a través de su Dirección de Obras Públicas, así como de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Dirección del Servicio de Calidad Ambiental (SDCAM), a objeto de que recomienden la viabilidad o no de la obra, recomendando las medidas de protección, preservación y/o prevención que deban adoptarse.

III. Cuando una obra pública de infraestructura amenace las cuencas que se encuentren dentro del Departamento, así como los acuíferos o aguas subterráneas que estén al interior de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, deberá requerirse obligatoriamente el certificado de viabilidad expedido por el Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI) y cuando corresponda el criterio técnico del Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos (SERGRHID).

IV. En caso de determinarse la inviabilidad de la compatibilización de la ejecución de la obra, se remitirán antecedentes a la instancia que corresponda del Ejecutivo Departamental para el inicio del trámite de limitación administrativa conforme a ley especial en la materia.

TITULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 32 (SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). Con la finalidad de conservar muestras representativas del patrimonio natural y lograr una gestión integral y ecosistémica del mismo, el Ejecutivo Departamental administrará el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural (SISDEPAN), constituido por las especies nativas de origen animal y vegetal, así como los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los diferentes ecosistemas, sitios prioritarios de conservación y aquellos espacios territoriales declarados como Unidades de Conservación del Patrimonio Natural de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 33 (ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES).

I. Sin perjuicio de las competencias exclusivas que ostentan los Gobiernos Autónomos Municipales sobre Áreas Protegidas Municipales, declaradas en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, por el valor ecosistémico que revisten, las mismas forman parte del Patrimonio Natural y del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.

II. La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural podrá realizar acciones de inspección y vigilancia, y la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural podrá suscribir acuerdos para la gestión concurrente sobre las Áreas Protegidas Municipales con las autoridades correspondientes, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 34 (SITIOS PRIORITARIOS DE CONSERVACIÓN).

I. Son áreas territoriales sin constitución legal que tienen alto valor de conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, su identificación estará representada porun Listado de Sitios Prioritarios de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, aprobado mediante Decreto Departamental, propuesto por la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente sobre la base de estudios técnicos – científicos preliminares.

II. Tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su publicación, sin efectos de inmovilización; su existencia deberá ser considerada en la planificación y ejecución de políticas, planes, actividades, obras y proyectos.

III. Por su importancia forman parte del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural de manera transitoria en tanto se realizan los estudios técnico-científico-legales que determinen su declaratoria bajo alguna de las tipologías establecidas en la presente Ley.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 35 (UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, constituyen espacios territoriales de interés colectivo, con presencia o no de seres humanos, legalmente declaradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y su cultura en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 36 (CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

I. La declaratoria de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, se regirá por los siguientes criterios:

1. La existencia de bienes y/o recursos naturales, biodiversidad, formaciones geológicas, arqueológicas y funciones ecosistémicas de importancia ambiental, paisajística, científica y/o cultural.
2. La delimitación de un espacio territorial suficiente para cumplir con los objetivos de conservación;
3. La identificación de derechos de propiedad, uso y aprovechamiento pre constituidos y legalmente establecidos;
4. La recomendación en base a criterios técnicos-científicos-legales de la categoría de manejo correspondiente;
5. Un estudio de sostenibilidad financiera de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural que identifique los requerimientos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de conservación.

II. Los criterios antes señalados, deberán formar parte del estudio técnico-científico-legal que motive la declaratoria.

ARTÍCULO 37 (DECLARATORIA DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

I. Mediante la presente ley, se declaran las siguientes Unidades de Conservación del Patrimonio:

1. Lomas de Arena
2. Espejillos
3. Güendá Urubó
4. Laguna Concepción
5. Santa Cruz la Vieja
6. Tucabaca
7. Serranía Sararenda
8. Río Grande – Valles Cruceños
9. Meandros Antiguos del Río Ichilo
10. Humedales del Norte
11. Ríos Blanco y Negro

II. Estas Unidades de Conservación del Patrimonio Natural se sustentan en los informes jurídicos y técnicos que respaldan la presente ley, los que forman parte anexa e indivisible de la misma.

ARTÍCULO 38 (PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIAS DE FUTURAS UNIDADES DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL).

I. Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, se declaran y constituyen mediante Ley Departamental, sobre la base de un estudio técnico-científico-legal el mismo que determinará la categoría de manejo correspondiente.

II. Esta declaratoria se hará en base a un estudio técnico y legal de justificación que determine la incorporación de un determinado espacio territorial como Unidad de Conservación del Patrimonio Natural dentro el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo.

III. El reglamento a esta ley desarrollará elprocedimiento a seguir para la declaratoria de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 39 (LIMITACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO).

I. Las limitaciones de uso y aprovechamiento en los predios existentes dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural no son indemnizables.

II. Cuando las limitaciones de uso y aprovechamiento no permitan la actividad productiva y/o comercial al titular del derecho propietario y supongan una lesión efectiva, evaluable económicamente e individualizada, se procederá a la expropiación parcial o total de la propiedad, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

ARTÍCULO 40 (CATEGORÍAS DE MANEJO).

I. Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, de acuerdo a los bienes, recursos y funciones ecosistémicas a proteger y a los objetivos de gestión a cumplir, tendrán las siguientes categorías de manejo:

1. Parque Natural Departamental
2. Santuario Natural Departamental
3. Refugio de Vida Silvestre Departamental
4. Monumento Natural Departamental
5. Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental
6. Paisaje Protegido Departamental

II. De acuerdo a las necesidades de conservación y con la finalidad de asegurar los objetivos de conservación, podrán establecerse corredores de conservación integrados por diferentes categorías de manejo.

ARTÍCULO 41 (PARQUE NATURAL DEPARTAMENTAL).

I. Tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos susceptibles de degradación o destrucción que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.

II. Los usos de investigación científica, son preferentes a cualquier otro uso público en los Parques Naturales Departamentales bajo condiciones reguladas por la Dirección Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.

III. Bajo condiciones reguladas en cada caso por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, se permite el ingreso de visitantes con fines científicos, educativos, turísticos yculturales.

ARTÍCULO 42 (SANTUARIO NATURAL DEPARTAMENTAL).

I. Tiene por objeto la protección estricta y permanente de sitios que albergan especies de flora y fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, una comunidad natural, un ecosistema singular o sitios de importancia prioritaria. Están disponibles principalmente para su estudio científico o seguimiento ambiental.

II. Bajo condiciones debidamente reguladas por la DICOPAN, se permite el uso científico y turístico con fines investigativos, espirituales, educacionales y recreativos.

ARTÍCULO 43 (MONUMENTO NATURAL DEPARTAMENTAL).

I. Tiene por objeto la preservación de formaciones geológicas, fisiográficas, espeleológicas o yacimientos paleontológicos con rasgos naturales de notoria singularidad, rareza o belleza que por su carácter espectacular, paisajístico y escénico merecen ser objeto de conservación.

II. La Declaratoria de Monumento Natural Departamental, establecerá los usos permitidos, prohibiciones y demás limitaciones inherentes al objetivo de conservación.

ARTÍCULO 44 (REFUGIO DE VIDA SILVESTRE DEPARTAMENTAL).

I. Tiene por objeto la conservación, manejo y utilización sustentable de especies silvestres y hábitats con la finalidad de contribuir a la satisfacción de necesidades, reproducción, mantención y recuperación poblacional de las mismas, bajo vigilancia y directrices de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural.

II. En los Refugios de Vida Silvestre Departamental, se permite el uso público, la intervención yel manejo del hábitat para garantizar el mantenimiento de sus características, favorecer el incremento de la población o satisfacer las necesidades de determinadas especies; no están permitidos los usos y el aprovechamiento comercial de recursos naturales que puedan provocar alteraciones significativas del hábitat.

III. Sobre la base de estudios específicos aplicados a casos particulares y previamente autorizados y reglamentados por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, se podrá autorizar el uso intensivo y extensivo de especies de flora y fauna de acuerdo a su zonificación que contribuyan al manejo y utilización sustentable de las especies.

ARTÍCULO 45 (PAISAJE PROTEGIDO DEPARTAMENTAL).

I. Tiene por objeto la conservación de sitios de interacción de las personas con la naturaleza con un carácter distintivo de valor escénico, estético, ecológico o cultural.

II. En los sitios declarados como Paisajes Protegidos Departamentales, se permiten los usos científicos, turísticos y prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y los recursos naturales.

III. En los sitios declarados como Paisaje Protegido Departamental, no están permitidas aquellas actividades que puedan significar cambios notables en las características del paisaje y los valores de conservación.

ARTÍCULO 46 (UNIDAD NATURAL DE MANEJO INTEGRADO).

I. Tiene por objeto compatibilizar la conservación del patrimonio natural con el desarrollo sustentable de la población local. Son espacios que contienen predominantemente sistemas naturales sin modificación, gestionados para garantizar la protección a largo plazo y el mantenimiento de la diversidad biológica y para proveer al mismo tiempo un flujo sustentable de productos y servicios necesarios para las necesidades de sus pobladores.

II. La declaratoria y el Plan de Manejo de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural establecerán las limitaciones de uso de acuerdo a los objetivos y valores de conservación.

ARTICULO 47 (GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). - La gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Directa, y
2. Concurrente

ARTICULO 48 (GESTIÓN DIRECTA DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). - La gestión directa, es la facultad que tiene el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, de administrar una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.

ARTICULO 49 (GESTIÓN CONCURRENTE DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). - Mediante convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con el Nivel Central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades y Pueblos Indígenas, Organizaciones No Gubernamentales, instituciones públicas, privadas y académicas, con o sin fines de lucro, se podrá gestionar de manera concurrente la administración de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural en el Departamento, delimitando responsabilidades y cofinanciamiento.

ARTICULO 50 (INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DELPATRIMONIO NATURAL).

I. Los instrumentos de planificación y gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, queconforman el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural serán aprobados por el Ejecutivo Departamental en el marco de sus competencias exclusivas sobre el diseño y establecimiento del plan de desarrollo económico y social del departamento, así como la planificación del desarrollo departamental en coordinación de los procesos de planificación con los gobiernos autónomos municipales y autonomías indígenas originario campesinas.

II. El procedimiento de aprobación de estos instrumentos de planificación y gestión, se establecerá en del Decreto Reglamentario de esta Ley.

III. Estos instrumentos de planificación y gestión estarán directamente vinculados con el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos.

CAPÍTULO III

DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL DE ESPECIES NATIVAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y OTROS

ARTÍCULO 51 (DECLARATORIA DE ESPECIES NATIVAS DE ORIGEN ANIMAL).

I. Mediante la presente Ley declárese como Patrimonio Natural Departamental a las especies nativas de origen animal, consideradas prioritarias para su conservación en el Departamento de Santa Cruz, que a continuación se detallan:

1. Loro Pinero (Amazona tucumana)
2. Paraba Militar (Ara militaris)
3. Paraba Azul (Anodorhynchus hyacinthinus)

4. Jucumari (Tremarctos ornatos)
5. Ciervo de los Pantanos (Blastocerus dichotomus)
6. Borochi (Chrysocyon brachyurus)
7. Londra (Pteronura brasiliensis)
8. Mono Martín (Cebus libidinosus)
9. Anta (Tapirus terrestris)
10. Jaguar (Panthera onca)
11. Águila Harpía (Harpía harpyja)

II. Las medidas de conservación y protección de las especies nativas de origen animal declaradas como patrimonio natural departamental mediante esta ley, serán implementadas conforme a su reglamento.

ARTÍCULO 52 (PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y CATALOGO DE ESPECIES DE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL).

I. Las especies nativas de origen animal y vegetal, así como recursos genéticos ymicroorganismos, podrán declararse Patrimonio Natural Departamental mediante LeyDepartamental en base a un estudio de justificación que determine su incorporación en el Catálogo de Especies de Prioridad Departamental, mismo que será elaborado por la Direcciónde Recursos Naturales (DIRENA), con la finalidad de elaborar y ejecutar políticas, programas, proyectos, estudios y otras actividades tendientes a su conservación, propagación y repoblamiento.

II. Este Catalogo será actualizado cuando resulte necesario. El reglamento a esta ley ampliará el procedimiento a seguir para su actualización, los criterios técnicos aplicables y la declaratoria respectiva.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DECONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO I

INVERSIÓN PÚBLICA

ARTICULO 53 (INVERSIÓN PÚBLICA).

I. Con la finalidad de asegurar la conservación del Patrimonio Natural Departamental, el Gobierno Autónomo Departamental promoverá la inversión pública con fondos propios y otras fuentes de financiamiento.

II. En el caso de áreas protegidas municipales y nacionales, se suscribirán acuerdos de inversión concurrente para la promoción y gestión de las mismas.

ARTÍCULO 54 (DESTINO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA). La inversión pública departamental para la conservación y promoción del Patrimonio Natural Departamental estará dirigida a los siguientes aspectos, en concordancia con los objetivos de conservación:

1. Crear infraestructura y servicios adecuados para el cumplimiento de los objetivos de conservación y el uso público de los Espacios Territoriales de Conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
2. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de protección, utilización sustentable y promoción del patrimonio natural departamental;
3. Fomentar la integración de la población local en las actividades de gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
4. Fomentar las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas;
5. Desarrollar programas y materiales de difusión, educación y sensibilización ambiental;
6. Indemnizar las expropiaciones que se realicen en la aplicación de la presente ley;
7. Elaborar estudios técnicos, científicos y legales para la creación, gestión, ampliación y cambios de categoría de las Unidades de Conservación;
8. Fomentar el desarrollo socioeconómico de la población local mediante actividades productivas, de desarrollo sustentable y de turismo que generen ingresos para los actores locales involucrados en la Unidad, en especial a las Comunidades Campesinas;
9. Promocionar el turismo en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
10. Propiciar inversiones destinadas a: Estudios e implementación de mecanismos de generación de ingresos, de actividades turísticas, de tasas por ingreso a las Unidades de Conservación, venta de bienes y servicios, entre otros;
11. Creación y promoción de una marca relacionada con la Unidad de Conservación a utilizarse en productos artesanales, alimenticios y turísticos;
12. Generar mecanismos de incentivos para la conservación del Patrimonio Natural Departamental, así como de los bienes y servicios ecosistémicos que provee;
13. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTICULO 55 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). El Sistema Departamental de conservación deberá contar con un régimen económico financiero que garantice su sostenibilidad y cumplimiento de los instrumentos de gestión, protección y promoción de este sistema. Sus fuentes de financiamiento serán las siguientes:

1. Asignaciones del presupuesto general del Gobierno Autónomo Departamental en gasto corriente, en recursos para gasto corriente y para gasto de inversión;
2. Recursos de transferencia del Nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas para gasto corriente y para gasto de inversión;
3. Donaciones provenientes de la cooperación internacional para el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
4. Donaciones o legados provenientes de personas individuales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
5. Fondos de Inversión, Patrimonios Autónomos, fondos fiduciarios y otros mecanismos de transferencia de recursos;
6. Recursos económicos provenientes de la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales;
7. Tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

8. Recursos provenientes de la venta de bienes y servicios;
9. Compensaciones económicas provenientes de toda obra pública de infraestructura que se desarrolle con incidencia directa o indirecta en una Unidad de Conservación, a ser cuantificadas y valoradas económicamente en la fase evaluación de impacto ambiental;
10. Otras fuentes que contribuyan a la conservación del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 56 (PRIORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO).

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, será responsable directo y con carácter prioritario del financiamiento de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural; podrá además asignar recursos financieros a las actividades de inspección y vigilancia de otros espacios territoriales de conservación que componen dicho sistema; mediante suscripción de convenios de gestión concurrente podrá asignar fondos con los Gobiernos Autónomos Municipales para el financiamiento de Áreas Protegidas Municipales y con el Nivel central de gobierno para el financiamiento de Áreas Protegidas Nacionales.

II. En conformidad con la presente Ley y la normativa que rige para las transferencias público-privadas, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá asignar recursos públicos en efectivo o en especie destinados a incentivar la conservación del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 57 (TASAS DEPARTAMENTALES).

I. Se crean las tasas por servicios descritas en la Tabla adjunta a la presente ley como **Anexo I** de forma enunciativa y no limitativa, que formará parte indivisible de la misma.

II. La creación de nuevas tasas departamentales, así como la modificación y supresión de las aprobadas mediante esta Ley, solo podrá realizarse con la emisión de una nueva Ley Departamental, acompañada de los respectivos informes económico y legal de viabilidad.

III. En observancia del principio de legalidad que rige en materia tributaria, únicamente los valores de las tasas aprobados mediante la presente Ley podrán ser actualizados mediante Decreto Departamental, previo informes económico y legal respaldatorios que así lo justifiquen conforme al procedimiento de la Ley Departamental Nº 117 que regula la creación de tasas y contribuciones especiales departamentales, de 18 de marzo de 2016.

IV. El cobro de tasas y contribuciones especiales podrá efectuarse de manera directa por la instancia que corresponda en el Ejecutivo Departamental o, de manera indirecta, mediante la concesión o tercerización de dichos cobros.

V. Si los contribuyentes no cumplieran el pago de las tasas descritas en la tabla anexa a la presente Ley, siendo que realizaron las actividades que constituyen el hecho generador, serán pasibles al pago de la tasa correspondiente, más las multas, intereses y accesorios en la forma prevista en la normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO 58 (SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL). Se crea el Sistema de Financiamiento para la conservación del Patrimonio Natural Departamental que estará compuesto por todos los fondos existentes y por crearse teniendo como características principales:

1. El cofinanciamiento y complementariedad entre fondos.
2. Garantizar la captación de recursos públicos o privados, de acuerdo a la disponibilidad de los distintos fondos que integran el sistema.
3. Participar de la red de fondos de financiamiento de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 59 (FONDO DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE SANTA CRUZ).

I. Se crea el Fondo Departamental para la Conservación del Patrimonio Natural de Santa Cruz (FODEPACRUZ) cuyo objeto es fortalecer la sostenibilidad de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental y canalizar, administrar y asignar de manera eficiente, transparente, oportuna y sostenible recursos financieros destinados a proyectos deconservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz.

II. El Reglamento de la presente Ley, establecerá los criterios aplicables a la administración y funcionamiento del FODEPACRUZ.

TITULO VI

REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60 (INSPECCIÓN Y CONTROL). –

I. La Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medioambiente tiene facultad para supervisar, verificar y asegurar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento, debiendo elaborar y ejecutar un Plan Anual de Inspecciones para tales efectos.

II. Las inspecciones serán realizadas a través de personal de inspectoría, el cual portará una credencial que acredite su condición y deberá ser exhibido con carácter previo al ejercicio de sus funciones. Los inspectores serán tratados con respeto por parte de la población, deberán facilitar su trabajo y cooperarán con la inspección realizada.

III. Culminada esta labor, los inspectores elaborarán un acta circunstanciada en constancia, la cual podrá dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en caso de detectarse la posible comisión de infracciones administrativas.

ARTÍCULO 61 (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). -

I. El incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley será considerado infracción administrativa, la cual se clasificará en: leves, graves y gravísimas, según la gravedad de la falta cometida.

II. Las acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas serán tipificadas en el Reglamento a esta Ley.

ARTÍCULO 62 (SANCIONES ADMINISTRATIVAS). –

I. Las sanciones administrativas serán impuestas según la gravedad de la infracción cometida, previo procedimiento administrativo sancionador.

II. El importe dinerario que corresponda pagar por las multas pecuniarias y forma de aplicación serán normados en el Reglamento a esta Ley.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 63 (PRINCIPIOS). Los principios del procedimiento administrativo sancionador son: legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad e irretroactividad.

ARTÍCULO 64 (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR). El procedimiento administrativo sancionador será establecido en el reglamento a la presente ley, el cual se iniciará, sustanciará y agotará dentro de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz;

ARTÍCULO 65 (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN).

I. Las resoluciones que se emitan dentro del procedimiento administrativo sancionador serán impugnables y darán lugar a la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico, respectivamente conforme lo determine el Reglamento a esta Ley.

II. Los recursos de revocatoria serán presentados ante la misma autoridad que emitió la resolución.

III. Los recursos jerárquicos serán resueltos por la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. –

I. Se declara una pausa ambiental en la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Güendá – Urubó (UCPN PPD GÜENDÁ-URUBÓ) declarada mediante Ley Departamental N° 208, del 10 de marzo del 2021, por los sistemas de vida, biodiversidad y la importancia para la recarga preferencial de los acuíferos subterráneos de Santa Cruz, sobre la base de los informes técnicos y legales que forman parte Anexa e indivisible de la presente ley.

II. En virtud de esta pausa ambiental se suspende la otorgación de licencias ambientales de toda actividad, obra o proyecto que se gestione ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y recaiga dentro de la UCPN Güendá- Urubó.

III. Para levantar esta medida se deberá emitir una nueva Ley Departamental que cuente con los sustentos e informes técnico-legales que motiven su levantamiento.

IV. Una vez levantada la medida, toda actividad, obra o proyecto dentro de esta UCPN deberá contar con el respectivo certificado de compatibilización, siendo uno sus requisitos la presentación del certificado de asignación de uso de suelo (CAUS) y/o el certificado de viabilidad del Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI), cuando así corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (ENCOMIENDA). - Se encomienda el cumplimiento y ejecución de la presente Ley al Órgano Ejecutivo Departamental

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (REGLAMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente ley dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (VIGENCIA). La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. (ABROGATORIA). Se abroga la Ley Departamental No. 98 de fecha 21 de mayo del 2015.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los 08 días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

ANEXO I

TASAS DEPARTAMENTALES

I. POR ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA UCPN

Nº	ACTIVIDAD	COSTO EN Bs.
1	Utilización del área para realizar sesiones fotográficas con fines comerciales como ser: propagandas, vallas publicitarias, calendarios, campañas publicitarias, portadas de periódicos y/o revistas, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales.	780.- Bs. (UFV 316)
2	Utilización del área para realizar filmaciones con fines comerciales como ser: propagandas televisivas, spots publicitarios, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales.	
3	Utilización del área para realizar filmaciones como ser: cortometrajes, series, novelas, películas	

- Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, con carácter previo deberá cancelar el monto de la tasa respectiva en la cuenta corriente fiscal habilitada al efecto, lo cual le permitirá realizar dichas actividades durante un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha del depósito. Vencido este término, se podrá ampliar por un plazo igual haciendo un nuevo pago.

II. POR INGRESOS A LAS UCPN

Nº	UNIDADES DE CONSERVACIÓN DELPATRIMONIO NATURAL	CATEGORÍA	Boletos en Bs.-
1	UCPN PARQUE REGIONAL DEPARTAMENTAL Y ANMI LOMAS DE ARENA	Mayor de 13 años de edad	20
		Hasta los 12 años inclusive	10
2	UCPN MONUMENTONATURAL ESPEJILLOS	Mayor de 13 años deedad	20
		Hasta los 12 años inclusive	10
3	UCPN - PARQUE NACIONAL HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO SANTA CRUZ LA VIEJA	Mayor de 13 años de edad	20

		Hasta los 12 años inclusive	10
4	UCPN – RESERVA DEVIDA SILVESTRE TUCABACA	Mayor de 13 años de edad	20
		Hasta los 12 años inclusive	10

ITL. DICOPAN MESM-RSMS-KPA Nº 85/2023
Santa Cruz, 9 de octubre de 2023

INFORME TÉCNICO - LEGAL

A: Pablo Alberto Sauto Rodríguez
SECRETARIO DPTAL .DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

Pablo Alberto Sauto Rodríguez
SECRETARIO DPTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VÍA: Chiara Jessebel Delgado Ferrante
DIRECTORA DE DIRECCION DEL CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL

Ing. Chiara Jessebel Delgado Ferrante
DIRECTORA
DIR. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
SCZ

DE: María Elsa Sierra Méndez
PROFESIONAL 1

Romer Salvador Miserendino Salazar
PROFESIONAL 1

Katerine Paz Araúz
PROFESIONAL 1

REF.: INFORME TÉCNICO – LEGAL PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

Señor Secretario:

Mediante la presente y a tiempo de saludarle, en virtud a la necesidad indubitable que tiene el Departamento de Santa Cruz en aplicación a las atribuciones y facultades establecidas en la Ley LOED N° 284 para la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en su Art. 25 numeral I) inc. 1 que dispone: **Diseñar y ejecutar políticas públicas, estrategias, objetivos, así como proponer la aprobación de normas departamentales de gestión ambiental, conservación, manejo y promoción del patrimonio natural en el marco de los principios del desarrollo sostenible e inc. 6. Formular y ejecutar políticas, normas, planes, programas y proyectos departamentales de conservación del patrimonio natural, ecosistemas naturales, hábitat, biodiversidad, recursos genéticos e hidrobiológicos del departamento**, es que la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, realiza el presente informe:

I. ANTECEDENTES:

Como Órgano Ejecutivo Departamental es deber y obligación la promoción y conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, por la cual, en consecuencia, al fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, expresado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2023 de fecha 08 de agosto del presente año, dictaminada en Sala Plena, número de expediente 19459-2017-39-CET, la cual declara la nulidad de varios artículos referidos en la Ley Departamental Nº 98.

Teniendo en cuenta que el patrimonio natural departamental, requiere de un marco legal que aseguren el mantenimiento de las capacidades naturales de los ecosistemas en beneficio del interés colectivo departamental concordante con el interés colectivo nacional; en el marco de criterios inexcusables de sostenibilidad es por lo que, para el departamento de Santa Cruz, es muy importante y necesaria la conservación del patrimonio natural.

II. MARCO LEGAL:

ITL. DICOPAN MESM-RSMS-KPA Nº 85/2023
Santa Cruz, 9 de octubre de 2023

El Proyecto de Ley Departamental de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz tiene sus bases legales en la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero del año 2009, ya que la misma establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales referente a la Promoción y Conservación del Patrimonio Natural.

La Constitución Política del Estado, en su art. 272 establece que la Autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

En su art. 277, establece que el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, que de conformidad al art. 279 de la misma norma se encuentra dirigido por la ***Gobernadora o Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.***

El texto constitucional citado, en su Art. 297 clasifica a las competencias de la siguiente manera:

1.- Privativas, *aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.*
2.- Exclusivas, *aquellas en las que un nivel de gobierno tiene una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estad dos últimas.*
3.- Concurrentes, *aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.*
4.- Compartidas, *aquellas sujetas a una legislación básica de la asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus características y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.*

En su artículo 9, numeral 6, establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, los de promover y garantizar entre otros temas, la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.
En su artículo 33, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho deber permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

En su artículo 342, establece que es deber del estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

En su artículo 300-I, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en el numeral 18) establece la promoción y conservación del patrimonio natural departamental y en el numeral 25), establece la de establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

En su artículo 346, establece que el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales, de igual manera, establece que la ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

En su artículo 381-I, establece que son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

En su artículo 297-I num. 2), que prescribe sobre las competencias definidas por la Constitución

Política del Estado, establece para las competencias exclusivas, facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, y que con el ejercicio de estas facultades se determinan las políticas y estrategias del Gobierno Autónomo Departamental.

La Ley 1580 del año 1994, que aprueba y ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivo la conservación de la de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

La Ley 2553 del año 2003 que eleva Arango de Ley el Decreto Supremo Nº 24124 que aprueba el Plan de Uso de Suelo de Santa Cruz, conformado por el mapa del Plan de Uso de Suelo, las reglas de intervención y recomendaciones de manejo del Plan de Usos y la matriz de reglas de uso; estableció seis categorías generales de uso entre las que se incluye la de áreas protegidas.

El Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece que la Asamblea Legislativa Departamental tiene entre sus atribuciones la de legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva del Departamento Autónomo de Santa Cruz, sobre las que le sean transferidas por el Estado Nacional y sobre las que asuma en virtud del principio de subsidiaridad.

En lo relacionado con el ejercicio de las competencias exclusivas, establece que el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia de patrimonio natural en el área de su jurisdicción; en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos.

Por otra parte el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, adecuado al texto Constitucional, **en su art. 93, parágrafo *I establece que*** *Es de interés departamental la conservación y restauración de las áreas protegidas, unidades de conservación del patrimonio natural departamental, bosques y servidumbres ecológicas de la jurisdicción de Santa Cruz, para garantizar los servicios ambientales que éstos brindan a favor de la calidad de vida, la conservación de la biodiversidad, disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, actividades productivas, de ecoturismo y socioculturales en un régimen donde los beneficiarios de los servicios ambientales contribuyan económicamente para su sostenibilidad.*

Que, la misma normativa, en su **artículo 94,** prescribe como competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que el *Patrimonio Natural y Cultural Departamental, es de interés departamental la promoción, conservación, restauración y uso responsable de las Unidades de Conservación declaradas mediante Ley Departamental como Patrimonio Natural y Cultural constituidas por el conjunto de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural existentes dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.*

Y teniendo en cuenta que, la ***Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED),*** encargada de definir la composición y estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la cual tiene por objeto apoyar la gestión del desarrollo económico y social del Departamento, fortaleciendo la integración territorial y mejorando la infraestructura en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, tiene entre sus atribuciones "***Diseñar y ejecutar políticas públicas, estrategias, objetivos, así como proponer la aprobación de normas departamentales de gestión ambiental, conservación, manejo y promoción del patrimonio natural en el marco de los principios del desarrollo sostenible",*** *así como* ***"Formular y ejecutar políticas, normas, planes, programas y proyectos departamentales de conservación del patrimonio natural, ecosistemas naturales, hábitats, biodiversidad, recursos genéticos e hidrobiológicos del departamento"***

ITL. DICOPAN MESM-RSMS-KPA Nº 85/2023
Santa Cruz, 9 de octubre de 2023

La Ley Nº 1333, Ley de Medio Ambiente, establece en su artículo 3 ***"El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público."***

La Ley Nº 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien, establece en el *artículo 16. (CONSERVAR LOS COMPONENTES, ZONAS Y SISTEMAS DE VIDA DE LA MADRE TIERRA EN EL MARCO DE UN MANEJO INTEGRAL Y SUSTENTABLE), en el que establece que el Estado Plurinacional de Bolivia* ***promoverá el manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de capacidades de regeneración de la Madre Tierra.***

Que, el Articulo 4 numeral 4 de la Ley marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para vivir bien Nº 300 establece el Principio Precautorio donde determina que "El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores mineros y cooperativas mineras realizarán estas acciones con el apoyo de las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia."

Que, el Articulo 4 numeral 8 del mismo cuerpo legal establece como principio el de Prioridad De La Prevención. "Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos."

Que, el Articulo 4 numeral 10 del mismo cuerpo legal establece también entre sus principios fundamentales el del Agua para la Vida. "El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria".

Que, el articulo 23 numeral 4 referente a la Conservación de la Biodiversidad Biológica y Cultural dispone "Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas."

La Ley de Derechos de la Madre Tierra Nº 071, reconoce los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos, para el vivir bien de las generaciones presentes y futuras. **Se entiende por Madre Tierra el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Son principios rectores los siguientes:**

1) Armonía;
2) Bien colectivo;
3) Garantía de regeneración de la Madre Tierra;
4) Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra;
5) No Mercantilización;
6) Interculturalidad. En virtud del principio de armonía, las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra. Se crea la Defensoría de la Madre Tierra, cuya misión es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra establecidos en esta Ley.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO y LEGAL:

Dadas las características del departamento de Santa Cruz, que nueve (9) de las doce (12) ecorregiones presentes en Bolivia, convergen en el Departamento de Santa Cruz y que la mayoría se encuentra en buen estado de conservación, siendo de imperiosa necesidad tomar acciones para evitar la degradación de dichas ecorregiones y sus ecosistemas que las conforman.

La ampliación de la frontera agropecuaria, los asentamientos ilegales y los incendios forestales de gran magnitud, acompañados del cambio climático, en los últimos años han venido degradando algunos de estos ecosistemas que son claves para el mantenimiento de los procesos ecológicos y biológicos, además de ser los que nos proveen vienen y servicios ecosistémicos.

En ese sentido y basados en las normativas descritas en el marco legal, es necesario adecuar la normativa vigente de promoción y conservación del patrimonio natural departamental en consideración a la competencia exclusiva del gobierno autónomo departamental enmarcada en el **art 300 parágrafo 18 de la CPE, la cual faculta la "Promoción y conservación del patrimonio natural"**, a realizar todas las acciones pertinentes para establecer los parámetros.

Por otra parte en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Autonómico Departamental, normativa que faculta al Gobierno Autónomo Departamental establece que es de interés departamental la conservación y restauración de las áreas protegidas, unidades de conservación del patrimonio natural departamental, bosques y servidumbres ecológicas de la jurisdicción de Santa Cruz, para garantizar los servicios ambientales que éstos brindan a favor de la calidad de vida, la conservación de la biodiversidad, disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, actividades productivas, de ecoturismo y socioculturales en un régimen donde los beneficiarios de los servicios ambientales contribuyan económicamente para su sostenibilidad.

Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural existentes y por crearse en el territorio del Departamento de Santa Cruz, son de utilidad pública e interés departamental, por ser parte de la identidad del pueblo cruceño e indispensables para garantizar la seguridad alimentaria en función al potencial productivo del departamento; promover su conservación, protección y manejo sostenible, es una prioridad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y de cada habitante y estante del departamento.

Es así que la Ley Departamental Nº 98, describía en su Anexo 1, las coordenadas para diez (10) de las once (11) Unidades de Conservación del Departamento de Santa Cruz, y la Ley Departamental Nº 208, describe las coordenadas de la UCPN Güendá Urubó, las que se detallan a continuación:

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA MUNICIPIO
Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN), Parque Natural y Unidad Natural de Manejo Integrado (UNMI) Departamental Lomas de Arena, con una superficie de 14.075,97 hectáreas.	Parque Regional Lomas de Arena	DS Nº 22911 Superficie: 13.326,60 ha.	25/09/1991	Provincia Andrés Ibáñez, Cordillera y comprende los municipios de La Guardia, Santa Cruz de la Sierra y Cabezas
		PLUS - DS Nº 24124/1995 Superficie 14.075,97 ha.	21/09/1995	
		PLUS - Ley Nal. Nº 2553 Superficie 14.075,97 ha.	04/11/2003	

	Parque Departamental y Área Natural de Manejo Integrado Lomas de Arena	Resolución ADM 0011/2013 Superficie 14.075,97 ha.	06/05/2013	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	**Descripción**
P1	480575,28	8021711,5	
P2	481054,58	8021438,35	
P3	482316,04	8020719,45	
P4	483503,93	8020042,48	
P5	485073,65	8019147,91	
P6	487406,20	8017818,61	
P7	488373,65	8017267,27	
P8	489170,68	8016813,04	
P9	489875,28	8016411,5	
P10	489942,75	8015954,75	
P11	490173,8	8014390,78	
P12	490317,08	8013420,86	
P13	490472,1	8012371,52	
P14	490688,48	8010906,73	
P15	490850,28	8009811,5	
P16	491074,58	8008283,47	
P17	491250,28	8007086,5	
P18	490001,01	8007050,14	
P19	487885,33	8006988,56	
P20	485413,08	8006916,6	
P21	482940,82	8006844,64	
P22	479793,76	8006753,05	
P23	479225,28	8006736,5	
P24	478800,28	8007911,5	
P25	479011,3	8008900,67	
P26	479200,28	8009786,5	
P27	479225,28	8010111,5	
P28	479375,28	8011461,5	
P29	479547,41	8012860,1	
P30	479575,28	8013086,5	
P31	479525,28	8013561,5	
P32	479550,28	8013611,5	
P33	479550,28	8013961,5	
P34	479471,8	8014149,84	
P35	479175,28	8014861,5	
P36	478975,28	8015236,5	
P37	478825,28	8015611,5	
P38	478575,28	8016111,5	
P39	478575,28	8016236,5	
P40	478625,28	8017011,5	
P41	478750,28	8018061,5	
P42	478802,63	8018637,32	
P43	478850,28	8019161,5	
P44	478725,28	8019636,5	
P45	479267,97	8020245,19	
P46	479957,09	8021018,12	

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA MUNICIPIOS
UCPN Parque Natural Departamental Histórico y Arqueológico Santa Cruz La Vieja, con una superficie de 17.080 hectáreas.	Parque Nacional Histórico Santa Cruz La Vieja	DS Nro. 22140 Superficie 17.080 ha.	22/02/1989	Provincia Chiquitos en el municipio de San José de Chiquitos
		PLUS - DS Nº 24124/1995 Superficie 17.307 ha.	21/09/1995	
		PLUS - Ley Nal. Nº 2553 Superficie 17.307 ha.	04/11/2003	
	Parque Nacional Histórico y Arqueológico Santa Cruz La Vieja	Ley Nº 3487 Superficie 17.080 ha.	22/09/2006	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	**Descripción**
P1	739435,9594	8023013,9145	Ingreso al Noreste - Centro de Operaciones
P2	741924,5475	8022946,0392	
P3	742755,5986	8022674,4096	
P4	744073,6544	8023029,8731	
P5	745283,9038	8022090,9380	
P6	746338,5834	8021463,8870	
P7	746234,5580	8020580,9088	
P8	745831,3938	8019123,0021	
P9	745635,4278	8016798,5016	Zona la Garganta de Taturuquí
P10	745787,2573	8015712,1252	
P11	742108,4137	8015088,6443	
P12	738413,6306	8015224,5260	Quebrada que intercepta con un camino secundario
P13	737622,8021	8014182,1806	Del P13 al P16 el limite esta sobre el camino principal del extremo sur del área protegida
P14	735078,1485	8015077,0911	
P15	733827,9794	8015472,0978	
P16	732593,5283	8015867,6775	
P17	729414,1691	8015268,6922	Inicia en el P16 donde intercepta con la quebrada con el camino, y avanza el limite a través de la quebrada hasta el P20
P18	727640,5343	8016131,6241	
P19	724497,1073	8017106,1083	
P20	723598,4053	8017501,4849	
P21	724169,5253	8019302,9941	
P22	724940,3676	8021839,6150	
P23	725607,3477	8022490,4143	Vía de Acceso - Natividad
P24	726530,2692	8023097,5242	
P25	727089,3280	8022794,0020	Próximo a la antena Entel
P26	729054,4565	8024966,8732	
P27	731259,6100	8025210,8976	
P28	733332,7073	8024675,5358	
P29	735549,6613	8024068,5341	
P30	737303,2090	8023612,9811	

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA MUNICIPIO
UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental Ríos Blanco y Negro, con una superficie de 1.426.861 hectáreas.	Reserva de Vida Silvestre de los Ríos Blanco y Negro	Resolución Ministerial 139/90 Superficie 1.400.000 has	10/08/1990	Provincia Ñuflo de Chávez y Guarayos, y comprende los municipios de Concepción, Ascensión de Guarayos, Urubichá
		PLUS - DS Nº 24124/1995 Superficie 1.426.861 has	21/09/1995	
		PLUS - Ley Nal. Nº 2553 Superficie 1.426.861 has	04/11/2003	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	**Descripción**
P1	541942,8069	8341490,6594	Camino principal de ingreso
P2	542965,0090	8341485,2794	1 km del punto P1 interceptando con el Rio Negro 4
P3	577020,5386	8341364,0206	Arroyo
P4	601644,9351	8341270,9693	Intersección con el Rio San Martin 1
P5	614637,4747	8341239,7451	Afluente San Antonio 3
P6	622800,2801	8341211,5001	San Antonio Afluente principal
P7	615367,3574	8348687,3568	Brecha vecinal
P8	612125,2801	8359336,5001	Sobre el Rio San Antonio
P9	608325,2801	8365361,5001	Sobre el Rio San Antonio
P10	604925,2801	8379686,5001	Camino vecinal
P11	607825,2801	8390286,5001	
P12	603201,0899	8397434,8801	
P13	587800,2801	8409711,5001	
P14	569025,2801	8423811,5001	
P15	558900,2801	8444836,5001	
P16	554175,2801	8448686,5001	Lado Norte limite departamental con el Beni
P17	541754,9733	8441637,4463	
P18	526373,0123	8432907,5275	
P19	499460,7999	8417607,2286	
P20	489030,6911	8411690,0653	
P21	474400,6239	8403379,1211	
P22	454451,9355	8392046,8125	
P23	446777,5513	8387694,9795	
P24	438300,2801	8382886,5001	
P25	438000,2801	8382786,5001	
P26	412375,2801	8376061,5001	
P27	393975,2801	8371361,5001	Limite departamental con el Beni
P28	393775,2800	8370061,5000	
P29	395652,9101	8367883,8701	
P30	398575,2801	8366861,5001	

P31	398575,2801	8363861,5001	
P32	397975,2800	8358513,8588	
P33	396975,2801	8354761,5001	
P34	397175,2801	8349036,5001	
P35	398275,2801	8347436,5001	
P36	399468,1801	8341236,3301	
P37	399807,3667	8341237,7131	
P38	400723,8511	8341241,4505	
P39	407025,1097	8341267,1457	
P40	412251,8335	8341288,4591	
P41	414655,6975	8341285,7473	
P42	437763,8319	8341392,4917	
P43	442008,6975	8341409,1411	
P44	463444,7931	8341493,2187	
P45	484708,9915	8341576,6221	
P46	505657,2992	8341616,8390	
P47	532058,7371	8341525,4847	

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO A LOS MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA MUNICIPIO
UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental en **Cicatrices, de Meandros Antiguos del Rio Ichilo**, con una superficie de 22.543,8855 hectáreas.	RIN 8 - Reserva de Inmovilización	PLUS - DS Nº 24124/1995 Superficie 10689,216 has.	21/09/1995	Provincia Ichilo en el municipio de Yapacaní
		PLUS - Ley Nal. Nº 2553 Superficie 10689,216 has.	04/11/2003	
	Reserva Departamental de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Rio Ichilo	DS. Nro. 28546 Superficie 20.919,8780 has.	22/12/2005	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	
P1	318850,00	8168711,00	
P2	318429,00	8167557,00	
P3	317654,00	8166382,00	
P4	317254,00	8165406,00	
P5	317254,00	8164806,00	
P6	317075,00	8163411,00	
P7	318000,00	8163186,00	
P8	317925,00	8162586,00	
P9	317950,00	8162411,00	
P10	317925,00	8162186,00	
P11	317625,00	8161661,00	

P12	317425,00	8161411,00	
P13	317150,00	8161136,00	
P14	316900,00	8160961,00	
P15	316575,00	8160686,00	
P16	315825,00	8160086,00	
P17	315700,00	8160286,00	
P18	315675,00	8159961,00	
P19	315725,00	8159786,00	
P20	315825,00	8159311,00	
P21	315850,00	8159036,00	
P22	316379,00	8158357,00	
P23	316729,00	8157732,00	
P24	317179,00	8157007,00	
P25	317504,00	8156557,00	
P26	317654,00	8156157,00	
P27	317779,00	8156007,00	
P28	317959,00	8155957,00	
P29	318004,00	8155557,00	
P30	317779,00	8155082,00	
P31	317804,00	8153831,00	
P32	317804,00	8152907,00	
P33	317848,59	8151955,12	
P34	318040,63	8151334,67	
P35	318244,91	8150583,00	
P36	318370,89	8149533,47	
P37	318400,28	8147986,50	
P38	317475,28	8145511,50	
P39	316500,28	8144461,50	
P40	315400,28	8143311,50	
P41	314866,16	8141411,50	
P42	314718,65	8141179,70	
P43	314517,00	8140774,49	
P44	314017,70	8140674,48	
45	310625,56	8140673,75	Desde el punto p45 hasta el p58 límite con el departamento de Cochabamba sobre el limite arcifinio de los meandros antiguos y el Rio Ichilo
P46	306397,94	8144332,35	
P47	304691,78	8145609,20	
P48	304249,70	8149908,36	
P49	308361,77	8151003,34	
P50	308345,58	8153896,06	
P51	309655,68	8156452,64	
P52	311225,75	8155224,99	
P53	312548,73	8156935,77	
P54	312527,38	8158212,68	
P55	309865,30	8159697,28	
P56	309391,63	8161519,86	
P57	313330,09	8166530,05	
P58	313164,68	8168538,40	
P59	313599,06	8168551,59	

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA
Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental Río Grande Valles Cruceños, con una superficie de 734.000 hectáreas.	Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) Rio Grande Valles Cruceños	RP Nº 059/07 Superficie:	13/03/2007	Provincia Cordillera, Florida y Vallegrande en los municipios de Cabezas, Gutiérrez, Samaipata, Moro Moro, Vallegrande, Postrervalle, Pucará
		DD Nº 161 Superficie: 734.000 has.	02/07/2012	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	**Descripción**
P1	411261,1587	7990779,184	Se encuentra en la junta del Río Piojeras con el Río Bermejo y la carretera antigua Santa Cruz - Cochabamba), desde donde se dirige hacia el Norte
P2	440697,9602	7994803,265	Que intercepta el límite sur del ANMI-Amboró, para luego dirigirse hacia el Oeste al P6.
P3	439288,9293	799506,132	
P4	438534,7499	7997097,500	
P5	428294,6249	7999183,500	
P6	405975,9482	8000077,614	Cambia de rumbo dirigiéndose al sur, donde retorna a la carretera antigua Santa Cruz – Cochabamba.
P7	411261,1587	7990779,184	El límite sigue las divisorias de agua de las cuencas Mosqueras, Vilca, y la cuenca del río Grande, pasando por los puntos: P8 al P17.
P8	412899,5516	7965139,947	
P9	411834,0285	7960611,682	
P10	407737,5976	7959708,794	
P11	405999,3497	7955174,136	
P12	400762,5325	7958277,395	
P13	393896,3629	7958638,796	
P14	393461,2298	7950202,482	
P15	385451,7778	7944060,947	
P16A	368075,6520	7968944,155	
P16B	361579,8458	7972006,599	
P17	353054,4321	7973708,790	El límite llega al curso del Río Mizque en el punto.
P18	348116,0318	7972509,742	Desde donde se dirige hacia el sur siguiendo el curso de los Ríos Mizque y Río Grande hasta el P19.
P19	425697,7085	7894391,955	De este punto el límite bordea la subcuenca del Río Ñancahuazú siguiendo la divisoria de aguas, por los puntos: P20A al P25.
P20A	424123,1334	7855814,051	
P20B	427199,0137	7854477,003	
P21	427854,0687	7856367,344	

P22	429230,636	7855132,448	
P23	446920,9168	7864088,365	
P24	444831,8493	7888013,719	
P25	447009,3213	7903691,988	Hasta llegar al P26.
P26	456076,5783	7909650,743	Donde hace nuevo contacto con el Río Grande en las proximidades de la localidad de Abapó, desde este punto el límite se dirige hacia el norte (siguiendo la divisoria de aguas), hasta hacer contacto con el límite sur del Área Protegida Parabanó, en el P27.
P27	449985,8815	7936499,939	Desde el mismo el límite bordea el lado oeste del Área Protegida Parabanó hasta el P28.
P28	447010,5708	7972219,719	Donde finalmente se une con el punto de origen P1.

NOMBRE A ESTABLECER POR MEDIO DE LA PRESENTE LEY	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA MUNICIPIO
Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental **Humedales del Norte,** con una superficie 490.051.0000 hectáreas.	Área Natural de Manejo Integrado Humedales del Norte	DD Nº 155 A Superficie 490.051.0000 has.	17/04/2012	Provincia Obispo Santistevan y Guarayos, comprende los municipios Yapacaní, San Juan, San Pedro y El Puente

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	**Descripción - Código de INRA**
P1	314908,8800	8252361,117	Límite con el Departamento del Beni
P2	430233,0461	8245126,696	Límite con el Dpto. Beni, atraviesa predio
P3	432187,1034	8242397,721	Atraviesa MPANAL000042 y limita MPANAL000071
P4	439071,7337	8229714,159	Limita MPANAL000042 y TCONAL000123
P5	439533,0733	8223338,120	Atraviesa TCONAL000242
P6	438185,0288	8220610,448	Limite TCONAL000242
P7	441483,2491	8216735,747	Atraviesa TCONAL000242
P8	443119,7581	8216498,132	Limite TCONAL000242
P9	451682,9407	8210731,879	Atraviesa TCONAL000242
P10	456429,5860	8210091,028	Atraviesa TCONAL000242
P11	456407,5308	8198194,613	zona quebrada Takey
P12	449444,0836	8199886,000	Quebrada Takey a confluencia R. Pailas
P13	443182,2096	8202717,247	
P14	443749,1542	8204260,197	
P15	440976,9423	8206804,257	
P16	439828,0895	8206126,122	
P17	434343,6145	8212981,754	Limite MPANAL000530
P18	430020,8387	8215577,191	Rio Pailas
P19	429867,2064	8213709,322	
P20	424341,3588	8214823,452	Atraviesa TCONAL000123
P21	419760,6256	8213134,679	Atraviesa MPANAL000496
P22	419010,7827	8215124,688	Atraviesa TCONAL000123
P23	419251,2177	8215748,492	Atraviesa TCONAL000123
P24	414766,6115	8216622,365	Atraviesa TCMNAL001973
P25	411014,2410	8211079,111	Limite MPANAL000496 y Rio Grande

P26	367585,8780	8221140,318	Limite Rio Grande y SPPNAL125533
P27	366134,7030	8221106,149	Limite Rio Viejo y SPPNAL125533
P28	371396,8549	8211785,618	Limite Rio viejo y SPPNAL044506
P29	374297,0629	8214041,754	Limite SPPNAL054715
P30	385917,3356	8208407,293	Atraviesa SPPNAL185413
P31	386965,2578	8209195,730	Atraviesa SPPNAL185416
P32	387454,2881	8208347,412	Atraviesa SPPNAL185411
P33	388093,0217	8208187,729	Atraviesa SPPNAL185409
P34	388422,3686	8206730,618	
P35	388452,3093	8205642,775	
P36	387394,4069	8204515,011	
P37	388908,5572	8202954,444	
P38	386995,9089	8200745,335	
P39	381602,2406	8201825,981	
P40	381742,4846	8196789,441	
P41	382205,6537	8196333,790	
P42	382912,0584	8196447,832	
P43	383633,0438	8195629,416	
P44	384237,1127	8195434,555	
P45	384377,4126	8195239,694	
P46	385916,8140	8195629,416	Confluencia R. Piraí
P47	385936,5620	8193734,829	Limite San Juan, Santa Rosa y San Pedro
P48	387725,1499	8174999,653	Limite municipio Yapacaní y Santa Rosa
P49	387400,4605	8174139,665	
P50	387672,4975	8172849,683	
P51	386794,9588	8171235,011	
P52	378393,5441	8171214,197	Limite municipal Yapacaní-San Juan
P53	375074,4873	8186413,551	Limite Yapacaní y San Juan
P54	375538,7055	8187066,303	
P55	374947,1972	8189416,113	
P56	374027,3121	8189420,494	
P57	372831,4615	8190629,485	
P58	372814,8525	8192423,626	
P59	371906,6060	8193918,261	Limite San Juan-Yapacaní
P60	370387,5942	8195855,506	Limite San Juan-Yapacaní
P61	369846,2397	8197820,088	Rio Yapacaní
P62	368325,5661	8200073,882	
P64	368358,1230	8201601,429	
P65	367950,3884	8202635,328	
P66	368890,0227	8203498,235	
P67	367740,8719	8203758,224	
P68	367239,1337	8206243,503	
P69	367767,5486	8206689,507	
P70	367233,5292	8206948,135	
P71	367150,5130	8211916,590	
P72	361815,0924	8215780,438	
P73	361274,1526	8217494,791	
P74	359476,6325	8218016,542	
P75	358222,0180	8218390,257	
P76	358284,9580	8220577,996	
P77	357658,1534	8222619,959	
P78	356166,9412	8223755,313	
P79	355243,4065	8225085,542	
P80	353471,1113	8214279,884	
P81	355048,6400	8213255,205	
P82	347949,1022	8210180,247	
P83	345302,7024	8208062,307	
P84	343786,9266	8206100,235	
P85	327249,7980	8201044,596	Arroyo Landivar TCONAL000235

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA MUNICIPIO
UCPN Monumento Natural Departamental **Espejillos**, con una superficie de 3.487,5906 hectáreas.	Área Protegida Monumento Natural de Espejillos	RP Nº 138/2000 Superficie: 262,54 has.	22/03/2000	Andrés Ibáñez, Comprende el Municipio de Porongo
	Área Protegida Municipal Monumento Natural Espejillos	O.M. Nº 008/2005 Superficie 1.258 has.	03/03/2005	
	Monumento Natural Espejillos	DD Nº 162 Superficie 1.258 has.	09/07/2012	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	**Descripción**
P1	453452,043	8021715,68	de p1 hasta el p9 camino principal de ingreso de las comunidades.
P2	453402,425	8022168,27	
P3	453084,778	8022824,12	
P4	452871,282	8023338,54	
P5	452713,732	8024588,07	
P6	452390,335	8024806,45	
P7	452637,288	8025030,68	
P8	451600,506	8025750,91	
P9	451365,197	8026065,14	Desde el p9 al p17 colinda con el Sindicato Patriota Surutú, desde la Peña de Horeb, y las parcelas 013 hasta la parcela 035
P10	451189,35	8026516,27	
P11	450764,022	8026210,12	
P12	450518,572	8027104,29	
P13	450073,214	8028264,78	
P14	449685,614	8029016,38	
P15	449415,391	8029649,8	
P16	449132,136	8030372,61	
P17	448929,573	8030542,97	
P18	449011,672	8031376,5	Desde el p18 al 19 límite con el Parque Nacional y ANMI Amboró
P19	447308,483	8028112,18	
P20	448589,624	8028126,97	Desde el p19 hasta el p26 límite con el municipio de EL Torno
P21	448962,448	8025042,4	
P22	448932,958	8023960,36	
P23	448802,829	8023293,85	
P24	449845,181	8020822	
P25	450072,245	8019671,53	
P26	450332,54	8019090,07	
P27	451932,73	8019091,73	Desde la P26 hasta el P34 limita, al Sur con los predios del sindicato El
P28	451903,569	8019463,01	
P29	452330,318	8019830,79	
P30	453685,019	8019581,4	
P31	453609,581	8019830,21	
P32	453796,186	8019829,12	Rosal saneados por el INRA.
P33	453774,712	8020262,92	
P34	455154,736	8020432,56	Del p34 y p35 colinda con los predios del Sindicato

P35	454811,171	8021660,65	El Progreso

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA MUNICIPIO
UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental **Serranía Sararenda**, con una superficie de 144.847,5383 hectáreas.	Área Protegida Municipal Camiri	O.M. Nº 031/2005 Superficie 11.394 has.	19/05/2005	Provincia Cordillera comprende los municipios de Cuevo, Camiri y Lagunillas
	Área Protegida Municipal Cuevo	O.M. Nº 019/2005 Superficie 55.008.9553 has.	09/09/2005	
	Propuesta del Estudio de Prioridades de Conservación (Pilcomayo Parapetí) se incorporó como ampliación a la UCPN Serranía Sararenda.		2012	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	**Descripción**
P1	439306,27	7739000,49	
P2	433238,344	7736711,5	
P3	426759,44	7738216,01	
P4	424302,656	7740390,5	
P5	425228,781	7744545,5	
P6	425084,397	7750580,97	
P7	425604,559	7757690,64	
P8	427881,938	7763844	
P9	428180,945	7771091,96	
P10	426136,602	7771285,03	
P11	425454,429	7774576,04	
P12	424964,116	7779570,62	
P13	425665,425	7790370,62	
P14	425620,485	7797341,69	
P15	425859,24	7801918,66	
P16	425612,288	7809786,75	
P17	425141,332	7819631,16	
P18	426466,942	7820773,16	
P19	431602,436	7821683,61	
P20	439554,297	7817904,76	
P21	441029,767	7814266,83	
P22	441565,119	7810076,7	
P23	442527,716	7804760,19	
P24	443964,832	7799593,7	

P25	443670,294	7798104,16	
P26	444935,345	7796016,64	
P27	445118,044	7793592,4	
P28	444975,183	7792799,99	
P29	441368,497	7792801,17	
P30	441970,048	7791567,74	
P31	441386,612	7789041,25	
P32	441975,257	7787389,92	
P33	442824,365	7782217,13	
P34	442912,923	7777039,13	
P35	442579,53	7773772,93	
P36	443107,57	7770846,43	
P37	443495,744	7764263,06	
P38	442335,771	7761823,1	
P39	443907,715	7760590,37	
P40	447415,682	7762663,09	
P41	448345,669	7759843,14	
P42	448517,621	7756779,44	
P43	448165,675	7752243,26	
P44	447445,688	7749943,29	
P45	446675,701	7748263,32	
P47	442960,593	7744386,47	
P48	441725,785	7741573,43	
P49	440795,801	7740203,45	

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA MUNICIPIO
UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental **Laguna Concepción**, con una superficie de 135.566,5 hectáreas.	Área Protegida Municipal Laguna Concepción (municipio de Pailón)	OM Nº 012/2002 Superficie 52232 has.	25/07/2002	Provincia Velasco municipio de San Miguel y la provincia Chiquitos y los municipios de Pailón y San José de Chiquitos
	Sitio Ramsar Laguna Concepción de importancia internacional.	Superficie 31.124has.	06/05/2002	
	Área Protegida Municipal Laguna Concepción (municipio de Pailón)	Ley Mun. 001/2011 Superficie 52232 has.	04/07/2011	
	Área Protegida Municipal Laguna Concepción (municipio de San José de Chiquitos)	OM Nº 55/2009 Superficie 120.195,9 has.	17/09/2009	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	**Y**

P1	663806.518	8054419.81	
P2	669267.848	8052082.85	
P3	679009.953	8046235.41	
P4	688841.712	8040064.47	
P5	689638.067	8039695.72	
P6	692170.911	8041072.39	
P7	693589.899	8041465.93	
P8	696182.329	8042096.09	
P9	697352.111	8042994.44	
P10	696935.512	8044330.62	
P11	698753.367	8046118.68	
P12	699503.926	8051852.4	
P13	697749.048	8054442.93	
P14	698515.065	8061047.03	
P15	698306.355	8062017.43	
P16	695745.983	8062923.04	
P17	691419.581	8068753.95	
P18	693654.071	8070501.9	
P19	694890.376	8074470.38	
P20	698183.03	8078214.6	
P21	697546.466	8084332.82	
P22	694823.387	8086843.71	
P23	690486.143	8087948.56	
P24	686177.838	8086039.68	
P25	683435.967	8085040.11	
P26	679934.865	8082882.87	
P27	676398.399	8082317.03	
P28	674807.57	8081044.68	
P29	670517.399	8081241.21	
P30	670333.58	8078809.94	
P31	665418.699	8078316.85	
P32	665059.535	8071919.54	
P33	661432.702	8072274.14	
P34	661681.55	8068019.5	
P35	661450.708	8066843.29	
P36	657116.684	8066726.81	
P37	656518.658	8065811.41	
P38	655822.351	8065097.92	
P39	655530.91	8064812.56	
P40	654844.44	8063570.13	
P41	653810.72	8061824.68	
P42	654572.88	8061056.17	
P43	657678.11	8059181.28	
P44	660281.93	8057157.88	

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA/MUNICIPIO

UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental **Tucabaca** con una superficie de 262.305 hectáreas.	Área Protegida Reserva de Vida Silvestre del Valle de Tucavaca	OM Nº 018/2005 Superficie 262.305 has.	29/09/2005	Chiquitos comprende el municipio de Roboré.
	Área Protegida Reserva Dptal. Valle de Tucavaca, Serranía de Chochis y Serranía de Santiago	Res. Pref. Nº 08/2006 Superficie 269.718,00 has.	05/01/2006	
	Área Protegida Reserva Municipal de Vida Silvestre Valle de Tucabaca	Ley Mun. 001/2011 Superficie 262.305 has.	11/04/2011	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 21			
Punto	**X**	**Y**	**Descripción**
P1	276525,084	7986749,76	
P2	275384,298	7988270,96	
P3	275384,298	7988270,96	
P4	275385,264	7988271,99	
P5	280902,691	7994424,51	
P6	280903,689	7994424,55	
P7	276525,084	7986749,76	
P8	184675,04	8001538,81	
P9	199061,507	7992323,58	
P10	199061,507	7992323,58	
P11	211701,99	7988121,76	
P12	213995,719	7988531,79	
P13	217891,485	7987134,22	
P14	220224,538	7986885,58	
P15	223580,401	7983645,77	
P16	223753,966	7982926,53	
P17	231273,054	7974670,97	
P18	231273,054	7974670,97	
P19	231273,054	7974670,97	
P20	234174,548	7979194,33	
P21	237060,108	7980734,68	
P22	239123,709	7984505,14	
P23	243460,086	7989573,19	
P24	244604,044	7991302,84	
P25	254751,872	7993013,5	
P26	262417,978	7991814,78	
P27	262417,978	7991814,78	
P28	262418,976	7991814,82	
P29	265568,005	7984992,99	
P30	276503,193	7986747,04	
P31	276524,086	7986749,72	
P32	276524,086	7986749,72	
P33	276525,084	7986749,76	
P34	287748,735	7986561,92	
P35	271744,701	7964614,95	
P36	271744,701	7964614,95	
P37	288281,583	7950419,37	
P38	291300,409	7952302,94	
P39	292995,048	7946503,17	
P40	289006,102	7948103,09	
P41	287357,417	7945005,36	
P42	282140,998	7946195,74	
P43	274273,01	7946773,31	
P44	274584,358	7947802,82	
P45	271647,144	7948513,16	

P46	271202,111	7946997,55	
P47	271202,111	7946997,55	
P48	263589,404	7948630,18	
P49	237593,75	7961976,09	
P50	239008,306	7964331,19	
P51	235238,4	7961675,13	
P52	232867,416	7962477,37	
P53	218685,998	7970560,61	
P54	214568,479	7968089,68	
P55	211624,384	7969267,58	
P56	202623,551	7976656,3	
P57	202591,756	7976680,26	
P58	203692,433	7977427,61	
P59	201858,592	7978140,51	
P60	201202,679	7977706,85	
P61	201197,552	7977710,69	
P62	198756,526	7980432,26	
P63	199419,043	7981123,2	
P64	198110,601	7981887,5	
P65	197593,054	7981716,48	
P66	186714,005	7987330,41	
P67	181972,672	7992810,37	
P68	177070,511	7989969,77	
P69	184414,497	7984041,56	
P70	184414,497	7984041,56	
P71	185775,112	7978432,36	
P72	183197,92	7974533,66	
P73	178630,107	7973293,66	
P74	173739,113	7978887,52	
P75	171725,948	7982784,22	
P76	171685,537	7982856,94	
P77	173374,614	7992375,74	
P78	175685,449	7991017,22	
P79	177505,93	7992539,56	
P80	173867,303	7997738,38	
P81	176161,97	8001425,32	
P82	182801,866	8001514,97	
P83	182801,866	8001514,97	

UCPN	NOMBRE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL EXISTENTE	BASE LEGAL /SUPERFICIE	FECHA	PROVINCIA MUNICIPIO
UCPN Paisaje Protegido Departamental **Güenda-Urubó**		**Ley Departamental Nº 208**	10 de marzo 2021	Andrés Ibáñez, Sara, Ichilo. Municipios Porongo, Buena Vista y

COORDENADAS U.T.M. WGS 84, ZONA 20			
Punto	**X**	**Y**	**Descripción**
P1	450645	8059360	
P2	450640	8059230	
P3	450707	8059100	
P4	450743	8058790	
P5	450891	8058800	
P6	450884	8058620	
P7	451095	8058480	
P8	451006	8058320	
P9	451013	8058140	
P10	450810	8057750	
P11	451006	8057660	

P12	450857	8057410	
P13	450732	8057050	
P14	450766	8056750	
P15	450702	8056630	
P16	450772	8056500	
P17	450572	8056410	
P18	450412	8056300	
P19	450439	8055870	
P20	450221	8055780	
P21	449920	8055570	
P22	449819	8055300	
P23	449679	8055270	
P24	449594	8055180	
P25	449423	8055240	
P26	449247	8055170	
P27	449283	8054810	
P28	449031	8054740	
P29	448877	8054600	
P30	448966	8054060	
P31	448952	8053880	
P32	449069	8053780	
P33	449089	8053520	Arroyo
P34	448984	8053290	
P35	448885	8053350	
P36	448655	8053170	
P37	448766	8052970	
P38	448778	8052830	
P39	448694	8052750	
P40	448688	8052540	
P41	448654	8052430	
P42	448441	8052400	
P43	448354	8052210	
P44	448355	8052050	
P45	448293	8051980	
P46	448076	8051920	
P47	447981	8051920	
P48	447816	8051850	
P49	447750	8051680	
P50	447640	8051630	
P51	447613	8051420	
P52	447747	8051340	
P53	447833	8051370	
P54	448005	8051240	
P55	447883	8051230	
P56	447882	8050670	
P57	447574	8050670	Los puntos del P57 al P84 se encuentran entre dos quebradas naturales, al oeste a una distancia aproximada 2 Km. se encuentra la Quebrada las Petas y al este a una distancia de 1 Km. Se encuentra la Quebrada Ubi
P58	447539	8050610	
P59	447614	8050480	
P60	447460	8050350	
P61	447482	8050140	
P62	447422	8050040	
P63	447452	8049750	
P64	447358	8049650	
P65	447476	8049480	
P66	447537	8049260	
P67	447417	8049150	
P68	447387	8048930	
P69	447136	8048840	
P70	447086	8048630	

P71	446921	8048590	
P72	446803	8048650	
P73	446636	8048360	
P74	446504	8048190	
P75	446486	8047760	
P76	446240	8047640	
P77	446202	8047320	
P78	446000	8047030	
P79	445888	8046950	
P80	445967	8046800	
P81	445676	8046670	
P82	445547	8046280	
P83	445450	8046150	
P84	445071	8046150	
P85	445063	8045900	
P86	444897	8045290	
P87	444311	8044510	
P88	444466	8044370	
P89	444495	8044070	
P90	444494	8043780	Al este a una distancia de 0,4 km aproximadamente se encuentra la comunidad Santa Fe de Amboro
P91	444465	8043440	
P92	444331	8043400	
P93	444239	8043270	
P94	444128	8043230	
P95	443940	8043020	
P96	444049	8042760	
P97	444103	8042480	Al oeste del P97 Y P98 se encuentra la quebrada
P98	444304	8042440	Espejitos a una distancia aproximada de 0,6 Km.
P99	444401	8042000	
P100	444476	8041550	
P101	444668	8041480	
P102	444687	8041380	
P103	444875	8041240	
P104	445005	8041180	
P105	445088	8041050	
P106	445255	8041000	
P107	445455	8040640	
P108	445635	8040600	
P109	445671	8040430	
P110	445877	8040270	
P111	446091	8039950	
P112	446148	8039490	
P113	446390	8039160	
P114	446212	8038840	
P115	446251	8038690	
P116	446328	8038630	
P117	446361	8038330	
P118	446511	8038160	Cauce natural del rio las Conchas
P119	446570	8038030	
P120	446718	8037940	
P121	446819	8037700	
P122	446949	8037550	Al este a una distancia de 0,6 km aproximadamente se encuentra la Comunidad Juancito
P123	446852	8037380	
P124	446946	8036910	
P125	446551	8036710	
P126	446420	8036390	

P127	446487	8036360	
P128	446527	8036160	
P129	446647	8036140	
P130	446815	8035840	El rio los Negros se encuentra al este a una distancia de 0,6 Km del punto P130
P131	447095	8035480	
P132	447059	8035190	
P133	447317	8035220	
P134	447523	8034980	
P135	447660	8034970	
P136	447828	8034900	
P137	448138	8034910	
P138	448320	8034800	
P139	448293	8034630	
P140	448117	8034490	
P141	448202	8034140	
P142	448327	8033930	
P143	448277	8033690	
P144	448383	8033490	
P145	448467	8033180	
P146	448785	8032980	
P147	448834	8033040	
P148	449088	8033140	
P149	449063	8032830	Los puntos P149 Y P150 se encuentran en los límites del cauce natural del rio Surutu
P150	449184	8032770	
P151	449012	8031377	Desde el punto P151 hasta el P178 al Oeste Limite con la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN)-Monumento Natural Departamental Espejillos
P152	448930	8030543	
P153	449132	8030373	
P154	449415	8029650	
P155	449686	8029016	
P156	450073	8028265	
P157	450519	8027104	
P158	450764	8026210	
P159	451189	8026516	
P160	451365	8026065	
P161	451601	8025751	
P162	452637	8025031	
P163	452390	8024806	
P164	452714	8024588	
P165	452871	8023339	
P166	453085	8022824	
P167	453402	8022168	
P168	453452	8021716	
P169	454811	8021661	
P170	455155	8020433	
P171	453775	8020263	
P172	453796	8019829	
P173	453610	8019830	
P174	453685	8019581	
P175	452330	8019831	
P176	451904	8019463	
P177	451933	8019092	
P178	450333	8019090	
P179	450335,584	8018807,42	Desde el punto P179 al P313 Limite con la jurisdicción del Municipio el Torno
P180	450332,16	8018720,11	
P181	450318,465	8018612,26	
P182	450275,667	8018454,77	
P183	450166,324	8018042,98	
P184	450264,576	8017734,32	
P185	450323,6	8017425,9	

P186	450475,962	8017230,74	
P187	450498,217	8017203,35	
P188	450662,562	8017093,79	
P189	450758,429	8017066,39	
P190	450792,668	8017035,58	
P191	450792,668	8017035,58	
P192	450882,426	8016998,16	
P193	450936,47	8016960,26	
P194	451008,37	8016948,27	
P195	451099,102	8016960,26	
P196	451165,868	8016919,17	
P197	451193,258	8016876,37	
P198	451229,209	8016848,98	
P199	451268,583	8016842,13	
P200	451295,974	8016838,71	
P201	451325,077	8016823,3	
P202	451385,173	8016791,11	
P203	451426,08	8016725,72	
P204	451443,199	8016669,23	
P205	451443,199	8016595,62	
P206	451453,471	8016539,12	
P207	451545,915	8016498,04	
P208	451616,104	8016474,07	
P209	451669,174	8016446,68	
P210	451711,972	8016414,15	
P211	451890,012	8016462,09	
P212	452151,936	8016520,29	
P213	452254,652	8016499,75	
P214	452306,01	8016494,61	
P215	452347,096	8016508,31	
P216	452408,725	8016515,16	
P217	452499,457	8016532,27	
P218	452627,852	8016520,29	
P219	452718,584	8016535,7	
P220	452776,789	8016528,85	
P221	452853,826	8016484,34	
P222	452920,591	8016446,68	
P223	452970,237	8016443,25	
P224	453074,664	8016359,37	
P225	453149,989	8016378,2	
P226	453220,178	8016349,1	
P227	453264,688	8016316,57	
P228	453302,35	8016292,6	
P229	453346,86	8016248,09	
P230	453417,049	8016320	
P231	453689,245	8016278,91	
P232	453908,372	8016251,52	
P233	454195,975	8016241,25	
P234	454391,135	8016237,82	
P235	454747,215	8016402,17	
P236	454834,523	8016434,69	
P237	454981,749	8016409,02	
P238	455062,209	8016371,35	
P239	455142,67	8016328,56	
P240	455209,435	8016225,84	
P241	455274,488	8016148,8	
P242	455366,932	8016011,85	
P243	455538,898	8015744,42	
P244	455665,183	8015550,78	

P245	455787,726	8015605,03	
P246	456033,748	8015707,93	
P247	456218,031	8015767,8	
P248	456421,958	8015776,22	
P249	456643,658	8015783,7	
P250	456674,528	8015794,93	
P251	456785,846	8015823,93	
P252	456877,519	8015866,02	
P253	457218,957	8016026,92	
P254	457412,594	8016117,66	
P255	457690,421	8016203,72	
P256	457787,707	8016168,17	
P257	457899,96	8016184,07	
P258	458017,826	8016175,66	
P259	458125,403	8016149,46	
P260	458251,688	8016131,69	
P261	458276,945	8016198,11	
P262	458311,556	8016249,56	
P263	458338,684	8016340,29	
P264	458375,166	8016431,97	
P265	458406,036	8016481,55	
P266	458529,394	8016612,27	
P267	458710,056	8016692,02	
P268	458786,762	8016691,09	
P269	458849,437	8016702,31	
P270	458918,66	8016696,7	
P271	458960,755	8016691,09	
P272	459020,676	8016688,65	
P273	459109,491	8016663,02	
P274	459175,907	8016668,64	
P275	459241,388	8016713,54	
P276	459313,418	8016750,02	
P277	459365,802	8016760,31	
P278	459400,414	8016786,5	
P279	459471,508	8016833,27	
P280	459539,795	8016853,85	
P281	459657,661	8016846,37	
P282	459726,884	8016833,27	
P283	459841,008	8016823,92	
P284	460021,549	8016791,18	
P285	460101,998	8016793,05	
P286	460147,834	8016781,82	
P287	460193,319	8016758,68	
P288	460256,346	8016752,83	
P289	460317,15	8016771,53	
P290	460373,277	8016808,02	
P291	460435,951	8016846,37	
P292	460460,273	8016879,11	
P293	460478,046	8016932,43	
P294	460463,079	8017003,52	
P295	460471,498	8017044,68	
P296	460501,432	8017076,49	
P297	460518,27	8017108,29	
P298	460631,459	8017117,65	
P299	460664,2	8017165,36	
P300	460684,78	8017237,39	
P301	460751,196	8017293,51	
P302	460891,513	8017283,22	
P303	460960,736	8017267,32	

P304	461011,25	8017223,35	
P305	461067,377	8017170,97	
P306	461128,18	8017144,78	
P307	461173,082	8017100,81	
P308	461163,727	8017079,3	
P309	461225,467	8017039,07	
P310	461282,529	8016979,2	
P311	461427,886	8016840,72	
P312	461507,036	8016771,53	
P313	461577,194	8016700,44	
P314	461663,255	8016808,02	
P315	461666,061	8016847,31	
P316	461686,641	8016987,62	
P317	461779,057	8017105,36	
P318	461886,826	8017188,74	
P319	461937,34	8017290,71	
P320	461958,855	8017385,19	
P321	461966,339	8017508,66	
P322	461998,144	8017592,85	
P323	462071,109	8017653,66	
P324	462170,266	8017686,4	
P325	462228,264	8017706,98	
P326	462294,68	8017765,91	Desde el punto P314 al P394 Limite con la jurisdicción del Municipio la Guardia
P327	462348,936	8017830,46	
P328	462399,45	8017932,42	
P329	462424,707	8017978,26	
P330	462459,318	8018027,84	
P331	462511,703	8018086,77	
P332	462578,12	8018101,74	
P333	462631,44	8018126,06	
P334	462677,277	8018175,64	
P335	462782,982	8018301,92	
P336	462848,463	8018401,08	
P337	462886,817	8018490,88	
P338	462898,977	8018604,07	
P339	462893,365	8018763,1	
P340	462851,27	8018880,96	
P341	462849,399	8018946,44	
P342	462852,205	8018986,67	
P343	462844,722	8019065,24	
P344	462817,594	8019126,05	
P345	462819,465	8019199,01	
P346	462851,27	8019270,11	
P347	462863,431	8019313,14	
P348	462881,204	8019352,43	
P349	462936,395	8019415,1	
P350	462971,942	8019462,81	
P351	463072,035	8019598,45	
P352	463142,307	8019767,73	
P353	463152,893	8019832,76	
P354	463130,209	8019935,6	
P355	463071,229	8020059,61	
P356	463012,248	8020248,65	
P357	463004,687	8020325,78	
P358	463019,81	8020457,35	
P359	463054,593	8020534,48	
P360	463103,927	8020623,63	
P361	463231,534	8020711,42	
P362	463331,346	8020827,86	

P363	463409,986	8021019,93	
P364	463431,159	8021112,18	
P365	463479,553	8021210,48	
P366	463503,75	8021332,98	
P367	463500,725	8021429,76	
P368	463506,774	8021691,39	
P369	463482,577	8021821,45	
P370	463482,577	8021933,36	
P371	463503,75	8022036,2	
P372	463554,621	8022120,92	
P373	463570,291	8022214,65	
P374	463632,296	8022302,37	
P375	463751,769	8022446,04	
P376	463813,774	8022517,12	
P377	463884,129	8022625,65	
P378	463971,054	8022692,54	
P379	464184,1	8022792,3	
P380	464412,649	8022880,07	
P381	464533,634	8022916,37	
P382	464671,254	8022999,54	
P383	464766,53	8023072,14	
P384	464820,973	8023114,48	
P385	464901,126	8023208,24	
P386	464961,618	8023264,2	
P387	465159,731	8023430,55	
P388	465261,056	8023498,61	
P389	465424,385	8023548,51	
P390	465599,814	8023587,83	
P391	465710,212	8023664,96	
P392	465757,094	8023716,38	
P393	465791,877	8023748,14	
P394	465911,35	8023785,95	
P204	466367	8024760	
P388	466101	8026630	
P389	465546	8028320	
P390	465197	8028750	A 1 Km aproximado del punto P207 se encuentra el camino Porongo Terevinto
P391	463978	8029670	
P392	463505	8029620	
P393	462212	8032430	
P394	461663	8033230	
P204	461314	8033380	Noreste aproximadamente 0,6 Km del P212 se encuentra la urbanización Mirador del Urubó
P388	460344	8034450	
P389	460393	8035720	
P390	459970	8036610	
P391	459373	8036940	3 km del punto P216 se encuentra el cauce natural del Rio Besa
P392	458626	8038480	
P393	456585	8040600	
P394	456436	8042390	
P204	455988	8043980	
P388	456012	8044450	
P389	455813	8044780	
P390	455042	8044900	
P391	454170	8045470	
P392	453971	8045850	
P393	454942	8045720	
P394	455440	8045820	
P204	455515	8046520	

P388	455365	8046890	
P389	454768	8047290	
P390	454569	8047710	En el P390 se encuentra el camino principal Terevinto Luquillas que ingresa a la Comunidad el Hondo
P391	454444	8048830	
P392	454071	8049900	
P393	454549	8051140	En el P393 se encuentra el camino principal Terebinto Luquillas que ingresa a la Comunidad Luquillas
P394	454845	8052510	
P204	454942	8053240	
P388	455440	8054480	
P389	455440	8055900	
P390	455100	8057030	
P391	454557	8057480	
P392	454250	8057710	
P393	454101	8057830	
P394	453848	8058010	
P204	453780	8058060	Cauce natural del Rio las Conchas
P388	453521	8058180	
P389	453263	8058240	
P390	453020	8058350	
P391	452710	8058460	
P392	452253	8058610	
P393	451990	8058780	
P394	451717	8058870	
P204	451424	8058930	
P388	451100	8059080	
P389	450908	8059200	
P390	450776	8059280	

Por otro lado, es importante mencionar que los objetos de Conservación son distintos para cada Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

UCPN	OBJETOS DE CONSERVACIÓN	AMENAZAS
LOMAS DE ARENA	* Sistema del Rio Chore Chore * Lagunas Naturales * Bosque Chiquitano * Bosque Chaqueño Transicional * Sabanas Naturales * Complejo de dunas * Mamíferos medianos * Sitio de anidamiento del ave migratoria tijereta *(Tyrannus savana)*	* Presión antrópica por urbanizaciones (Desafectación de predios privados, reduciendo el área de la UCPN) * Perdida de vegetación (Flora y fauna) * Contaminación de los afluentes del Rio Chore Chore
SANTA CRUZ LA VIEJA	* Nacientes del arroyo Sutó y parte de las nacientes del rio Quimome * Restos arqueológicos e históricos de la fundación de Santa Cruz de la Sierra * Serranía El Riquió * Flora y fauna silvestre	* Presión antrópica (ganadería) * Alta presión del recurso hídrico, arroyo El Sutó que abastece a más del 40 % de la población. *Deterioro y pérdida del patrimonio cultural
RÍOS BLANCO Y NEGRO	*Bosque de altura * Mamíferos y aves de caza * Sistema del Rio San Pablo (Bosque de Várzea) * Sistema del Rio Negro (objeto paragua para especies amenazadas como la londra y el bufeo) * Sistema del Rio Blanco (Bosque de Várzea)	* Presión antrópica * Minería * Narcotráfico * Avasallamiento de tierras

Av. Omar Chávez Esq. Pozo
Telf. Of.:(591-3) 3636000 - 3632210
www.santacruz.gob.bo

CICATRICES DE MEANDROS ANTIGUOS DEL RIO ICHILO	* Filtro grueso: * Sistema de inundación (complejo de bosque y vegetación ribereña) * Rio Ichilo, meandros y lagunas * Complejo de unidades vegetales de especies maderables y no maderables. * Filtro fino *Bufeo *(Ini boliviensis,* Peta de rio *(Podocnemis expansa),* Caiman negro *(Melanosuchus niger),* Anta *(Tapirus*	* Presión antrópica * Narcotráfico * Avasallamiento de tierras * Caza y pesca furtiva
RIO GRANDE VALLES CRUCEÑOS	* Filtro grueso: * Bosque húmedo * Bosque seco * Bosque de helechos * Campos y sabanas * Filtro fino: * Palma Sunkha * Aves endémicas: Paraba frente roja *(Ara rubrogenys);* Lorita pecho plomo *(Myiopsitta luchsi);* Tordo boliviano *(Oreopsar bolivianus).*	* Presión antrópica *Contaminación de las cuencas por actividades relacionadas con agroquímicos * Pérdida de biodiversidad por deforestación y mal uso de los recursos naturales
HUMEDALES DEL NORTE	*Ecosistemas * Bosque de várzea inundado por aguas blancas * Bosque de várzea inundado por aguas blancas estancadas * Lagunas *Ríos y meandros * Especie: * Bufeo * Grupos de especies: * Animales de caza (tropero, anta, jochi, tatú, ciervos) *Animales de pesca (pacú, surubí) * Especies forestales maderables y no maderables.	* Presión antrópica * Narcotráfico * Avasallamiento de tierras * Afectación de los recursos hídricos

Av. Omar Chávez Esq. Pozo
Telf. Of.:(591-3) 3636000 - 3632210
www.santacruz.gob.bo

ESPEJILLOS	* Cuerpos de agua * Bosque húmedo * El bolsón (bosque de transición a la Amazonía) * Cueva de murciélago * Pastizales naturales * Atractivos turísticos	* Presión antrópica *Sobrecarga de la capacidad del sitio turístico * Caza y pesca ilegal * Tala ilegal
SARARENDA	* Jucumari (*Tremarctos ornatus*)* Zonas productoras de agua/seguridad hídrica (Áreas prioritarias para la funcionalidad hídrica)* Bosque húmedo y subhúmedo Boliviano Tucumano* Río Parapetí * Paraba Militar (*Ara militaris boliviana*)* Red hídrica (cuerpos de agua, arroyos, quebradas, ríos, etc.): servidumbres hidroecológicas	* Hidrocarburos
LAGUNA CONCEPCIÓN	*La Laguna Concepción * Serranías de la Laguna Concepción * Bosque Chaqueño estacionalmente inundado * Bosque ribereño * Palmar estacionalmente inundado * Fauna	* Presión antrópica * Expansión de la frontera agrícola * Desvío de los cursos de agua * Contaminación por agroquímicos * Avasallamiento de tierras
TUCABACA	* Fuentes y cursos de agua que nacen en la serranía de Santiago * Vale de Tucabaca, serranías de Santiago, Roboré y Chochis * Relictos de Bosque seco tropical y Cerrado y su flora y fauna amenazada * Sitios arqueológicos	* Presión antrópica *Avasallamiento de tierras *Tala de árboles * Afectación a la cuenca del rio Tucavaca
GUENDA URUBÓ	* Área de recarga preferencial * Cuerpos de agua * Bosques de nacientes * Vegetación ribereña * Cerrado de la Chiquitanía y El Beni	* Urbanizaciones * Minería * Pesca

Av. Omar Chávez Esq. Pozo
Telf. Of.:(591-3) 3636000 - 3632210
www.santacruz.gob.bo

Asimismo, en virtud del principio precautorio establecido en el artículo 4 numeral 4 de la Ley N° 300, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ha realizado diferentes estudios técnicos sobre la zona de Recarga Preferencial del Acuífero del Urubó, además de la emisión de varias resoluciones administrativas que fueran la base y el sustento técnico - legal para la creación de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural – Paisaje Protegido Departamental "GÜENDA - URUBÓ" (UCPN PPD GÜENDA – URUBÓ), entre los cuales mencionamos:

Estudio técnico legal de los impactos ambientales generados por la expansión urbana en la zona del Urubó.-

En el año 2013 el programa PERIAGUA, de la Cooperación Alemana GIZ, desarrolló el estudio de Isotopos en estrecha coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD-SCZ), la Cooperativa de Servicio Públicos de Santa Cruz (SAGUAPAC), y otras Cooperativas de agua e instituciones del sector.

En fecha 10 de mayo de 2017, luego de conocer los primeros resultados provenientes del estudio de Isotopos, el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz determinó mediante Resolución Administrativa 007/2017, una Pausa Administrativa Ambiental en los procesos de licenciamiento ambiental, con el objetivo de desarrollar un estudio que determine la sensibilidad e implicancia de los acuíferos en la zona del Urubó. Este estudio denominado **"Estudio técnico legal de los impactos ambientales generados por la expansión urbana en la zona del Urubó", fue gestionado y pagado por el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz 2017-2019 y tuvo una duración de dieciocho (18) meses.** Como consecuencia, se determinó la emisión de la resolución Administrativa SDSyMA N° 09/2019, emitida en fecha 7 de junio de 2019 por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, **que con base al principio precautorio, instruye a la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, la creación de la Unidad de Conservación de Patrimonio Natural-Paisaje Protegido (UCPN) Güenda – Urubó.**

El área de estudio se encuentra ubicada en una llanura con colinas de origen aluvial, en el Departamento de Santa Cruz (Bolivia), al oeste del río Piraí entre los municipios de Porongo, Buena Vista y Portachuelo, muy próxima a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Esta área recibe grandes volúmenes de agua gracias a la vegetación boscosa que aún persiste en las nacientes y pie de monte andino y en parte de las riberas del sistema de quebradas y ríos provenientes de esta zona, por lo que se constituye en un área de recarga preferencial al acuífero cruceño.

En los últimos años, el crecimiento urbano de la capital cruceña se ha expandido hacia esta zona, bajo la modalidad de condominios cerrados. Frente a esta situación de riesgo, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizó el "Estudio técnico legal de los impactos ambientales generados por la expansión urbana en la zona del Urubó", en el cual se identificó una zona de recarga hídrica preferencial en esta área de futura expansión urbanística y la necesidad de consolidar una nueva UCPN, que permita regular el uso adecuado de los recursos naturales procurando mantener la disponibilidad de recursos hídricos a largo plazo.

EL acuífero cruceño tiene distintas áreas de recarga hidrológica, **la correspondiente a la zona de Güendá – Urubó, está identificada como un área de recarga preferencial de agua joven**. El agua del acuífero de la zona es de buena calidad, pero tiene un caudal extraíble limitado, lo cual lo hace vulnerable y finito, debiéndose controlar y prohibir la extracción de agua en grandes volúmenes para llenado de lagunas y priorizar el uso con fines de consumo y uso agropecuario.

Por otra parte, la Unidad de Conservación tiene la oportunidad de proteger a las poblaciones relictuales de vida silvestre que aún se encuentran en las cercanías de la ciudad de Santa Cruz en la llanura del Urubó, así como algunos ecosistemas altamente impactados y en proceso de desaparición como el

Cerrado (de esta región del departamento). También brinda oportunidades de conectividad con las áreas protegidas de Espejillos y Amboró con una conexión directa y se acerca positivamente al Parque Departamental Lomas de Arena.

Asimismo, la cooperativa que abastece de agua potable a la ciudad de Santa Cruz y otros centros urbanos SAGUAPAC, determinó que el acuífero cruceño se provee de agua de diversas zonas de recarga, en donde el acuífero de la zona del Urubó cuenta con un caudal limitado que indica la necesidad de una fuente suplementaria de agua.

Motivo por el cual, la protección legal y física es necesaria, dada la situación del proceso expansivo de urbanismo en el área del Urubó, que se va desplazando hacia las áreas de importancia de recarga de agua por lo cual se debe realizar todas las acciones y medidas precautorias, medidas de mitigación y correctivas para evitar poner en peligro una zona de alta importancia hidrogeológica para la recarga de acuíferos denominada Guenda-Urubo.

V.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En conclusión, debido al estado de vulnerabilidad del Patrimonio Natural que existe en el departamento de Santa Cruz a partir de la promulgación de la Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0076/2023 del 08 de agosto del 2023, es necesario desarrollar una normativa para garantizar la promoción y conservación de dicho patrimonio.

Por todo lo expuesto en líneas precedentes, donde se hace mención de las vulneraciones que se han venido realizando al patrimonio natural y que estas afectan de manera irremediable a los recursos naturales y deterioran el medio ambiente, es que se recomienda el respectivo análisis del Proyecto de la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del departamento de Santa Cruz.

Finalmente se recomienda que, en virtud de la competencia exclusiva que cuenta la Gobernación Cruceña, referente a la Promoción y Conservación del Patrimonio Natural Departamental, instituida en el numeral 18), parágrafo I, del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; y en concordancia a lo establecido en los Artículos 93 y 94 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, además de lo dispuesto en la Ley del Medio Ambiente y sus decretos reglamentarios, como así también del principio precautorio establecido en el artículo 4 numeral 4 de la ley N° 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien, se debe realizar todas las acciones y medidas precautorias, medidas de mitigación y correctivas para evitar poner en peligro una zona de alta importancia hidrogeológica para la recarga de acuíferos denominada Güenda-Urubó que abastecen a la Región Metropolitana del Departamento de Santa Cruz, motivo por el cual se recomienda declarar una pausa ambiental en la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Güendá – Urubó (UCPN PPD GÜENDÁ-URUBÓ) declarada mediante Ley Departamental N° 208, del 10 de marzo del 2021, por los sistemas de vida, biodiversidad y la importancia para la recarga preferencial de los acuíferos subterráneos de Santa Cruz.

Se adjunta al presente informe el Proyecto de Ley con un (1) anexo.

Elevamos por ante su autoridad, este informe para su revisión y consideración.

Lic. María Elsa Tierra Méndez
PROFESIONAL 1
DICOPAN
SCZ

Katherine Díaz Araúz
ASESORA LEGAL
DICOPAN
SCZ

Lic. Romer S. Miserendino Salazar
EQUIPO DE GOBERNABILIDAD
DICOPAN
SCZ

2318
11:50

IL SJ DDA 2023 124 DPC
Santa Cruz de la Sierra, 11 de Octubre de 2023

87388 - 2023
con CT 904

RECIBIDO
11 OCT 2023
SECRETARIA DE JUSTICIA

RECIBIDO
11 OCT. 2023
DESPACHO DEL GOBERNADOR

INFORME LEGAL

A : Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

VIA : José Luis Terrazas Chulver
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

José Luis Terrazas Chulver
SECRETARIO DE JUSTICIA
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Luis Carlos Cortez Rivero
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AUTONÓMICO

DE : Diana Padilla Chavez
PROFESIONAL EXP. – DIRECCIÓN DE DESARROLLO AUTONÓMICO

REF. : **PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.-**

Señor Gobernador:

Mediante Comunicación Interna **C.I. DICOPAN Nº 734/2023** de 09 de octubre de 2023, la Directora de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz - Chiara Jessebel Delgado Ferrante, remite el Gobernador del Departamento de Santa Cruz – Luis Fernando Camacho Vaca, proyecto de Ley Departamental denominado de **"Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz";** por lo tanto tengo a bien elevar a conocimiento y consideración de su autoridad el presente informe legal;

I. ANTECEDENTES.-

En lo que respecta a la Comunicación Interna **C.I. DICOPAN Nº 734/2023** de 09 de octubre de 2023, citada anteriormente, se adjuntan y se mencionan los siguientes antecedentes:

1.1. Informe Técnico Legal **ITL. DICOPAN MESM-RSMS-KPA Nº 85/2023** de 09 de octubre, referente a proyecto de Ley Departamental de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, emitido por Chiara Jessebel Delgado Ferrante – Directora de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, María Elsa Sierra Méndez – Profesional I, Romer Salvador Miserendino Salazar – Profesional I y Katerine Paz Araúz– Profesional I, todos pertenecientes de la Dirección Conservación del Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

1.2. Proyecto de Ley Departamental denominado de **"Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz",** en formato físico y digital.

1.3. La Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0076/2023 de 08 de agosto de 2023, emitida por Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. MARCO LEGAL.-

2.1. La Constitución Política del Estado, en su Artículo 9, numeral 6, establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, los de promover y garantizar entre otros temas, la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

En su Artículo 33, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho deber permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de toros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

El Artículo 272, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

En tal sentido, el Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva".

En su Artículo 277, establece que el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus

competencias y por un Órgano Ejecutivo, que de conformidad al art. 279 de la misma norma se encuentra dirigido por la Gobernadora o Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.

El texto constitucional citado, en su Artículo 297 clasifica a las competencias de la siguiente manera:

1.- Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
2.- Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estad dos últimas.
3.- Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.
4.- Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus características y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Al respecto, el numeral 5), parágrafo I del Artículo 300, al nivel departamental se le asigna la competencia exclusiva de Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Municipales e Indígenas originario campesinos, en el numeral 18) la promoción y conservación del patrimonio natural departamental, en el numeral 22) la creación y administración de impuestos de carácter departamental; en el numeral 23) la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental; en el numeral 25) establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público y por último en el numeral 35) la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

Las bases constitucionales, legales conducen a la titularidad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz sobre la competencia exclusiva de la promoción y conservación del patrimonio departamental, la planificación del ordenamiento territorial y el uso de suelo departamental.

A su vez, el Artículo 342, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

El Artículo 346, indica que el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales, de igual manera, establece que la ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

De igual manera manifiesta en su Artículo 381-I que son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

2.2. La Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, determina en el numeral 2 del Artículo 30 de la que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, "Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...).

En lo que respecta a la Planificación el Artículo 93 parágrafo II menciona que de acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2, 32 y 35, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, Incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.

El parágrafo II del Artículo 94 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 5, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los municipios y las autonomías indígena originarias campesinas. 2. Diseñar y ejecutar, en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan Departamental de Uso de Suelos en coordinación con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

2.3. El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su artículo 9 hace mención respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que este se encuentra

conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

El Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su parágrafo II que "Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarias Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental".

Seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: "La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental ".

El Artículo 53, parágrafo I establece que corresponde al Gobierno Autónomo Departamental a través de sus Planes de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, organizar y articular su territorio, en función de las potencialidades y limitantes determinadas por sus características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales y político-institucionales, armonizando el desarrollo socioeconómico con la protección de la naturaleza y el patrimonio histórico y cultural del Departamento, planificando y optimizando el sistema de asentamientos humanos.

A propósito de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 93, hace referencia a las Áreas Protegidas y Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, I. Es de interés departamental la conservación y restauración del patrimonio natural departamental, bosques y servidumbres ecológicas de la jurisdicción de Santa Cruz, para garantizar los servicios ambientales que éstos brindan a favor de la calidad de vida, la conservación de la biodiversidad, disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, actividades productivas, de ecoturismo y socioculturales en un régimen donde los beneficiarios de los servicios ambientales contribuyan económicamente para su sostenibilidad. II. Las áreas protegidas y otras unidades de conservación del patrimonio natural existentes y por crearse en el territorio del departamento de Santa Cruz, son de utilidad pública e interés departamental, por ser parte de la identidad del pueblo cruceño e indispensables para garantizar la seguridad alimentaria en función al potencial productivo del departamento; promover su conservación, protección y manejo sostenible, es una prioridad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y de cada habitante y estante del departamento.

Seguidamente el Artículo 94 afirma que es de interés departamental la promoción, conservación, restauración y uso responsable de las Unidades de Conservación declaradas mediante Ley Departamental como Patrimonio Natural y Cultural constituidas por el conjunto de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural existentes dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

2.4. La Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), por su parte, dispone lo siguiente: numeral 4 del artículo 12 "Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígenas originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria".

2.5. Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, suscrito el 23 de noviembre de 1972 en París - Francia, ratificado por el Estado Boliviano en fecha 05 de febrero de 1976, con Decreto Supremo Nº 13347, que en su Artículo 1 establece: Apruébanse y ratifícanse las Convenciones multilaterales "Sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales" y "Sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptadas en las XVI y XVII Conferencias Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en noviembre de 1970 y 1972, respectivamente.

2.6. El Convenio Sobre la Diversidad Biológica suscrito el 05 de junio 1992 en Rio de Janeiro - Brasil, ratificado por el Estado Boliviano en fecha 25 de julio de 1994, mediante Ley Nº 1580, expone en el Artículo Único.- De conformidad a los artículos 59°, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por el Gobierno de Bolivia el 10 de junio de 1992, en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 realizada en Río de Janeiro, Brasil.

2.7. La Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con

relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 60. Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Artículo 61. Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

Artículo 62. La Secretaría Nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente son los organismos responsables de normar y fiscalizar el manejo integral de las Áreas Protegidas.

2.8. Ley N° 1700 Forestal de 12 de julio del 1996, tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

Artículo 24. (Participación de las Prefecturas) Las Prefecturas, conforme a ley, tienen las siguientes atribuciones:

a. Formular y ejecutar los planes de desarrollo forestal departamental establecidos en las estrategias, políticas, normas y planes a nivel nacional, en coordinación, cuando sea del caso, con otros departamentos, compatibles con los planes a nivel de cuenca.

b. Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en investigación y extensión técnico-científica en el campo forestal y de la agroforestería.

c. Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en rehabilitación de cuencas y tierras forestales, aforestación y reforestación, conservación y preservación del medio ambiente, que promuevan el efectivo cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones con la participación o por intermedio de los municipios.

d. Desarrollar programas de fortalecimiento institucional de los Municipios y Mancomunidades Municipales a fin de facilitar su apoyo efectivo al cabal cumplimiento del Régimen forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones.

e. Ejecutar las atribuciones de carácter técnico-administrativo que les delegue, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Económico y la Superintendencia Forestal, tendentes a mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia del Régimen Forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones.

f. Disponer el auxilio oportuno y eficaz de la fuerza pública que soliciten, La Superintendencia Forestal y los jueces competentes, para el cumplimiento real y efectivo del Régimen Forestal de la Nación.

Artículo 35. (Permisos de desmonte). Los permisos de desmonte se otorgarán directamente por la instancia local de la Superintendencia forestal y con comunicación a las prefecturas y municipalidades de la jurisdicción, bajo las condiciones específicas que se establezcan de conformidad con las regulaciones de la materia y proceden en los casos siguientes:

a. Desmontes de tierras aptas para usos diversos.

b. Construcción de fajas cortafuegos o de vías de transporte, instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, realización de obras públicas o para erradicación de plagas, enfermedades y endemias.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso da lugar a su revocatoria, independientemente de las multas, las obligaciones que disponga la autoridad competente y demás sanciones de ley.

2.9. Ley N 071 de Derechos de la Madre Tierra de fecha 21 de diciembre del 2010, tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

Artículo 5. (Carácter Jurídico de la Madre Tierra). Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra.

Artículo 6. (Ejercicio de los Derechos de la Madre Tierra). Todas las bolivianas y bolivianos, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Madre Tierra, ejercen los derechos establecidos en la presente Ley, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos. El ejercicio de los derechos individuales están limitados por el ejercicio de los derechos colectivos en los sistemas de vida de la Madre Tierra, cualquier conflicto entre derechos debe resolverse de manera que no se afecte irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida.

Artículo 8. (Obligaciones del Estado Plurinacional). El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:
1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.
2. Desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra.
3. Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos.
4. Desarrollar políticas para asegurar la soberanía energética a largo plazo a partir del ahorro, el aumento de la eficiencia y la incorporación paulatina de fuentes alternativas limpias y renovables en la matriz energética.
5. Demandar en el ámbito internacional el reconocimiento de la deuda ambiental a través de financiamiento y transferencia de tecnologías limpias, efectivas y compatibles con los derechos de la Madre Tierra, además de otros mecanismos.
6. Promover la paz y la eliminación de todas las armas nucleares, químicas, biológicas y de destrucción masiva.
7. Promover el reconocimiento y defensa de los derechos de la Madre Tierra en el ámbito multilateral, regional y bilateral de las relaciones internacionales.

2.10. Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15 de octubre del 2012, tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Artículo 10. (Obligaciones del Estado Plurinacional). El Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de:
1) Crear las condiciones para garantizar el sostenimiento del propio Estado en todos sus ámbitos territoriales para alcanzar el Vivir Bien, a través del desarrollo integral del pueblo boliviano de acuerdo a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra y la presente Ley.
2) Incorporación del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien en las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.
3) Formular, implementar, realizar el monitoreo y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
4) Crear las condiciones necesarias para la realización del ejercicio compatible y complementario de los derechos, obligaciones y deberes para Vivir Bien, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
5) Garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.
6) Promover la industrialización de los componentes de la Madre Tierra, en el marco del respeto de los derechos y de los objetivos del Vivir Bien y del desarrollo integral establecidos en la presente Ley.
7) Avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.

Artículo 16. (Conservar los Componentes, Zonas y Sistemas de Vida de la Madre Tierra en el marco de un Manejo Integral y Sustentable), en el que establece que el Estado Plurinacional de Bolivia promoverá el manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de capacidades de regeneración de la Madre Tierra.

2.11. La Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, de fecha 16 de diciembre de 2022, dispone lo siguiente:

Artículo 8 (Máxima Autoridad Ejecutiva).- La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

El Articulo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (…) 14) Presentar Proyectos de Leyes Departamentales, de conformidad al procedimiento legislativo departamental.

En cuanto a las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente relacionada al tema que nos ocupa la LOED en el Artículo 25 establece: 1): Diseñar y ejecutar políticas públicas, estrategias, objetivos, así como proponer la aprobación de normas departamentales de gestión ambiental, conservación, manejo y promoción del patrimonio natural en el marco de los principios del desarrollo sostenible e inc. 6. Formular y ejecutar políticas, normas, planes, programas y proyectos departamentales de conservación del patrimonio natural, ecosistemas naturales, hábitat, biodiversidad, recursos genéticos e hidrobiológicos del departamento.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.-

El presente proyecto de ley, se encuentra estructurado por una Exposición de Motivos, Seis (6) Títulos, Sesenta y Cuatro (64) artículos, Cinco (5) Disposiciones Finales y Un Anexo. Con el siguiente contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1 (OBJETO DE LA LEY).
ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).
ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURÍDICA).
ARTÍCULO 5 (FINES).
ARTÍCULO 6 (PRINCIPIOS).
ARTÍCULO 7 (DEBER DE CONSERVACIÓN).
ARTÍCULO 8 (LIMITACIONES LEGALES).
ARTÍCULO 9 (POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA).
ARTÍCULO 10 (PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL).
ARTÍCULO 11 (DEFINICIONES).
TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
ARTÍCULO 12 (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ).
ARTÍCULO 13 (ATRIBUCIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR).
ARTÍCULO 14 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE).
ARTÍCULO 15 (DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).
ARTICULO 16 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE RECURSOS NATURALES).
ARTICULO 17 (ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).
ARTÍCULO 18 (COORDINACIÓN).
CAPITULO II
SISTEMA DE PROTECCIÓN
ARTÍCULO 19 (SISTEMA DE PROTECCIÓN).
ARTÍCULO 20 (ENCARGADA (O) DE PROTECCIÓN).
ARTÍCULO 21 (GUARDAPARQUES).
CAPÍTULO III
INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN
ARTICULO 22 (COMITÉ DE GESTIÓN).
ARTÍCULO 23 (PARTICIPACIÓN EN OTROS COMITÉS, CONSEJOS U OTROS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).
TITULO III
INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL Y EL DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL Y LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
ARTÍCULO 24 (PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DEPARTAMENTAL). –
ARTÍCULO 25 (COMPATIBILIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS). –
ARTÍCULO 26 (VINCULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE USO DE SUELO AL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). –
CAPITULO II
INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL A LOS SECTORES PRODUCTIVOS
ARTÍCULO 27 (ACTIVIDADES SUJETAS A LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS).
ARTICULO 28 (COMPATIBILIZACIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES).
ARTÍCULO 29 (ACTIVIDADES DE TURISMO).
ARTICULO 30 (OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).
TITULO IV
RÉGIMEN JURÍDICO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL
CAPÍTULO I
SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
ARTÍCULO 31 (SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).
ARTÍCULO 32 (ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES).
ARTÍCULO 33 (SITIOS PRIORITARIOS DE CONSERVACIÓN).
CAPITULO II
RÉGIMEN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
ARTÍCULO 34 (UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).
ARTÍCULO 35 (CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).
ARTÍCULO 36 (DECLARATORIA DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).
ARTÍCULO 37 (PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIAS DE FUTURAS UNIDADES DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL).
ARTÍCULO 38 (LIMITACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO).
ARTÍCULO 39 (CATEGORÍAS DE MANEJO).
ARTÍCULO 40 (PARQUE NATURAL DEPARTAMENTAL).
ARTÍCULO 41 (SANTUARIO NATURAL DEPARTAMENTAL).
ARTÍCULO 42 (MONUMENTO NATURAL DEPARTAMENTAL).
ARTÍCULO 43 (REFUGIO DE VIDA SILVESTRE DEPARTAMENTAL).
ARTÍCULO 44 (PAISAJE PROTEGIDO DEPARTAMENTAL).
ARTÍCULO 45 (UNIDAD NATURAL DE MANEJO INTEGRADO).
ARTICULO 46 (GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). -
ARTICULO 47 (GESTIÓN DIRECTA DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).-
ARTICULO 48 (GESTIÓN CONCURRENTE DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). –
ARTICULO 49 (INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).
CAPÍTULO III
DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL DE ESPECIES NATIVAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y OTROS
ARTÍCULO 50 (DECLARATORIA DE ESPECIES NATIVAS DE ORIGEN ANIMAL).
ARTÍCULO 51 (PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y CATALOGO DE ESPECIES DE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL).
TITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
CAPÍTULO I
INVERSIÓN PÚBLICA
ARTICULO 52 (INVERSIÓN PÚBLICA).
ARTÍCULO 53 (DESTINO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA).
CAPITULO II
FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
ARTICULO 54 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).
ARTÍCULO 55 (PRIORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO).
ARTÍCULO 56 (TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES).
ARTÍCULO 57 (SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL).
ARTÍCULO 58 (FONDO DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE SANTA CRUZ).
TITULO VI
REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
CAPITULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
ARTÍCULO 59 (INSPECCIÓN Y CONTROL). –
ARTÍCULO 60 (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). –
ARTÍCULO 61 (SANCIONES ADMINISTRATIVAS). –
CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
ARTÍCULO 62 (PRINCIPIOS).

ARTÍCULO 63 (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR).
ARTÍCULO 64 (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN).
DISPOSICIONES FINALES
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (ENCOMIENDA). -
DISPOSICION FINAL SEGUNDA. (REGLAMENTACIÓN).
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.
ANEXO I.-

IV. CONCLUSIONES.-

En virtud a los antecedentes brevemente expuesto y a la normativa jurídica precedentemente señalada, se concluye lo siguiente:

4.1. El Artículo 300 de la Constitución Política del Estado asigna a los gobiernos autónomos departamentales la competencia exclusivas de Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Municipales e Indígenas originario campesinos; la promoción y conservación del patrimonio natural departamental; la creación y administración de impuestos de carácter departamental; la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental; establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público y la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

4.2. La Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2023 de 08 de agosto, dicta fallo con relación a conflicto de competencia interpuesto por Alvaro García Linera ex Vicepresidente del Estado Plurinacional y ex Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz; por la emisión de Ley Departamental Nº 098 de 21 de mayo de 2015, "Ley de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz", por medio de la cual la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, declara la nulidad de los siguientes artículos:

1) Art. 11 núms. 14, 15 y 17, DEFINICIONES
2) Art. 12 INTEGRACIÓN A LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS
3) Art. 13 INTEGRACIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
4) Art. 14 PARTICIPACIÓN DE LA DICOPAN
5) Art. 15 ACTIVIDAD AGROPECUARIA
6) Art. 16 ACTIVIDAD FORESTAL
7) Art. 17 ACTIVIDAD MINERA
8) Art. 18 ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS
9) Art. 19 OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA
10) Art. 21 SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
11) Art. 22 ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES
12) Art. 24 RESERVAS PRIVADAS DEL PATRIMONIO NATURAL
13) Art. 25 TIERRAS DE PROTECCIÓN
14) Art. 26 TIERRAS DE USO RESTRINGIDO
15) Art. 30-II DECLARATORIA, EFECTOS Y DESAFECTACIÓN
16) Art. 33-II PARQUE NATURAL DEPARTAMENTAL
17) Art. 34-II SANTUARIO NATURAL DEPARTAMENTAL
18) Art. 43 INVENTARIO DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
19) Art. 49 incs. 5, 6 y 7 ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
20) Art. 64-II INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
21) Art. 65 I, II y III MEDIDAS PRECAUTORIAS
22) Art. 68 INFRACCIONES
23) Art. 69 INFRACCIONES LEVES
24) Art. 70 INFRACCIONES GRAVES
25) Art. 71 SANCIONES

4.3. Del análisis de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2023 de 08 de agosto, se llega a inferir que al margen de declarar nulos los artículos mencionados en el numeral precedente de la Ley Departamental Nº 98 de 21 de mayo de 2015, no declara la inconstitucionalidad de las competencias exclusivas que goza el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con relación a la Promoción y Conservación del patrimonio natural departamental, de Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, políticas de turismo departamental reconocidas expresamente en la Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, así también no elimina ni declara inconstitucional la competencia concurrente que tiene el Gobierno Autónomo Departamental con el Nivel Central de Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Es por ello que el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental por mandato del Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca en total apego a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás leyes vinculadas y relacionadas a la materia, ha trabajado en un proyecto de Ley Departamental relacionada a la conservación y administración de las áreas protegidas del Departamento, a objeto

Departamental con el Nivel Central de Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Es por ello que el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental por mandato del Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca en total apego a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás leyes vinculadas y relacionadas a la materia, ha trabajado en un proyecto de Ley Departamental relacionada a la conservación y administración de las áreas protegidas del Departamento, a objeto de que no queden en indefensión por motivos antrópicos y otros, en defensa de los acuíferos (del agua) en el departamento.

4.4. Por el Informe Técnico Legal **ITL. DICOPAN MESM-RSMS-KPA Nº 85/2023** de 09 de octubre, emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural Ordenamiento Territorial y Límites, menciona que Dadas las características del departamento de Santa Cruz, que nueve (9) de las doce (12) ecorregiones presentes en Bolivia, convergen en el Departamento de Santa Cruz y que la mayoría se encuentra en buen estado de conservación, siendo de imperiosa necesidad tomar acciones para evitar la degradación de dichas ecorregiones y sus ecosistemas que las conforman.
La ampliación de la frontera agropecuaria, los asentamientos ilegales y los incendios forestales de gran magnitud, acompañados del cambio climático, en los últimos años han venido degradando algunos de estos ecosistemas que son claves para el mantenimiento de los procesos ecológicos y biológicos, además de ser los que nos proveen vienen y servicios ecosistémicos.

Además, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Autonómico Departamental, normativa que faculta al Gobierno Autónomo Departamental establece que es de interés departamental la conservación y restauración de las áreas protegidas, unidades de conservación del patrimonio natural departamental, bosques y servidumbres ecológicas de la jurisdicción de Santa Cruz, para garantizar los servicios ambientales que éstos brindan a favor de la calidad de vida, la conservación de la biodiversidad, disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, actividades productivas, de ecoturismo y socioculturales en un régimen donde los beneficiarios de los servicios ambientales contribuyan económicamente para su sostenibilidad.

4.5. La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural Ordenamiento Territorial y Límites, en base a su análisis descrito precedentemente refiere que Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural existentes y por crearse en el territorio del Departamento de Santa Cruz, son de utilidad pública e interés departamental, por ser parte de la identidad del pueblo cruceño e indispensables para garantizar la seguridad alimentaria en función al potencial productivo del departamento; promover su conservación, protección y manejo sostenible, es una prioridad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y de cada habitante y estante del departamento.

Mediante Resolución Administrativa SDSyMA Nº 09/2019 emitida en fecha 07 de junio, con base al principio precautorio, instruye a la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, la creación de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, la creación de la Unidad de Conservación de Patrimonio Natural – Paisaje Protegido (UCPN) Guenda – Urubó; el área recibe grandes volúmenes de agua gracias a la vegetación boscosa que aún persiste en las nacientes y pie de monte andino y en parte de las riberas del sistema de quebradas y ríos provenientes de esta zona, por lo que se constituye en un área de recarga preferencial al acuífero cruceño.

Así mismo, el crecimiento urbano de la capital cruceña se ha expandido hacia esta zona, bajo la modalidad de condominios cerrados, frente a esa situación de riesgo, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz realizó el Estudio técnico legal de los impactos ambientales generados por la expansión urbana en la zona del Urubó, en el cual se identificó una zona de recarga hídrica preferencial en esta área de futura expansión urbanística y la necesidad de consolidar una nueva UCPN, que permita regular el uso adecuado de los recursos naturales procurando mantener la disponibilidad de recursos hídricos a largo plazo. La protección legal y física es necesaria, dada la situación del proceso expansivo de urbanismo en el área de Urubó, que se va desplazando hacia las áreas de importancia de recarga de agua por lo cual se debe realizar todas las acciones y medidas precautorias, medias de mitigación y correctivas para evitar poner en peligro una zona de alta importancia hidrogeológica para la recarga de acuíferos denominada Guenda – Urubo.

En tal sentido, debido al estado de vulnerabilidad del Patrimonio que existe en el Departamento de Santa Cruz, a partir de la emisión de la S.C.P. Nº 0076/2023 de 08 de agosto, es necesario desarrollar una normativa para garantizar la promoción y conservación de dicho patrimonio, por lo tanto la DICOPAN recomienda realizar todas las acciones y medidas precautorias, medidas de mitigación y correctivas para evitar poner en peligro una zona de alta importancia hidrogeológica para la recarga de acuíferos denominada Guenda – Urubó que abastecen a la Región Metropolitana del Departamento de santa Cruz, declarar una pausa ambiental en la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN PPD GUENDA - URUBO).

4.6. De acuerdo al **Artículo 13 numerales 1), 3) y 4) de la Ley Departamental Nº 117 que Regula la Creación de Tasas y Contribuciones Especiales Departamentales de fecha 18 de marzo de**

2016, el Informe Técnico DICOPAN INF TEC Nº 155/2023 que complementa al Informe Técnico Legal ITL. DICOPAN MESM-RSMS-KPA Nº 85/2023 de 09 de octubre, en cuanto al cobro de tasas, se justifican las mismas, considerando que las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, constituyen espacios territoriales de interés colectivo, con presencia o no de seres humanos, legalmente declaradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y su cultura en el Departamento de Santa Cruz, es que, las tasas en las UCPN son necesarias para cubrir diferentes gastos que significa la gestión dentro de ellas, como por ejemplo, combustible, equipos, guardaparques, uniformes, mobiliario, etc, para realizar las tareas de guardianía, patrullajes, inspecciones, citaciones, con el objetivo de mantener a perpetuidad los objetos de conservación y mantener la integralidad de los ecosistemas que se están conservando, para revertir el deterioro ambiental del agua, aire, suelo y subsuelo causados por los incendios forestales, entre otros.

Agrega que la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural propone un cronograma ideal de actividades para una excelente conservación de las mismas, al considerar que la demanda turística llega a generar afectaciones a los parques departamentales por las inherentes actividades humanas que realizan dentro de los parques, al igual que prevenir o reparar cualquier actividad que no sea permitida por ley dentro de los parques en caso no sea posible la identificación de los responsables. (Ver cuadro 1).

Consiguientemente, la gestión de las UCPN también tiene costos implícitos, los de la administración de la Dirección de DICOPAN en sus servicios personales y presupuesto de gasto. Si bien, a la fecha, se tiene identificado once (11) Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, únicamente en cuatro (4) UCPN existen actividades turísticas, por ello se sugiere la demanda de servicios por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para, no solo realizar la conservación del mismo, sino la promoción y cuidado turístico del parque natural. (Ver cuadro 2 y 3).

Además, se debe considerar la inclusión de las tasas asignadas en el proyecto de Ley Departamental, dado que se constituyen en ingresos importantes para la promoción y conservación del patrimonio natural, siendo estas:

1. Tasa por ingreso a UCPN Lomas de Arena, UCPN Santa Cruz la Vieja, UCPN Espejillos y UCPN Tucaba.
2. Tasa por Actividades en UCPN Lomas Arena, UCPN Santa Cruz la Vieja, UCPN Espejillos y UCPN Tucabaca.

4.7. La Agencia Tributaria Departamental mediante Informe Técnico Legal ATD-SCZ Nº 1242/2023 de 09 de octubre, en uso de sus funciones enmarcadas en el **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, lo que establece **la Constitución Política del Estado** concerniente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales prevista en el **Artículo 300 parágrafo I numeral 23 y Artículo 323 inc. I) y II), el Artículo 11 del Código Tributario Boliviano, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Disposición Transitoria Segunda**, menciona que de la revisión y análisis del Informe Técnico emitido por DICOPAN, se evidencia que el mismo cumple con la doctrina y principios tributarios relativos a la creación de tasas, cumpliéndose específicamente con los principios de capacidad contributiva y económica, además de cumplirse con la relación de equivalencia que debe existir entre el monto cobrado de la tasa y el cobro del servicio, asimismo de la lectura del informe se evidencia una clara y coherente justificación entre el monto a cobrar por las actividades y/o ingresos realizados en las UCPN y los costos de Conservación del Patrimonio Natural.

V. RECOMENDACIÓN.-

En este sentido, siguiendo el procedimiento legislativo establecido en el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, las normas vigentes relacionadas al proyecto de ley que nos atañe, **se recomienda** a su autoridad en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, enviar mediante oficio a la Asamblea Legislativa Departamental el **Proyecto de Ley Departamental de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz**, para consideración y aprobación, toda vez que el mencionado proyecto de ley departamental es viable legalmente, ha sido elaborado de conformidad al marco competencial establecido en la Constitución Política del Estado, leyes vigentes relacionadas a la materia, cumpliendo con la técnica legislativa aprobada mediante Resolución de Gobierno Nº 377 de 30 de noviembre de 2012.

Sin otro particular, reiterándole mis consideraciones más distinguidas, le saludo atentamente.

Adj. carpeta con antecedentes
Adj. proyecto de ley.
C.Copia al archivo

Abg. ... Chávez
PROFESIONAL EXPERTO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AUTONÓMICO
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz
Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

INFORME TÉCNICO

IT.DICOPAN Nº 155/2023
Santa Cruz de la Sierra, 09 de octubre del 2023

Ing. Chiara Jessebel Delgado Ferrante
DIRECTORA
DIR. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

A : Chiara Jessebel Delgado Ferrante
DIRECTORA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

DE : Maria Elsa Sierra Mendez
PROFESIONAL I DICOPAN

Romer Salvador Miserendino Salazar
PROFESIONAL I DICOPAN

REF. : INFORME TECNICO JUSTIFICATIVO PARA TASAS ESTIPULADAS EN EL PROYECTO DE LEY "PROMOCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL"

Antecedentes:

La Ley Departamental Nº 98 establecía en su artículo Nº 61 Tasas y contribuciones especiales, la creación de las tasas descritas en el anexo III de la misma, el cual no fue anulado por la Sentencia Constitucional 0076 del 8 de agosto del año 2023.

Justificación:

Considerando que las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, constituyen espacios territoriales de interés colectivo, con presencia o no de seres humanos, legalmente declaradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y su cultura en el Departamento de Santa Cruz, es que, las tasas en las UCPN son necesarias para cubrir diferentes gastos que significa la gestión dentro de ellas, como por ejemplo, combustible, equipos, guardaparques, uniformes, mobiliario, etc, para realizar las tareas de guardianía, patrullajes, inspecciones, citaciones, con el objetivo de mantener a perpetuidad los objetos de conservación y mantener la integralidad de los ecosistemas que se están conservando, para revertir el deterioro ambiental del agua, aire, suelo y subsuelo causados por los incendios forestales, entre otros.

El Gobierno Autónomo Departamental comprometido con la naturaleza y el desarrollo sostenible, es que tiene por misión Conservar y desarrollar los recursos naturales para lograr su aprovechamiento sustentable, generar beneficios para las comunidades de zonas naturales y las UCPN.

A continuación se describen los atractivos turísticos para los cuales son necesario el cobro de tasas por concepto de ingresos:

Por ingreso de turistas a las UCPN

Nº	UCPN	PROVINCIA / MUNICIPIO	ATRACTIVOS TURISTICOS
1	LOMAS DE ARENA	Provincias: Andres Ibañez y Cordillera Municipios: Santa Cruz, La Guardia y Cabezas	* Sistema del Rio Chore Choré * Lagunas Naturales * Complejo de dunas

2	SANTA CRUZ LA VIEJA	Provincia: Chiquitos Municipio: San Jose de Chiquitos	* Nacientes del arroyo Sutó y parte de las nacientes del rio Quimome * Restos arqueológicos e históricos de la fundación de Santa Cruz de la Sierra * Serrania El Riquió
3	ESPEJILLOS	Provincia: Andres Ibañez Municipio: Porongo	* Cuerpos de agua * Cueva de murciélagos
4	TUCABACA	Provincia: Chiquitos Municipio: Roboré	* Fuentes y cursos de agua que nacen en la serranía de Santiago * Valle de Tucabaca, serranías de Santiago, Roboré y Chochis * Sitios arqueológicos

Por otro lado, se establecieron tasas por actividades a realizarse en las UCPN considerando la belleza paisajística, la riqueza de la biodiversidad con potencial para realizar filmaciones y fotografías que son escenarios representativos de la cultura cruceña.

Análisis de costos para conservación y promoción de las UCPN:

Si bien Sentencia Constitucional 0076 del 8 de agosto del año 2023 no realiza ninguna observación sobre la creación y los importes de las tasas estipuladas en la Ley Departamental N° 98, a través del presente informe, se presenta el análisis de los costos para la eficaz y apropiada atención a la competencia constitucional exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

Para este efecto, la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, en línea con la justificación previamente descrita sobre la riqueza natural y turística de las cinco (4) UCPNs detalladas; propone un cronograma ideal de actividades para una excelente conservación de las mismas, al considerar que la demanda turística llega a generar afectaciones a los parques departamentales por las inherentes actividades humanas que realizan dentro de los parques, al igual que prevenir o reparar cualquier actividad que no sea permitida por ley dentro de los parques en caso no sea posible la identificación de los responsables.

Adicionalmente, las actividades de conservación y promoción generan consumo de materiales e insumos por parte de la gestión de los parques naturales, mismos que son de cimera importancia para los fines propuestos. En este sentido, el Cuadro 1 muestra las actividades ideales y generales a desarrollarse en las UCPNs.

Estas mismas, reflejan la demanda de horas hombre para la gestión y administración de cada UCPN, según actividad específica. Para esto, la DICOPAN estructura dos puestos, los cuales son los siguientes:

- Responsable UCPN: Bs. 87.168.- (costo anual)
- Guardaparque: Bs. 40.836.- (costo anual)

El primero, se encarga de que los guardaparques, así como la instalación física de la UCPN bajo su responsabilidad, se encuentren abastecidos, con indumentaria apropiada, que se realicen los trabajamos de mantenimiento y que existan óptimas condiciones para el desempeño de las actividades ideales según el Cuadro 1. Adicionalmente, considerando la vasta extensión territorial de las UCPNs, en promedio, se asigna hasta

cuatro (4) cuadratracks, una a dos (1 – 2) motocicletas, y una (1) camioneta/vehículo para los patrullajes e inspecciones.

CUADRO 1: SERVICIOS MENSUALES IDEALES DE CONSERVACION Y PROMOCION UCPN

Zonas críticas priorizadas	Acciones planificadas según zona priorizada	Cantidad patrullajes o inspecciones		Cantidad guardaparques	Detalle	Horas
		Frecuencia	Detalle			
POR DISTRITO	Patrullajes exploratorios terrestres	4	Patrullajes por mes	3	Caminata	4.0
POR DISTRITO	Patrullajes Rutinarios	8	Patrullajes por mes	3	Motos/cuadratrack	2.0
POR DISTRITO	Inspecciones a AOP	12	Inspecciones por mes	3	1 camioneta	3.0
EN TODA LA UCPN	Puesto de control	30	Permanente todos los días	2	NA	5.0
Centro Operaciones	Atención a visitantes	30	Permanente todos los días	1	NA	6.0
Zonas turísticas	Acompañamiento a turistas	30	Permanente todos los días	2	Caminando	5.0
EN TODA LA UCPN	Limpieza a puestos de control	3	Por mes	4	Motos/cuadratrack	2.0
EN TODA LA UCPN	Limpieza de senderos	3	Por mes	4	Caminando	4.5
EN TODA LA UCPN	Mantenimiento de señalética	2	Por mes	4	Caminando/canoa	4.0
EN TODA LA UCPN	Atención de incendios forestales	2	Por mes	4	Caminando/Vehículo	7.0

Fuente: Relevamiento de información realizada por DICOPAN.

Por otro lado, la gestión de las UCPN también tiene costos implícitos, como ser los de la administración de la Dirección de DICOPAN en sus servicios personales y presupuesto de gasto. En este sentido, el Cuadro 2 y el Cuadro 3, reflejan estos costos respectivamente.

CUADRO 2: GESTION DE DICOPAN PARA LAS UCPN

Estructura	Costo Anual	Cantidad	Presupuesto
Director(a)	Bs 174,348	1	Bs 174,348
Coordinador(a)	Bs 101,292	1	Bs 101,292
Responsable UCPN	Bs 87,168	11	Bs 958,848
Responsable Monitoreo	Bs 77,352	1	Bs 77,352
Asesor(a) Legal	Bs 77,352	1	Bs 77,352
Técnico Zonificación	Bs 65,796	1	Bs 65,796
Guardaparques	Bs 40,836	52	Bs 2,123,472
Chofer	Bs 40,836	1	Bs 40,836
TOTAL		**69**	**Bs 3,619,296**

Fuente: Estructura organizacional y programación anual 2023, DICOPAN.

Si bien, a la fecha, se tiene identificado once (11) Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, únicamente en las cuatro (4) UCPN detalladas previamente existen actividades turísticas. Esto último, sugiere la demanda de servicios por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para, no solo realizar la conservación del mismo, sino la promoción y cuidado turístico del parque natural.

CUADRO 3: COSTOS OPERATIVOS ANUALES PARA UCPN

Mantenimiento Vehículos	Mantenimiento preventivo y reparación de vehículos (a requerimiento).	Bs	45,362
	Repuestos y llantas para vehículos.	Bs	30,000
Insumos	Lote de insumos para camping.	Bs	18,000
	Prendas de vestir, indumentaria para guardabosques.	Bs	33,000
	Materiales metálicos, eléctricos, y otros insumos/herramientas.	Bs	3,810
	Equipos de comunicación.	Bs	4,000
Combustible	Gasolina, Diésel, Aceite y Lubricantes.	Bs	100,598
Refacción.	Servicios de mantenimiento/refacción de infraestructura.	Bs	13,000
TOTAL		**Bs**	**247,770**

Fuente: POA 2023 DICOPAN.

Determinación del valor de las tasas:

De acuerdo a las guías metodológicas y la literatura, y considerando que el cálculo del valor de una tasa significa el coste de la contraprestación de un servicio que causa una obligación. En este sentido, el objetivo de la presente sección es realizar el coste de la tasa por: i) entrada a las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, y ii) uso de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural para efectos comerciales; en similar manera que lo estipulaba la Ley Departamental N° 98.

Ahora bien, la pregunta principal es ¿Cuánto es el costo por persona/visitante a todo un parque natural departamental? Evidentemente, existen varias variables que juegan un rol en la determinación de la tasa. Al considerar que la contraprestación que realizara el Ejecutivo Departamental a través de DICOPAN, es la de suministrar personal para atención a los visitantes, limpieza de los senderos, acompañamientos turísticos, e infraestructura; y más aún que el flujo de visitantes es variable a lo largo de los años y tiene una estacionalidad marcada principalmente coincidente con meses con mayor número de feriados y de receso escolar (vacaciones de invierno y verano) resulta complejo realizar un cálculo especifico del coste del mismo.

Por otro lado, la literatura (*Handbook of Global Environmental Policy and Administration, Soden & Steel 1999*) sugiere realizar un análisis econométrico que determine la demanda de visitantes de cada determinado parque natural para poder maximizar los ingresos a través del cálculo de una tasa/tarifa que no desincentive la entrada al mismo, pero cuyo monto no sea ínfimo comparado con los costos óptimos para su adecuada conservación. Adicionalmente, es necesario tener en mente un modelo de curva logística, dado que todo parque natural tiene una capacidad máxima de persistencia, esto es, un número máximo de visitantes que se encuentran en el parque simultáneamente, número que está restringido al esparcimiento físico que oferta la entidad gubernamental a su cargo, como el espacio físico del mismo parque.

Empero, la limitación para la presente, es que no se cuenta con los datos estadísticos necesarios y desagregados para realizar un análisis cuantitativo de la demanda. En este sentido, la determinación del valor de la tasa se concretará bajo los siguientes supuestos:

- Los factores determinantes de la tasa serán aquellas variables que estén directamente relacionadas con la apertura turística de la UCPN.
- El monto de la tasa estará en función del número mínimo de visitantes para obtener una prestación mínima de servicios turísticos, por la naturaleza y predominancia de los costos fijos indivisibles de la actividad.
- Aunque se desconozca la capacidad máxima de persistencia, se supone que la curva de demanda turística de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural sigue un comportamiento logístico, es decir, con una fase exponencial y asintótica a la capacidad de persistencia. Esto se traduce que la cantidad de visitantes no crece indefinidamente a través del tiempo.
- Los datos estadísticos de recaudaciones reflejan la demanda efectiva turística de los parques naturales departamentales.

En este sentido, el Cuadro 4 muestra los años efectivos del cobro de las tasas de entrada de la Ley Departamental N° 98. La segunda columna es la recaudación obtenida por entradas y proyectada de los últimos cuatro meses para el cierre de 2023. Si bien, la tasa de entrada se cobra Bs. 10 para menores de 13 años y Bs. 20 para mayores de 13 años, no existe suficientes datos para determinar el número efectivo total de visitantes por año promedio a cada UCPN. En este sentido, sea aproximado el valor de la tasa efectiva denotada en la tercera columna mediante la siguiente ecuación:

$$Tasa\ efectiva_t = Bs.10 \cdot \left(\frac{\sum_{i=0}^{12} pob_{scz_{t,i}}}{\sum_{i=0}^{80>} pob_{scz_{t,i}}} \right) + Bs.10 \cdot \left(\frac{\sum_{i=13}^{80>} pob_{scz_{t,i}}}{\sum_{i=0}^{80>} pob_{scz_{t,i}}} \right)$$

Misma que es el resultado de un promedio ponderado anual de la proporción de la población entre 0 a 12 años y de 12 a 60 años de las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística (INE) para determinar la tasa efectiva promedio que dará como resultado, por operación algebraica, el número de visitantes aproximado según columna 4 del Cuadro 4.

CUADRO 4: ESTADISTICAS DE VISITANTES ANUALES PROMEDIO

Año	Recaudación	Tasa efectiva	Visitantes
2015	Bs 99,005	Bs 17.01	5,827
2016	Bs 73,705	Bs 17.04	4,332
2017	Bs 84,190	Bs 17.07	4,938
2018	Bs 84,265	Bs 17.09	4,934
2019	Bs 119,020	Bs 17.12	6,956
2020	Bs 118,050	Bs 17.15	6,885
2021	Bs 165,710	Bs 17.18	9,650
2022	Bs 223,490	Bs 17.22	12,988
2023e	**Bs 140,195**	**Bs 17.25**	**8,132**

Fuente: DICOPAN / DIR. TESORO, estimaciones 2023 propias (septiembre a diciembre).

Al sacar el promedio mensual de visitantes de los últimos 3 años, se obtiene:

- 2021: 804 visitantes
- 2022: 1.082 visitantes
- 2023: 678 visitantes

Adicionalmente, DICOPAN asigna en promedio cinco (5) guardaparques y un (1) responsable por cada UCPN. En este sentido, es necesario realizar un costo per cápita para obtener el costo aproximado de la conservación y gestión de las UCPN según capital humano que interviene.

El Cuadro 5 muestra la estructura de costos promedio estimado de gestión y conservación de las UCPN, mismo que asciende a Bs. 315.013 por año, y considerando 12 meses al año, 30 días al mes, y 8 horas trabajadas días; se obtiene un costo por hora estimado de Bs. 109,38 (tomar en consideración nota del Cuadro 5).

CUADRO 5: COSTO PROMEDIO ESTIMADO DE GESTION UCPN

Concepto	Monto	
Guardaparque	Bs	204,180
Responsable	Bs	87,168
Refacciones	Bs	3,250
Mant. Vehiculos (*)	Bs	6,553
Insumos(*)	Bs	5,114
Combustible	Bs	8,748
Año:	Bs	315,013
Mes:	Bs	26,251
Día:	Bs	875.04
Hora:	Bs	109.38

Nota: Considera 6 funcionarios que intervienen. Costos de Mantenimiento de Vehículos, Insumos y Combustibles son el valor anual per cápita por los 6 funcionarios que intervienen. El monto de refacciones es el total divido entre las 4 UCPNs según presente informe.

Si bien ese es el costo promedio estimado, no es el costo efectivo del servicio turístico que otorgan las cuatro UCPN detalladas previamente. Para este fin, se debe realizar el cálculo de demanda de horas según actividad en el Cuadro 1.

Las actividades que están directamente relacionadas a la actividad turística, más que de conservación en cumplimiento a la competencia exclusiva departamental, son: i) Atención a visitantes, ii) Acompañamiento a Turistas, y iii) Limpieza de senderos. Desde luego, las demás actividades pueden estar indirectamente relacionados, ya que un patrullaje rutinario puede socorrer a un visitante, al igual que prevenir cualquier contingencia. Empero, la distribución del costo del mismo es desconocido, por lo cual, al menos cuantitativamente, no existe suficientes datos objetivos para su consideración.

En este sentido, el total de demanda de horas mensuales de las tres (3) actividades mencionadas en el anterior párrafo es de un total de 106,80 horas, esto es, el per cápita de horas por 5 guardaparques. Es necesario llegar al per cápita de horas demandadas, dado que el costo por hora del Cuadro 5 ya incorpora un equipo de 5 guardaparques y 1 responsable de la UCPN, es decir, las magnitudes de ambos valores son compatibles.

En este sentido, el costo mensual del servicio es dado por:

$$Costo\ mensual\ servicio = Horas\ demandadas \cdot Costo\ Hora$$

$$Costo\ mensual\ servicio = 106{,}80\ hrs \cdot 109{,}38 \frac{Bs}{hrs}$$

$$Costo\ mensual\ servicio - Bs.\ 11.681{,}78$$

Finalmente, considerando el flujo proyectado mensual de 2023 de visitantes, de 687, el valor de la tasa efectiva para la entrada se obtiene por:

$$Tasa\ efectiva \approx \frac{Bs.\ 11.678{,}78}{678\ visitantes}$$

52 cincuenta y dos

$$Tasa\ efectiva \approx Bs.17{,}23\ por\ visitante$$

Es decir, 678 visitantes por mes generan el ingreso suficiente y mínimo para costear las actividades directamente involucradas con el turismo en las UCPN.

Tasas diferenciadas de ingreso:

Si se planea mantener una diferenciación de edades en la tasa para la entrada, se deberá tomar la tasa efectiva de Bs. 17,23 y desagregarla directamente proporcional al peso poblacional de los grupos etarios de 0 a 12 años y de 13 años en adelante. Según datos del INE para 2022, estos serían:

- Población 0 a 12 años de Santa Cruz: 918.712
- Población mayor a 13 años de Santa Cruz: 2.506.687

Las proporciones respectivas, serían del 27,51% y del 72,49%, dado que el actual análisis de costos esta detallado con la realidad económica vigente, no es sorpresa que los ajustes presupuestarios se realizaron eficaz y eficientemente a la demanda actual turística de las UCPN. Al emplear esas mismas proporciones por el valor de la tasa estipulada en la Ley Departamental N° 98, se obtiene:

1. Tasa por ingreso a UCPN para mayor de 13 años de edad: Bs. 20.-
2. Tasa por ingreso a UCPN hasta 12 años inclusive de edad: Bs. 10.-

La prueba objetiva de la determinación de estas tasas, es que la tasa efectiva de Bs. 17,23 es aproximadamente el resultado del múltiplo de las tasas de Bs. 20 y Bs. 10 por sus respectivos porcentajes (pesos proporcionales) poblacionales.

Tasas para actividades en UCPN:

A diferencia de los tres (3) cobros diferenciados en la Ley Departamental N° 98 para sesiones fotográficas, filmaciones, y para cortometrajes. Por la falta de estadísticas al respecto y de la demanda efectiva de estas actividades; se propone el cobro de una tasa única del valor de la tasa efectiva por los treinta (30) días hábiles administrativos. Es decir, un pago único de tasa que da derecho al ingreso por aproximadamente 45 días calendario. Para este fin:

$$Tasa\ actividades = Bs.17{,}23 \cdot 45\ dias$$

$$Tasa\ actividades \approx Bs.780$$

En este sentido, seria de un monto de Bs. 780 para un permiso de 45 días calendarios posterior al pago de la misma. A diferencia del cobro de entradas que puede evolucionar en el tiempo, esta tasa por su particularidad y extenso derecho a entrada, se verán afectados por el Incremento Salarial e Inflación de cada año. Para corregir este aspecto se aplica la Ley N° 2434, de Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), que indica que todas las obligaciones con el Estado se deben actualizar a través de la UFV, que es una unidad de cuenta que se ajusta por inflación. Por lo tanto, a la fecha de este informe, los Bs. 780 de la tasa seria:

$$Tasa\ actividades \approx \frac{Bs.780}{2{,}46470\ UFV_{24/10/2023}}$$

$$Tasa\ actividades = UFV\ 316$$

Conclusiones:

Por lo expuesto anteriormente se concluye que se debe considerar la inclusión de las tasas asignadas en el proyecto de Ley Departamental, dado que se constituyen en

53 CINCUENTA Y TRES

ingresos importantes para la promoción y conservación del patrimonio natural, siendo estas:

1. TASA POR INGRESO A UCPN LOMAS DE ARENA, UCPN SANTA CRUZ LA VIEJA, UCPN ESPEJILLOS, Y UCPN TUCABACA.
   - **Tasa por ingreso a UCPN para mayor de 13 años de edad: Bs. 20.-**
   - **Tasa por ingreso a UCPN hasta 12 años inclusive de edad: Bs. 10.-**

2. TASA POR ACTIVIDADES EN UCPN LOMAS DE ARENA, UCPN SANTA CRUZ LA VIEJA, UCPN ESPEJILLOS, Y UCPN TUCABACA.
   - Tasa para: i) Utilización del área para realizar sesiones fotográficas con fines comerciales como ser: propagandas, vallas publicitarias, calendarios, campañas publicitarias, portadas de periódicos y/o revistas, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales; ii) Utilización del área para realizar filmaciones con fines comerciales como ser: propagandas televisivas, spots publicitarios, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales; y iii) Utilización del área para realizar filmaciones como ser: cortometrajes, series, novelas, películas.
     - **UFV 316 para uso de áreas por 45 días calendarios posterior al pago.**

Recomendaciones:

Se recomienda que se ponga en conocimiento de la Secretaría de Hacienda el presente informe.

Es todo cuanto podemos informar para los fines consiguientes.

Lic. Maria Elsa Sierra Méndez
PROFESIONAL 1
DICOPAN
SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

Lic. Romer S. Miserendino Salazar
EQUIPO DE GOBERNABILIDAD
DICOPAN
SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

Cc.Arch

MESM/RSMS

Código de Seguimiento: 93733-2023

INFORME TECNICO LEGAL

C.I. ATD-SCZ Nº 01242/2023
Santa Cruz, 09 de octubre de 2023

A : Abg. Luis Carlos Cortez Rivero
DIRECTOR DE LA DIRECCIÒN DE DESARROLLO AUTONÒMICO

VIA : Abg. José Luis Terrazas Chulver
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

José Luis Terrazas Chulver
SECRETARIO DE JUSTICIA
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Orlando Saucedo Vaca
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA

Orlando Saucedo Vaca
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE HACIENDA
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

DE : Abg. Carlos Alberto Verazain Pinto
DIRECTOR AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL

REF.: **INFORME TECNICO LEGAL SOBRE LA VIABILIADAD DE LAS TASAS PARA EL PROYECTO DE LEY DE PROMOCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO**

1 de 10
Páginas

De mi mayor consideración

Conforme al procedimiento descrito en la Ley 154 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos", remito a Ud. el Informe Técnico legal de las Tasas y el respectivo Proyecto de Ley De Promoción Y Conservación Del Patrimonio Natural Del Departamento

I. JUSTIFICACION LEGAL

El artículo 300 de la Constitución Política del Estado (CPE) asigna competencias exclusivas a los gobiernos autónomos departamentales para la creación y administración de impuestos de carácter departamental.

El parágrafo II de la CPE, establece que "*....los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales, serán aprobadas, modificadas o eliminados por sus Asambleas Departamentales, a propuesta de sus órganos ejecutivos*".

Asimismo, el parágrafo III del art. 323 de la CPE, dispone que "*la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal*".

La ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Disposición Transitoria Segunda, señala que: "*La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica*

de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Asimismo, la ley 031 en su Disposición Adicional Primera respecto a la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, establece que en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Por otro lado, la Disposición Adicional Segunda de la ley 031, señala que *"para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".*

Asimismo el artículo 21 parágrafo I y II de la Ley 154, dispone que la Autoridad Fiscal, una vez recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, emitirá un informe técnico favorable o desfavorable en cuanto al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y los límites establecidos en el parágrafo IV del artículo 323 de la CPE, pudiendo incluir observaciones y recomendaciones sobre los requisitos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 20 de la citada ley.

El art. 22 de la Ley 154, establece que *"con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental, podrá aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos".*

II. JUSTIFICACION TECNICA

Es necesario verificar que las Tasas del **PROYECTO DE LEY DE PROMOCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO** cumpla con los principios tributarios.

De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo el art. 10 de la ley 154 *"toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos, se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial".*

La ley 154 en su artículo 20 respecto a los requisitos del proyecto de ley que crea impuestos señala que: *"Todo proyecto de ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos":*

a. El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley.

b. El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

En este sentido, la doctrina tributaria señala que hay principios y procedimientos jurídicos para las tasas, en especial a lo referente a la capacidad contributiva-económica y principalmente en la contraprestación del servicio, es decir debe guardar relación entre lo cobrado al usuario y los gastos en los que se incurrirá para prestar un buen servicio para la Conservación del Patrimonio Natural.

Al respecto, se tiene que los procedimientos tributarios y administrativos rigen ciertos principios que sirven de garantía para el sujeto pasivo o contribuyente. Los principios o valores representan proposiciones jurídicas o directivas, pero no tienen un Desarrollo Normativo; es decir, **el principio es más bien un criterio fundamental en sí mismo, que marca, de alguna manera, el sentido** de justicia de las normas jurídicas. Es así que, el artículo 5 del Código Tributario Boliviano, en su parágrafo II, establece; "*Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo,* ***los principios del Derecho Tributario*** *y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular*".

En razón a todo lo anterior, como se mencionó, existen principios que regulan el procedimiento y principios que regulan el carácter de las normas tributarias a dictarse, con la finalidad de que estas se adecuen a estas máximas jurídicas, **por ello, es importante tomar en cuenta a momento de crear un tributo (impuesto, tasa, contribución especial) los principios de capacidad contributiva y económica.**

1. La Capacidad Contributiva es un principio tributario que establece que los tributos deben ser proporcionales a la capacidad económica del contribuyente, este principio se basa en la idea de que quien tiene mayores recursos económicos deben contribuir en mayor medida al financiamiento de los gastos públicos; el principio de capacidad contributiva implica que el pago del tributo debe ser progresivo, es decir, que la carga tributaria aumente en medida que aumente el nivel de ingreso o riqueza del contribuyente, procurándose de esta manera una distribución más equitativa de la carga fiscal, evitando que los contribuyentes de menor ingreso sean gravados de una manera desproporcional con su riqueza.
2. ***En cuanto a la relación que debe existir entre el cobro del tributo (tasa) y la contraprestación del servicio, esta relación se basa en el principio de equivalencia, el cual se baja en la idea de que el monto que se cobra por la tasa, deber ser proporcional a los costos y beneficios del servicio público que se va a prestar (Conservación del Patrimonio Natural), en otras palabras el cobro debe reflejar el valor o costo real del servicio que se está brindando, esto implica que los contribuyentes que paguen la tasa, deben pagar un monto razonable y proporcional a los costos en los que incurre el Gobierno Departamental, en este caso, para la debida Conservación del Patrimonio Natural.***

En base a los principios anteriormente expuestos y al Informe IT.DICOPAN Nº 155/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, Informe Justificativo para las tasas estipuladas en el Proyecto de Ley " PROMOCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL", para las distintas UCPN del Departamento de Santa Cuz en el que se indica lo siguiente:

Por ingreso de turistas a la UCPN:

:Nº	UCPN	PROVINCIA / MUNICIPIO	ATRACTIVOS TURISTICOS
1	LOMAS DE ARENA	Provincias: Andres Ibañez y Cordillera Municipios: Santa Cruz, La Guardia y Cabezas	* Sistema del Rio Chore Choré * Lagunas Naturales * Complejo de dunas

2	SANTA CRUZ LA VIEJA	Provincia: Chiquitos Municipio: San Jose de Chiquitos	* Nacientes del arroyo Sutó y parte de las nacientes del rio Quimome * Restos arqueológicos e históricos de la fundación de Santa Cruz de la Sierra * Serrania El Riquió
3	ESPEJILLOS	Provincia: Andres Ibañez Municipio: Porongo	* Cuerpos de agua * Cueva de murciélagos
4	TUCABACA	Provincia: Chiquitos Municipio: Roboré	* Fuentes y cursos de agua que nacen en la serranía de Santiago * Valle de Tucabaca, serranias de Santiago, Roboré y Chochis * Sitios arqueológicos

ANALISIS DE COSTOS PARA CONSERVACION Y PROMOCION DE LAS UCPN

Si bien Sentencia Constitucional 0076 del 8 de agosto del año 2023 no realiza ninguna observación sobre la creación y los importes de las tasas estipuladas en la Ley Departamental N° 98, a través del presente informe, se presenta el análisis de los costos para la eficaz y apropiada atención a la competencia constitucional exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

Para este efecto, la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, en línea con la justificación previamente descrita sobre la riqueza natural y turística de las cinco (5) UCPNs detalladas; propone un cronograma ideal de actividades para una excelente conservación de las mismas, al considerar que la demanda turística llega a generar afectaciones a los parques departamentales por las inherentes actividades humanas que realizan dentro de los parques, al igual que prevenir o reparar cualquier actividad que no sea permitida por ley dentro de los parques en caso no sea posible la identificación de los responsables.

Adicionalmente, las actividades de conservación y promoción generan consumo de materiales e insumos por parte de la gestión de los parques naturales, mismos que son de cimera importancia para los fines propuestos. En este sentido, el Cuadro 1 muestra las actividades ideales y generales a desarrollarse en las UCPNs.

Estas mismas, reflejan la demanda de horas hombre para la gestión y administración de cada UCPN, según actividad especifica. Para esto, la DICOPAN estructura dos puestos, los cuales son los siguientes:

- *Responsable UCPN: Bs. 87.168.- (costo anual)*
- *Guardaparque: Bs. 40.836.- (costo anual)*

El primero, se encarga de que los guardaparques, así como la instalación física de la UCPN bajo su responsabilidad, se encuentren abastecidos, con indumentaria apropiada, que se realicen los trabajamos de mantenimiento y que existan óptimas condiciones para el desempeño de las actividades ideales según el Cuadro 1. Adicionalmente, considerando la vasta extensión territorial de las UCPNs, en promedio, se asigna hasta cuatro (4) cuadratracks, una a dos (1 – 2) motocicletas, y una (1) camioneta/vehículo para los patrullajes e inspecciones.

CUADRO 1: SERVICIOS MENSUALES IDEALES DE CONSERVACION Y PROMOCION UCPN

Zonas críticas priorizadas	Acciones planificadas según zona priorizada	Cantidad patrullajes o inspecciones		Cantidad guardaparques	Detalle	Horas
		Frecuencia	Detalle			
POR DISTRITO	Patrullajes exploratorios terrestres	4	Patrullajes por mes	3	Caminata	4.0
POR DISTRITO	Patrullajes Rutinarios	8	Patrullajes por mes	3	Motos/cuadratrack	2.0
POR DISTRITO	Inspecciones a AOP	12	Inspecciones por mes	3	1 camioneta	3.0

EN TODA LA UCPN	Puesto de control	30	Permanente todos los días	2	NA	5.0
Centro Operaciones	Atención a visitantes	30	Permanente todos los días	1	NA	6.0
Zonas turísticas	Acompañamiento a turistas	30	Permanente todos los días	2	Caminando	5.0
EN TODA LA UCPN	Limpieza a puestos de control	3	Por mes	4	Motos/cuadratrack	2.0
EN TODA LA UCPN	Limpieza de senderos	3	Por mes	4	Caminando	4.5
EN TODA LA UCPN	Mantenimiento de señalética	2	Por mes	4	Caminando/canoa	4.0
EN TODA LA UCPN	Atención de incendios forestales	2	Por mes	4	Caminando/Vehículo	7.0

Por otro lado, la gestión de las UCPN también tiene costos implícitos, como ser los de la administración de la Dirección de DICOPAN en sus servicios personales y presupuesto de gasto. En este sentido, el Cuadro 2 y el Cuadro 3, reflejan estos costos respectivamente.

CUADRO 2: GESTION DE DICOPAN PARA LAS UCPN

Estructura	Costo Anual	Cantidad	Presupuesto
Director(a)	Bs 174,348	1	Bs 174,348
Coordinador(a)	Bs 101,292	1	Bs 101,292
Responsable UCPN	Bs 87,168	11	Bs 958,848
Responsable Monitoreo	Bs 77,352	1	Bs 77,352
Asesor(a) Legal	Bs 77,352	1	Bs 77,352
Técnico Zonificación	Bs 65,796	1	Bs 65,796
Guardaparques	Bs 40,836	52	Bs 2,123,472
Chofer	Bs 40,836	1	Bs 40,836
TOTAL		**69**	**Bs 3,619,296**

Si bien, a la fecha, se tiene identificado once (11) Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, únicamente en las cuatro (4) UCPN detalladas previamente existen actividades turísticas. Esto último, sugiere la demanda de servicios por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para, no solo realizar la conservación del mismo, sino la promoción y cuidado turístico del parque natural.

CUADRO 3: COSTOS OPERATIVOS ANUALES PARA UCPN

Mantenimiento Vehículos	Mantenimiento preventivo y reparación de vehículos (a requerimiento).	Bs	45,362
	Repuestos y llantas para vehículos.	Bs	30,000
Insumos	Lote de insumos para camping.	Bs	18,000
	Prendas de vestir, indumentaria para guardabosques.	Bs	33,000
	Materiales metálicos, eléctricos, y otros insumos/herramientas.	Bs	3,810
	Equipos de comunicación.	Bs	4,000
Combustible	Gasolina, Diésel, Aceite y Lubricantes.	Bs	100,598
Refacción.	Servicios de mantenimiento/refacción de infraestructura.	Bs	13,000
TOTAL		**Bs**	**247,770**

Fuente: POA 2023 DICOPAN.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS TASAS

De acuerdo a las guías metodológicas y la literatura, y considerando que el cálculo del valor de una tasa significa el coste de la contraprestación de un servicio que causa una obligación. En este sentido, el objetivo de la presente sección es realizar el coste de la tasa por: i) entrada a los parques naturales departamentales, y ii) uso de parques naturales para efectos comerciales; en similar manera que lo estipulaba la Ley Departamental N° 98.

Ahora bien, la pregunta principal es ¿Cuánto es el costo por persona/visitante a todo un parque natural departamental? Evidentemente, existen varias variables que juegan un rol en la determinación de la tasa. Al considerar que la contraprestación que realizara el Ejecutivo Departamental a través de DICOPAN, es la de suministrar personal para atención a los visitantes, limpieza de los senderos, acompañamientos turísticos, e infraestructura; y más aún que el flujo de visitantes es variable a lo largo de los años y tiene una estacionalidad marcada principalmente coincidente con meses con mayor número de feriados y de receso escolar (vacaciones de invierno y verano) resulta complejo realizar un cálculo especifico del coste del mismo.

Por otro lado, la literatura (Handbook of Global Environmental Policy and Administration, Soden & Steel 1999) sugiere realizar un análisis econométrico que determine la demanda de visitantes de cada determinado parque natural para poder maximizar los ingresos a través del cálculo de una tasa/tarifa que no desincentive la entrada al mismo, pero cuyo monto no sea ínfimo comparado con los costos óptimos para su adecuada conservación. Adicionalmente, es necesario tener en mente un modelo de curva logística, dado que todo parque natural tiene una capacidad máxima de persistencia, esto es, un número máximo de visitantes que se encuentran en el parque simultáneamente, número que está restringido al esparcimiento físico que oferta la entidad gubernamental a su cargo, como el espacio físico del mismo parque.

Empero, la limitación para la presente, es que no se cuenta con los datos estadísticos necesarios y desagregados para realizar un análisis cuantitativo de la demanda. En este sentido, la determinación del valor de la tasa se concretará bajo los siguientes supuestos:

- *Los factores determinantes de la tasa serán aquellas variables que estén directamente relacionadas con la apertura turística de la UCPN.*
- *El monto de la tasa estará en función del número mínimo de visitantes para obtener una prestación mínima de servicios turísticos, por la naturaleza y predominancia de los costos fijos indivisibles de la actividad.*
- *Aunque se desconozca la capacidad máxima de persistencia, se supone que la curva de demanda turística de los parques naturales departamentales sigue un comportamiento logístico, es decir, con una fase exponencial y asintótica a la capacidad de persistencia. Esto se traduce que la cantidad de visitantes no crece indefinidamente a través del tiempo.*
- *Los datos estadísticos de recaudaciones reflejan la demanda efectiva turística de los parques naturales departamentales.*

En este sentido, el Cuadro 4 muestra los años efectivos del cobro de las tasas de entrada de la Ley Departamental N° 98. La segunda columna es la recaudación obtenida por entradas y proyectada de los últimos cuatro meses para el cierre de 2023. Si bien, la tasa de entrada se cobra Bs. 10 para menores de 13 años y Bs. 20 para mayores de 13 años, no existe suficientes datos para determinar el número efectivo total de visitantes por año promedio a cada UCPN. En este sentido, sea aproximado el valor de la tasa efectiva denotada en la tercera columna mediante la siguiente ecuación:

$$Tasa\ efectiva_t = Bs.10 \cdot \left(\frac{\sum_{i=0}^{12} pob_{scz\,t,i}}{\sum_{i=0}^{80>} pob_{scz\,t,i}} \right) + Bs.10 \cdot \left(\frac{\sum_{i=13}^{80>} pob_{scz\,t,i}}{\sum_{i=0}^{80>} pob_{scz\,t,i}} \right)$$

Misma que es el resultado de un promedio ponderado anual de la proporción de la población entre 0 a 12 años y de 12 a 60 años de las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística (INE) para determinar la tasa efectiva promedio que dará como resultado, por operación algebraica, el número de visitantes aproximado según columna 4 del Cuadro 4.

CUADRO 4: ESTADISTICAS DE VISITANTES ANUALES PROMEDIO

Año	Recaudación	Tasa efectiva	Visitantes
2015	Bs 99,005	Bs 17.01	5,827
2016	Bs 73,705	Bs 17.04	4,332
2017	Bs 84,190	Bs 17.07	4,938
2018	Bs 84,265	Bs 17.09	4,934
2019	Bs 119,020	Bs 17.12	6,956
2020	Bs 118,050	Bs 17.15	6,885
2021	Bs 165,710	Bs 17.18	9,650
2022	Bs 223,490	Bs 17.22	12,988
2023e	**Bs 140,195**	**Bs 17.25**	**8,132**

Fuente: DICOPAN / DIR. TESORO, estimaciones 2023 propias (septiembre a diciembre).

Al sacar el promedio mensual de visitantes de los últimos 3 años, se obtiene:

- *2021: 804 visitantes*
- *2022: 1.082 visitantes*
- *2023: 678 visitantes*

Adicionalmente, DICOPAN asigna en promedio cinco (5) guardaparques y un (1) responsable por cada UCPN. En este sentido, es necesario realizar un costo per cápita para obtener el costo aproximado de la conservación y gestión de las UCPN según capital humano que interviene.

El Cuadro 5 muestra la estructura de costos promedio estimado de gestión y conservación de las UCPN, mismo que asciende a Bs. 315.013 por año, y considerando 12 meses al año, 30 días al mes, y 8 horas trabajadas días; se obtiene un costo por hora estimado de Bs. 109,38 (tomar en consideración nota del Cuadro 5).

CUADRO 5: COSTO PROMEDIO ESTIMADO DE GESTION UCPN

Concepto	Monto
Guardaparque	Bs 204,180
Responsable	Bs 87,168
Refacciones	Bs 3,250
Mant. Vehiculos (*)	Bs 6,553
Insumos(*)	Bs 5,114
Combustible	Bs 8,748
Año:	Bs 315,013
Mes:	Bs 26,251
Día:	Bs 875.04
Hora:	Bs 109.38

Nota: Considera 6 funcionarios que intervienen. Costos de Mantenimiento de Vehiculos, Insumos y Combustibles son el valor anual per cápita por los 6 funcionarios que intervienen. El monto de refacciones es el total divido entre las 4 UCPNs según presente informe.

Si bien ese es el costo promedio estimado, no es el costo efectivo del servicio turístico que otorgan las cuatro UCPN detalladas previamente. Para este fin, se debe realizar el cálculo de demanda de horas según actividad en el Cuadro 1.

Las actividades que están directamente relacionadas a la actividad turística, más que de conservación en cumplimiento a la competencia exclusiva departamental, son: i) Atención a visitantes, ii) Acompañamiento a Turistas, y iii) Limpieza de senderos. Desde luego, las demás actividades pueden estar indirectamente relacionados, ya que un patrullaje rutinario puede socorrer a un visitante, al igual que prevenir cualquier contingencia. Empero, la distribución del costo del mismo es desconocido, por lo cual, al menos cuantitativamente, no existe suficientes datos objetivos para su consideración.

En este sentido, el total de demanda de horas mensuales de las tres (3) actividades mencionadas en el anterior párrafo es de un total de 106,80 horas, esto es, el per cápita de horas por 5 guardabosques. Es necesario llegar

al per cápita de horas demandadas, dado que el costo por hora del Cuadro 5 ya incorpora un equipo de 5 guardaparques y 1 responsable de la UCPN, es decir, las magnitudes de ambos valores son compatibles.

En este sentido, el costo mensual del servicio es dado por:

$$Costo\ mensual\ servicio = Horas\ demandadas \cdot Costo\ Hora$$

$$Costo\ mensual\ servicio = 106{,}80\ hrs \cdot 109{,}38\ \frac{Bs}{hrs}$$

$$Costo\ mensual\ servicio = Bs.\ 11.681{,}78$$

Finalmente, considerando el flujo proyectado mensual de 2023 de visitantes, de 687, el valor de la tasa efectiva para la entrada se obtiene por:

$$Tasa\ efectiva \approx \frac{Bs.\ 11.678{,}78}{678\ visitantes}$$

$$Tasa\ efectiva \approx Bs.17{,}23\ por\ visitante$$

Es decir, 678 visitantes por mes generan el ingreso suficiente y mínimo para costear las actividades directamente involucradas con el turismo en las UCPN.

Tasas diferenciadas de ingreso:

Si se planea mantener una diferenciación de edades en la tasa para la entrada, se deberá tomar la tasa efectiva de Bs. 17,23 y desagregarla directamente proporcional al peso poblacional de los grupos etarios de 0 a 12 años y de 13 años en adelante. Según datos del INE para 2022, estos serían:

- Población 0 a 12 años de Santa Cruz: 918.712
- Población mayor a 13 años de Santa Cruz: 2.506.687

Las proporciones respectivas, serían del 27,51% y del 72,49%, dado que el actual análisis de costos esta detallado con la realidad económica vigente, no es sorpresa que los ajustes presupuestarios se realizaron eficaz y eficientemente a la demanda actual turística de las UCPN. Al emplear esas mismas proporciones por el valor de la tasa estipulada en la Ley Departamental N° 98, se obtiene:

1. *Tasa por ingreso a UCPN para mayor de 13 años de edad: Bs. 20.-*
2. *Tasa por ingreso a UCPN hasta 12 años inclusive de edad: Bs. 10.-*

La prueba objetiva de la determinación de estas tasas, es que la tasa efectiva de Bs. 17,23 es aproximadamente el resultado del múltiplo de las tasas de Bs. 20 y Bs. 10 por sus respectivos porcentajes (pesos proporcionales) poblacionales.

Tasas para actividades en UCPN:

A diferencia de los tres (3) cobros diferenciados en la Ley Departamental N° 98 para sesiones fotográficas, filmaciones, y para cortometrajes. Por la falta de estadísticas al respecto y de la demanda efectiva de estas actividades; se propone el cobro de una tasa única del valor de la tasa efectiva por los treinta (30) días hábiles administrativos. Es decir, un pago único de tasa que da derecho al ingreso por aproximadamente 45 días calendario. Para este fin:

$$Tasa\ actividades = Bs.17{,}23 \cdot 45\ dias$$

$$Tasa\ actividades \approx Bs.780$$

En este sentido, seria de un monto de Bs. 780 para un permiso de 45 días calendarios posterior al pago de la misma. A diferencia del cobro de entradas que puede evolucionar en el tiempo, esta tasa por su particularidad y extenso derecho a entrada, se verán afectados por el Incremento Salarial e Inflación de cada año. Para corregir este aspecto se aplica la Ley N° 2434, de Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), que indica que todas las obligaciones con el Estado se deben actualizar a través de la UFV, que es una unidad de cuenta que se ajusta por inflación. Por lo tanto, a la fecha de este informe, los Bs. 780 de la tasa seria:

$$Tasa\ actividades \approx \frac{Bs.780}{2{,}46470\ UFV_{24/10/2023}}$$

$$Tasa\ actividades = UFV\ 316$$

Conclusiones:

Por lo expuesto anteriormente se concluye que se debe considerar la inclusión de las tasas asignadas en el proyecto de Ley Departamental, dado que se constituyen en ingresos importantes para la promoción y conservación del patrimonio natural, siendo estas:

1. *TASA POR INGRESO A UCPN LOMAS DE ARENA, UCPN SANTA CRUZ LA VIEJA, UCPN ESPEJILLOS, Y UCPN TUCABACA.*

   - ***Tasa por ingreso a UCPN para mayor de 13 años de edad: Bs. 20.-***
   - ***Tasa por ingreso a UCPN hasta 12 años inclusive de edad: Bs. 10.-***

2. *TASA POR ACTIVIDADES EN UCPN LOMAS DE ARENA, UCPN SANTA CRUZ LA VIEJA, UCPN ESPEJILLOS, Y UCPN TUCABACA.*

   - *Tasa para: i) Utilización del área para realizar sesiones fotográficas con fines comerciales como ser: propagandas, vallas publicitarias, calendarios, campañas publicitarias, portadas de periódicos y/o revistas, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales; ii) Utilización del área para realizar filmaciones con fines comerciales como ser: propagandas televisivas, spots publicitarios, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales; y iii) Utilización del área para realizar filmaciones como ser: cortometrajes, series, novelas, películas.*
     - ***UFV 316 para uso de áreas por 45 días calendarios posterior al pago.***

III. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural existentes y por crearse en el territorio del Departamento de Santa Cruz, son de utilidad pública y constituyen espacios territoriales de interés colectivo, con presencia o no de seres humanos, legalmente declaradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por ser parte de la identidad del pueblo cruceño e indispensables para garantizar la seguridad alimentaria en función al potencial productivo del departamento; con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y su cultura en el Departamento de Santa Cruz, es que, las tasas en las UCPN son necesarias para cubrir diferentes gastos que significa la gestión dentro de ellas, como por ejemplo, combustible, equipos, guardaparques, uniformes, mobiliario, etc, para realizar las tareas de guardianía, patrullajes, inspecciones, citaciones, con el objetivo de mantener a perpetuidad los objetos de conservación y mantener la integralidad de los ecosistemas que se están conservando, para revertir el deterioro ambiental del agua, aire, suelo y subsuelo causados por los incendios forestales, entre otros.

De la revisión y análisis del informe Técnico emitido por DICOPAN sobre la creación de las tasas para el Proyecto de Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, podemos evidenciar que las tasas cumplen con los principios de capacidad contributiva y económica, siendo proporcional el costo de la tasa con relación al servicio prestado, por lo que el importe de la tasa propuesta para el servicio, cumple con los costos de Conservación de las UCPN.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la revisión del informe **IT.DICOPAN Nº 155/2023** de fecha 09 de octubre de 2023, se evidencia que el mismo cumple con la doctrina y principios tributarios relativos a la creación de tasas, cumpliéndose específicamente con los principios de capacidad contributiva y económica, además de cumplirse con la relación de **equivalencia** que debe existir entre el monto cobrado de la tasa y el cobro del servicio, asimismo de la lectura del informe se evidencia una clara y coherente justificación entre el monto a cobrar por las actividades y/o ingresos realizados en las UCPN y los costos de Conservación del Patrimonio Natural.

Por lo señalado la Agencia Tributaria Departamental recomienda, remitirlo a través del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ante la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 y 24 de la Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Abg. Carlos Alberto Verazain Pinto
DIRECTOR
AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

CAVP
MAHP
YKV
C.C. Arch

INFORME TÉCNICO

IT.DICOPAN Nº 155/2023
Santa Cruz de la Sierra, 09 de octubre del 2023

Ing. Chiara Jessebel Delgado Ferrante
DIRECTORA
DIR. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

A : Chiara Jessebel Delgado Ferrante
DIRECTORA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

DE : Maria Elsa Sierra Mendez
PROFESIONAL I DICOPAN

Romer Salvador Miserendino Salazar
PROFESIONAL I DICOPAN

REF. : INFORME TECNICO JUSTIFICATIVO PARA TASAS ESTIPULADAS EN EL PROYECTO DE LEY "PROMOCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL"

Antecedentes:

La Ley Departamental Nº 98 establecía en su artículo Nº 61 Tasas y contribuciones especiales, la creación de las tasas descritas en el anexo III de la misma, el cual no fue anulado por la Sentencia Constitucional 0076 del 8 de agosto del año 2023.

Justificación:

Considerando que las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, constituyen espacios territoriales de interés colectivo, con presencia o no de seres humanos, legalmente declaradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y su cultura en el Departamento de Santa Cruz, es que, las tasas en las UCPN son necesarias para cubrir diferentes gastos que significa la gestión dentro de ellas, como por ejemplo, combustible, equipos, guardaparques, uniformes, mobiliario, etc, para realizar las tareas de guardianía, patrullajes, inspecciones, citaciones, con el objetivo de mantener a perpetuidad los objetos de conservación y mantener la integralidad de los ecosistemas que se están conservando, para revertir el deterioro ambiental del agua, aire, suelo y subsuelo causados por los incendios forestales, entre otros.

El Gobierno Autónomo Departamental comprometido con la naturaleza y el desarrollo sostenible, es que tiene por misión Conservar y desarrollar los recursos naturales para lograr su aprovechamiento sustentable, generar beneficios para las comunidades de zonas naturales y las UCPN.

A continuación se describen los atractivos turísticos para los cuales son necesario el cobro de tasas por concepto de ingresos:

Por ingreso de turistas a las UCPN

Nº	UCPN	PROVINCIA / MUNICIPIO	ATRACTIVOS TURISTICOS
1	LOMAS DE ARENA	Provincias: Andres Ibañez y Cordillera Municipios: Santa Cruz, La Guardia y Cabezas	* Sistema del Rio Chore Choré * Lagunas Naturales * Complejo de dunas

65 SESENTA Y CINCO

2	SANTA CRUZ LA VIEJA	Provincia: Chiquitos Municipio: San Jose de Chiquitos	* Nacientes del arroyo Sutó y parte de las nacientes del rio Quimome * Restos arqueológicos e históricos de la fundación de Santa Cruz de la Sierra * Serrania El Riquió
3	ESPEJILLOS	Provincia: Andres Ibañez Municipio: Porongo	* Cuerpos de agua * Cueva de murciélagos
4	TUCABACA	Provincia: Chiquitos Municipio: Roboré	* Fuentes y cursos de agua que nacen en la serranía de Santiago * Valle de Tucabaca, serranías de Santiago, Roboré y Chochis * Sitios arqueológicos

Por otro lado, se establecieron tasas por actividades a realizarse en las UCPN considerando la belleza paisajística, la riqueza de la biodiversidad con potencial para realizar filmaciones y fotografías que son escenarios representativos de la cultura cruceña.

Análisis de costos para conservación y promoción de las UCPN:

Si bien Sentencia Constitucional 0076 del 8 de agosto del año 2023 no realiza ninguna observación sobre la creación y los importes de las tasas estipuladas en la Ley Departamental N° 98, a través del presente informe, se presenta el análisis de los costos para la eficaz y apropiada atención a la competencia constitucional exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

Para este efecto, la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, en línea con la justificación previamente descrita sobre la riqueza natural y turística de las cinco (4) UCPNs detalladas; propone un cronograma ideal de actividades para una excelente conservación de las mismas, al considerar que la demanda turística llega a generar afectaciones a los parques departamentales por las inherentes actividades humanas que realizan dentro de los parques, al igual que prevenir o reparar cualquier actividad que no sea permitida por ley dentro de los parques en caso no sea posible la identificación de los responsables.

Adicionalmente, las actividades de conservación y promoción generan consumo de materiales e insumos por parte de la gestión de los parques naturales, mismos que son de cimera importancia para los fines propuestos. En este sentido, el Cuadro 1 muestra las actividades ideales y generales a desarrollarse en las UCPNs.

Estas mismas, reflejan la demanda de horas hombre para la gestión y administración de cada UCPN, según actividad específica. Para esto, la DICOPAN estructura dos puestos, los cuales son los siguientes:

- Responsable UCPN: Bs. 87.168.- (costo anual)
- Guardaparque: Bs. 40.836.- (costo anual)

El primero, se encarga de que los guardaparques, así como la instalación física de la UCPN bajo su responsabilidad, se encuentren abastecidos, con indumentaria apropiada, que se realicen los trabajamos de mantenimiento y que existan óptimas condiciones para el desempeño de las actividades ideales según el Cuadro 1. Adicionalmente, considerando la vasta extensión territorial de las UCPNs, en promedio, se asigna hasta

cuatro (4) cuadratracks, una a dos (1 – 2) motocicletas, y una (1) camioneta/vehículo para los patrullajes e inspecciones.

CUADRO 1: SERVICIOS MENSUALES IDEALES DE CONSERVACION Y PROMOCION UCPN

Zonas críticas priorizadas	Acciones planificadas según zona priorizada	Cantidad patrullajes o inspecciones		Cantidad guardaparques	Detalle	Horas
		Frecuencia	Detalle			
POR DISTRITO	Patrullajes exploratorios terrestres	4	Patrullajes por mes	3	Caminata	4.0
POR DISTRITO	Patrullajes Rutinarios	8	Patrullajes por mes	3	Motos/cuadratrack	2.0
POR DISTRITO	Inspecciones a AOP	12	Inspecciones por mes	3	1 camioneta	3.0
EN TODA LA UCPN	Puesto de control	30	Permanente todos los días	2	NA	5.0
Centro Operaciones	Atención a visitantes	30	Permanente todos los días	1	NA	6.0
Zonas turísticas	Acompañamiento a turistas	30	Permanente todos los días	2	Caminando	5.0
EN TODA LA UCPN	Limpieza a puestos de control	3	Por mes	4	Motos/cuadratrack	2.0
EN TODA LA UCPN	Limpieza de senderos	3	Por mes	4	Caminando	4.5
EN TODA LA UCPN	Mantenimiento de señalética	2	Por mes	4	Caminando/canoa	4.0
EN TODA LA UCPN	Atención de incendios forestales	2	Por mes	4	Caminando/Vehículo	7.0

Fuente: Relevamiento de información realizada por DICOPAN.

Por otro lado, la gestión de las UCPN también tiene costos implícitos, como ser los de la administración de la Dirección de DICOPAN en sus servicios personales y presupuesto de gasto. En este sentido, el Cuadro 2 y el Cuadro 3, reflejan estos costos respectivamente.

CUADRO 2: GESTION DE DICOPAN PARA LAS UCPN

Estructura	Costo Anual	Cantidad	Presupuesto
Director(a)	Bs 174,348	1	Bs 174,348
Coordinador(a)	Bs 101,292	1	Bs 101,292
Responsable UCPN	Bs 87,168	11	Bs 958,848
Responsable Monitoreo	Bs 77,352	1	Bs 77,352
Asesor(a) Legal	Bs 77,352	1	Bs 77,352
Técnico Zonificación	Bs 65,796	1	Bs 65,796
Guardaparques	Bs 40,836	52	Bs 2,123,472
Chofer	Bs 40,836	1	Bs 40,836
TOTAL		**69**	**Bs 3,619,296**

Fuente: Estructura organizacional y programación anual 2023, DICOPAN.

Si bien, a la fecha, se tiene identificado once (11) Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, únicamente en las cuatro (4) UCPN detalladas previamente existen actividades turísticas. Esto último, sugiere la demanda de servicios por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para, no solo realizar la conservación del mismo, sino la promoción y cuidado turístico del parque natural.

CUADRO 3: COSTOS OPERATIVOS ANUALES PARA UCPN

Mantenimiento Vehículos	Mantenimiento preventivo y reparación de vehículos (a requerimiento).	Bs	45,362
	Repuestos y llantas para vehículos.	Bs	30,000
Insumos	Lote de insumos para camping.	Bs	18,000
	Prendas de vestir, indumentaria para guardabosques.	Bs	33,000
	Materiales metálicos, eléctricos, y otros insumos/herramientas.	Bs	3,810
	Equipos de comunicación.	Bs	4,000
Combustible	Gasolina, Diésel, Aceite y Lubricantes.	Bs	100,598
Refacción.	Servicios de mantenimiento/refacción de infraestructura.	Bs	13,000
TOTAL		**Bs**	**247,770**

Fuente: POA 2023 DICOPAN.

Determinación del valor de las tasas:

De acuerdo a las guías metodológicas y la literatura, y considerando que el cálculo del valor de una tasa significa el coste de la contraprestación de un servicio que causa una obligación. En este sentido, el objetivo de la presente sección es realizar el coste de la tasa por: i) entrada a las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, y ii) uso de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural para efectos comerciales; en similar manera que lo estipulaba la Ley Departamental N° 98.

Ahora bien, la pregunta principal es ¿Cuánto es el costo por persona/visitante a todo un parque natural departamental? Evidentemente, existen varias variables que juegan un rol en la determinación de la tasa. Al considerar que la contraprestación que realizara el Ejecutivo Departamental a través de DICOPAN, es la de suministrar personal para atención a los visitantes, limpieza de los senderos, acompañamientos turísticos, e infraestructura; y más aún que el flujo de visitantes es variable a lo largo de los años y tiene una estacionalidad marcada principalmente coincidente con meses con mayor número de feriados y de receso escolar (vacaciones de invierno y verano) resulta complejo realizar un cálculo especifico del coste del mismo.

Por otro lado, la literatura (*Handbook of Global Environmental Policy and Administration, Soden & Steel 1999*) sugiere realizar un análisis econométrico que determine la demanda de visitantes de cada determinado parque natural para poder maximizar los ingresos a través del cálculo de una tasa/tarifa que no desincentive la entrada al mismo, pero cuyo monto no sea ínfimo comparado con los costos óptimos para su adecuada conservación. Adicionalmente, es necesario tener en mente un modelo de curva logística, dado que todo parque natural tiene una capacidad máxima de persistencia, esto es, un número máximo de visitantes que se encuentran en el parque simultáneamente, número que está restringido al esparcimiento físico que oferta la entidad gubernamental a su cargo, como el espacio físico del mismo parque.

Empero, la limitación para la presente, es que no se cuenta con los datos estadísticos necesarios y desagregados para realizar un análisis cuantitativo de la demanda. En este sentido, la determinación del valor de la tasa se concretará bajo los siguientes supuestos:

- Los factores determinantes de la tasa serán aquellas variables que estén directamente relacionadas con la apertura turística de la UCPN.
- El monto de la tasa estará en función del número mínimo de visitantes para obtener una prestación mínima de servicios turísticos, por la naturaleza y predominancia de los costos fijos indivisibles de la actividad.
- Aunque se desconozca la capacidad máxima de persistencia, se supone que la curva de demanda turística de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural sigue un comportamiento logístico, es decir, con una fase exponencial y asintótica a la capacidad de persistencia. Esto se traduce que la cantidad de visitantes no crece indefinidamente a través del tiempo.
- Los datos estadísticos de recaudaciones reflejan la demanda efectiva turística de los parques naturales departamentales.

En este sentido, el Cuadro 4 muestra los años efectivos del cobro de las tasas de entrada de la Ley Departamental N° 98. La segunda columna es la recaudación obtenida por entradas y proyectada de los últimos cuatro meses para el cierre de 2023. Si bien, la tasa de entrada se cobra Bs. 10 para menores de 13 años y Bs. 20 para mayores de 13 años, no existe suficientes datos para determinar el número efectivo total de visitantes por año promedio a cada UCPN. En este sentido, sea aproximado el valor de la tasa efectiva denotada en la tercera columna mediante la siguiente ecuación:

$$Tasa\ efectiva_t = Bs.10 \cdot \left(\frac{\sum_{i=0}^{12} pob_{scz_{t,i}}}{\sum_{i=0}^{80>} pob_{scz_{t,i}}} \right) + Bs.10 \cdot \left(\frac{\sum_{i=13}^{80>} pob_{scz_{t,i}}}{\sum_{i=0}^{80>} pob_{scz_{t,i}}} \right)$$

Misma que es el resultado de un promedio ponderado anual de la proporción de la población entre 0 a 12 años y de 12 a 60 años de las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística (INE) para determinar la tasa efectiva promedio que dará como resultado, por operación algebraica, el número de visitantes aproximado según columna 4 del Cuadro 4.

CUADRO 4: ESTADISTICAS DE VISITANTES ANUALES PROMEDIO

Año	Recaudación	Tasa efectiva	Visitantes
2015	Bs 99,005	Bs 17.01	5,827
2016	Bs 73,705	Bs 17.04	4,332
2017	Bs 84,190	Bs 17.07	4,938
2018	Bs 84,265	Bs 17.09	4,934
2019	Bs 119,020	Bs 17.12	6,956
2020	Bs 118,050	Bs 17.15	6,885
2021	Bs 165,710	Bs 17.18	9,650
2022	Bs 223,490	Bs 17.22	12,988
2023e	**Bs 140,195**	**Bs 17.25**	**8,132**

Fuente: DICOPAN / DIR. TESORO, estimaciones 2023 propias (septiembre a diciembre).

Al sacar el promedio mensual de visitantes de los últimos 3 años, se obtiene:

- 2021: 804 visitantes
- 2022: 1.082 visitantes
- 2023: 678 visitantes

Adicionalmente, DICOPAN asigna en promedio cinco (5) guardaparques y un (1) responsable por cada UCPN. En este sentido, es necesario realizar un costo per cápita para obtener el costo aproximado de la conservación y gestión de las UCPN según capital humano que interviene.

El Cuadro 5 muestra la estructura de costos promedio estimado de gestión y conservación de las UCPN, mismo que asciende a Bs. 315.013 por año, y considerando 12 meses al año, 30 días al mes, y 8 horas trabajadas días; se obtiene un costo por hora estimado de Bs. 109,38 (tomar en consideración nota del Cuadro 5).

CUADRO 5: COSTO PROMEDIO ESTIMADO DE GESTION UCPN

Concepto	Monto	
Guardaparque	Bs	204,180
Responsable	Bs	87,168
Refacciones	Bs	3,250
Mant. Vehiculos (*)	Bs	6,553
Insumos(*)	Bs	5,114
Combustible	Bs	8,748
Año:	Bs	315,013
Mes:	Bs	26,251
Día:	Bs	875.04
Hora:	Bs	109.38

Nota: Considera 6 funcionarios que intervienen. Costos de Mantenimiento de Vehículos, Insumos y Combustibles son el valor anual per cápita por los 6 funcionarios que intervienen. El monto de refacciones es el total divido entre las 4 UCPNs según presente informe.

Si bien ese es el costo promedio estimado, no es el costo efectivo del servicio turístico que otorgan las cuatro UCPN detalladas previamente. Para este fin, se debe realizar el cálculo de demanda de horas según actividad en el Cuadro 1.

Las actividades que están directamente relacionadas a la actividad turística, más que de conservación en cumplimiento a la competencia exclusiva departamental, son: i) Atención a visitantes, ii) Acompañamiento a Turistas, y iii) Limpieza de senderos. Desde luego, las demás actividades pueden estar indirectamente relacionados, ya que un patrullaje rutinario puede socorrer a un visitante, al igual que prevenir cualquier contingencia. Empero, la distribución del costo del mismo es desconocido, por lo cual, al menos cuantitativamente, no existe suficientes datos objetivos para su consideración.

En este sentido, el total de demanda de horas mensuales de las tres (3) actividades mencionadas en el anterior párrafo es de un total de 106,80 horas, esto es, el per cápita de horas por 5 guardaparques. Es necesario llegar al per cápita de horas demandadas, dado que el costo por hora del Cuadro 5 ya incorpora un equipo de 5 guardaparques y 1 responsable de la UCPN, es decir, las magnitudes de ambos valores son compatibles.

En este sentido, el costo mensual del servicio es dado por:

$$Costo\ mensual\ servicio = Horas\ demandadas \cdot Costo\ Hora$$

$$Costo\ mensual\ servicio = 106{,}80\ hrs \cdot 109{,}38 \frac{Bs}{hrs}$$

$$Costo\ mensual\ servicio - Bs.\ 11.681{,}78$$

Finalmente, considerando el flujo proyectado mensual de 2023 de visitantes, de 687, el valor de la tasa efectiva para la entrada se obtiene por:

$$Tasa\ efectiva \approx \frac{Bs.\ 11.678{,}78}{678\ visitantes}$$

$$Tasa\ efectiva \approx Bs.17{,}23\ por\ visitante$$

Es decir, 678 visitantes por mes generan el ingreso suficiente y mínimo para costear las actividades directamente involucradas con el turismo en las UCPN.

Tasas diferenciadas de ingreso:

Si se planea mantener una diferenciación de edades en la tasa para la entrada, se deberá tomar la tasa efectiva de Bs. 17,23 y desagregarla directamente proporcional al peso poblacional de los grupos etarios de 0 a 12 años y de 13 años en adelante. Según datos del INE para 2022, estos serían:

- Población 0 a 12 años de Santa Cruz: 918.712
- Población mayor a 13 años de Santa Cruz: 2.506.687

Las proporciones respectivas, serían del 27,51% y del 72,49%, dado que el actual análisis de costos esta detallado con la realidad económica vigente, no es sorpresa que los ajustes presupuestarios se realizaron eficaz y eficientemente a la demanda actual turística de las UCPN. Al emplear esas mismas proporciones por el valor de la tasa estipulada en la Ley Departamental N° 98, se obtiene:

1. Tasa por ingreso a UCPN para mayor de 13 años de edad: Bs. 20.-
2. Tasa por ingreso a UCPN hasta 12 años inclusive de edad: Bs. 10.-

La prueba objetiva de la determinación de estas tasas, es que la tasa efectiva de Bs. 17,23 es aproximadamente el resultado del múltiplo de las tasas de Bs. 20 y Bs. 10 por sus respectivos porcentajes (pesos proporcionales) poblacionales.

Tasas para actividades en UCPN:

A diferencia de los tres (3) cobros diferenciados en la Ley Departamental N° 98 para sesiones fotográficas, filmaciones, y para cortometrajes. Por la falta de estadísticas al respecto y de la demanda efectiva de estas actividades; se propone el cobro de una tasa única del valor de la tasa efectiva por los treinta (30) días hábiles administrativos. Es decir, un pago único de tasa que da derecho al ingreso por aproximadamente 45 días calendario. Para este fin:

$$Tasa\ actividades - Bs.17{,}23 \cdot 45\ dias$$

$$Tasa\ actividades \approx Bs.780$$

En este sentido, seria de un monto de Bs. 780 para un permiso de 45 días calendarios posterior al pago de la misma. A diferencia del cobro de entradas que puede evolucionar en el tiempo, esta tasa por su particularidad y extenso derecho a entrada, se verán afectados por el Incremento Salarial e Inflación de cada año. Para corregir este aspecto se aplica la Ley N° 2434, de Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), que indica que todas las obligaciones con el Estado se deben actualizar a través de la UFV, que es una unidad de cuenta que se ajusta por inflación. Por lo tanto, a la fecha de este informe, los Bs. 780 de la tasa seria:

$$Tasa\ actividades \approx \frac{Bs.780}{2{,}46470\ UFV_{24/10/2023}}$$

$$Tasa\ actividades = UFV\ 316$$

Conclusiones:

Por lo expuesto anteriormente se concluye que se debe considerar la inclusión de las tasas asignadas en el proyecto de Ley Departamental, dado que se constituyen en

ingresos importantes para la promoción y conservación del patrimonio natural, siendo estas:

1. TASA POR INGRESO A UCPN LOMAS DE ARENA, UCPN SANTA CRUZ LA VIEJA, UCPN ESPEJILLOS, Y UCPN TUCABACA.
   - **Tasa por ingreso a UCPN para mayor de 13 años de edad: Bs. 20.-**
   - **Tasa por ingreso a UCPN hasta 12 años inclusive de edad: Bs. 10.-**

2. TASA POR ACTIVIDADES EN UCPN LOMAS DE ARENA, UCPN SANTA CRUZ LA VIEJA, UCPN ESPEJILLOS, Y UCPN TUCABACA.
   - Tasa para: i) Utilización del área para realizar sesiones fotográficas con fines comerciales como ser: propagandas, vallas publicitarias, calendarios, campañas publicitarias, portadas de periódicos y/o revistas, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales; ii) Utilización del área para realizar filmaciones con fines comerciales como ser: propagandas televisivas, spots publicitarios, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales; y iii) Utilización del área para realizar filmaciones como ser: cortometrajes, series, novelas, películas.
     - **UFV 316 para uso de áreas por 45 días calendarios posterior al pago.**

Recomendaciones:

Se recomienda que se ponga en conocimiento de la Secretaría de Hacienda el presente informe.

Es todo cuanto podemos informar para los fines consiguientes.

Lic. María Elsa Sierra Méndez
PROFESIONAL 1
DICOPAN
SCZ

Lic. Romer S. Mostrenguino Salazar
EQUIPO DE GOBERNABILIDAD
DICOPAN
SCZ

Cc.Arch

MESM/RSMS